



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIV - N° 96

Bogotá, D. C., miércoles, 4 de marzo de 2015

EDICIÓN DE 48 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE HONORABLE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
ACTA NÚMERO 31 DE 2014

(diciembre 3)

Legislatura 2014-2015

(Primer Período)

Sesiones Ordinarias

En Bogotá, D.C., el día miércoles 3 de diciembre de 2014, siendo las 10:50 de la mañana, se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en el Salón de Sesiones de la misma “Roberto Camacho Weverberg”, previa citación. Presidida la sesión por su Vicepresidente, el honorable Representante *José Neftalí Santos Ramírez*.

La señora Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente, doctora *Amparo Yaneth Calderón Perdomo*, procede con el llamado a lista y verificación del quórum (como primer punto del Orden del Día).

Secretaría:

Siendo las 10:50 de la mañana procedo con el llamado a lista a la sesión convocada para hoy a las diez de la mañana.

Contestaron los siguientes honorables Representantes:

Cabal Molina María Fernanda
García Gómez Juan Carlos
Lara Restrepo Rodrigo
Molina Figueredo John Eduardo

Pedraza Ortega Telésforo
Rojas González Clara Leticia
Sánchez León Óscar Hernán
Santos Ramírez José Neftalí
Valencia González Santiago
Zambrano Eraso Béner León

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:

Bedoya Pulgarín Julián
Bravo Realpe Óscar Fernando
Buenahora Febres Jaime
Caicedo Sastoque José Edilberto
Correa Mojica Carlos Arturo
De la Peña Márquez Fernando
Díaz Lozano Elbert
González García Harry Giovanny
Hoyos Mejía Samuel Alejandro
Jiménez López Carlos Abraham
Losada Vargas Juan Carlos
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Marulanda Muñoz Norbey
Navas Talero Carlos Germán
Osorio Aguiar Carlos Edward
Penagos Giraldo Hernán
Prada Artunduaga Alvaro Hernán
Roa Sarmiento Humphrey
Rodríguez Rodríguez Edward David
Rozo Rodríguez Jorge Enrique
Sanabria Astudillo Heriberto

Vanegas Osorio Albeiro

Con excusa adjunta el honorable Representante:

Carrasquilla Torres Silvio José

Pereira Caballero Pedrito Tomás

Pinto Hernández Miguel Ángel

Señor Presidente, la Secretaría le informa que se ha registrado quórum deliberatorio, pero además, permítame Presidente dejar una constancia de que hay algunos integrantes de la Comisión Primera, que hacen parte de la subcomisión de estudio de unas proposiciones con relación al Proyecto de equilibrio de Poderes y se encuentran reunidos en el Ministerio del Interior, con relación a este tema. Presidente, me han llamado el doctor Harry, el doctor Julián, el doctor Jaime Buenahora, el doctor Heriberto entre otros, a comentarme que están en el Ministerio del Interior, señor Presidente.

Presidente:

Por favor lea el Orden del Día, señora Secretaria.

Secretaría:

Sí, señor Presidente, antes de leer el Orden del Día Presidente, quiero manifestar que está en el recinto el Honorable Representante John Eduardo Molina Figueredo, que es quien reemplaza al doctor José Rodolfo Pérez, que renunció a la Cámara y está el doctor, ya se ha posesionado y hace parte de la Comisión, para que los demás honorables Representantes tengan conocimiento.

Legislatura 2014-2015

Salón de sesiones de la Comisión Primera

“Roberto Camacho Weverberg”

ORDEN DEL DÍA

Miércoles 3 de diciembre de 2014

10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Proyectos para primer debate discusión y votación

1. Proyecto de ley número 216 de 2014 Cámara, 171 de 2014 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad.

Autor: honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón.

Ponente: honorable Representante Clara Leticia Rojas González.

Texto aprobado en plenaria de Senado: *Gaceta del Congreso número 308 de 2014.*

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso número 463 de 2014.*

2. Proyecto de ley número 139 de 2014 Cámara, por la cual se establece el procedimiento disciplinario que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares.

Autor: honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega.

Ponente: honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega.

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso número 626 de 2014.*

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso número 706 de 2014.*

3. Proyecto de ley número 210 de 2014 Cámara, 085 de 2013 Senado, por la cual se reestructura la justicia penal militar y policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su fiscalía general penal militar y policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la jurisdicción especializada y se dictan otras disposiciones.

Autor: Ministro de Defensa Nacional, doctor Juan Carlos Pinzón Bueno

Ponentes: honorable Representante Jose Edilberto Caicedo Sastoque –C–, Harry Giovanni González García –C–, Humphrey Roa Sarmiento –C–, Jorge Enrique Rozo Rodríguez, Carlos Germán Navas Talero, Angélica Lisbeth Lozano Correa, José Rodolfo Pérez Suárez, Fernando de la Peña Márquez y Samuel Alejandro Hoyos.

Texto aprobado en Plenaria de Senado: *Gaceta del Congreso número 296 de 2014.*

Comentarios Minjusticia: *Gaceta del Congreso número 693 de 2014.*

Fe de Erratas Comentarios Consejo Superior de Política Criminal: *Gaceta del Congreso número 732 de 2014.*

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso número 644 de 2014.*

4. Proyecto ley número 159 de 2014 Cámara, por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.

Autor: Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Yesid Reyes Alvarado.

Ponente: honorable Representante Carlos Arturo Correa Mojica

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso número 678 de 2014.*

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso número 764 de 2014.*

5. Proyecto de ley estatutaria número 108 de 2014 Cámara, por medio de la cual se crea el Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en asuntos penales y se dictan otras disposiciones.

Autor: Fiscal General de la Nación, doctor Eduardo Montealegre Lynett.

Ponentes: honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas –C–, José Edilberto Caicedo Sastoque –C–, Óscar Fernando Bravo Realpe –C–, Elbert Díaz Lozano, Silvio José Carrasquilla Torres, Carlos Germán Navas Talero, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Fernando de la Peña Márquez, José

Rodolfo Pérez Suárez, Carlos Abraham Jiménez López y Edward David Rodríguez Rodríguez.

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso número 523 de 2014.*

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso número 670 de 2014.*

6. Proyecto de ley número 087 de 2014 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 84 de 1989, se modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Representante *Juan Carlos Losada Vargas y Mauricio Salazar Peláez*

Ponente: honorable Representante *Juan Carlos Losada Vargas.*

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso número 479 de 2014.*

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso número 645 de 2014.*

7. Proyecto de ley número 091 de 2014 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 73 de 1988 y la Ley 919 de 2004, en materia de donación de órganos y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Representante *Rodrigo Lara Restrepo.*

Ponentes: honorable Representante *Rodrigo Lara Restrepo.*

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso número 489 de 2014.*

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso número 647 de 2014.*

III

Lo que propongan los honorables representantes

El Presidente,

Jaime Buenahora Febres.

El Vicepresidente,

José Neftalí Santos Ramírez.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Ha sido leído el Orden del Día, señor Presidente y continuamos con quórum deliberatorio.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra la Representante Clara Rojas y posteriormente el Representante Telésforo Pedraza.

El señor Presidente concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Gracias señor Presidente, un saludo cordial a todos los colegas presentes, en el primer Orden del Día está nuestro tema de los discapacitados, si me permite, señor Presidente, yo podría ir presentando los avances que tenemos porque ustedes recordarán que alcanzamos a hacer la discusión y había preocupación por parte del doctor Navas, que necesitábamos un concepto del Consejo Nacional de Política Criminal, efectivamente elevamos la consulta al Consejo Superior de Política Criminal

y ellos en un concepto que está a disposición de la Secretaría nos han dicho que sería importante ampliar el sentido de la propuesta para que pueda ser tipo penal en el sentido de evitar que si surgen nuevas discriminaciones futuras, tengamos que volver a reformar el Código, entonces para eso nos sugieren que pongamos o incluyamos el nombre específico de discapacitados, pero adicionemos en el sentido de incluir las demás razones de discriminación que eventualmente se puedan y tendríamos un tipo penal completo, de manera que no se diga que en el tintero del Legislador se quedó.

Eso es un tema para decirles que hicimos la tarea de consultar al Consejo de Política Criminal que después de las especificaciones que ellos consideraron, hemos recogido las sugerencias y adicionalmente también hemos recogido las sugerencias del doctor, el Representante Humphrey Roa, del Partido Conservador, en la preocupación que él tenía del concepto de discapacidad quedará muy amplio. Entonces siguiendo también el Consejo de Política Criminal, que también nos sugieren incluir la definición de discapacidad, estamos proponiendo a la Honorable Comisión, adicionar un párrafo de manera de tener la definición de discapacidad, si me permiten la leo brevemente: se diría, entiéndase por Discapacidad, aquellas limitaciones o deficiencias que deba realizar cotidianamente una persona debido a una condición de salud física, mental o sensorial para interactuar con diversas barreras que puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

De manera que en este estado de las cosas, estaríamos recogiendo los comentarios de nuestros colegas y adicionalmente recordarles que efectivamente con las estadísticas del DANE, a 2005, proyectadas a este año, a 2005 eran dos millones seiscientos mil personas discapacitados en Colombia, se estima que para este año 2013-2014 puedan ser casi 6% de la población, y a ese efecto quisiera pedirle al señor Presidente, autorización para, por unos minutos declarar Sesión Permanente para poder escuchar al señor José Alejandro Hoffman, que es abogado, es Sesión Informal, perdón, un lapsus señor Presidente, disculpe. Sesión Informal para poderlo escuchar, él es miembro de un Consejo Iberoamericano que agrupa a dieciséis países del mundo y adicionalmente tiene la virtud de que ha sido considerado uno de los diez ejecutivos más promisorios y sobresalientes en Colombia en el 2014. De manera que con su venia me gustaría que se le pudiera conceder la palabra para que él también nos ilustrara cómo es la situación de la población discapacitada en Colombia, de manera que esta Comisión pudiera, una vez ya se haga, después la votación, tener los elementos de juicio para ver que efectivamente desde el punto de vista legal este tipo penal como está presentado puede ser votado positivamente, y adicionalmente de primera mano el testimonio que él nos quiere presentar. Gracias señor Presidente.

Presidente:

Honorable Representante, una vez tengamos el quórum reglamentario, con mucho gusto

declararemos Sesión Informal, para darle el uso de la palabra a la persona que usted lo solicita.

El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Muchas gracias señor Presidente, muy bienvenido aquí a nuestro nuevo colega, en reemplazo del Representante Rodolfo, muy complacido de tenerlo acá.

En segundo lugar, señor Presidente, yo debo celebrar, tal vez es la primera vez en muchos años y yo he pasado ya también varios años por esta Comisión, que recibimos, doctora Clara Rojas, un concepto del Consejo de Política Criminal, yo debo celebrarlo porque es decir, es la primera vez, Representante Navas, que en tantos de los períodos que hemos estado, que siempre habíamos pedido que hiciera un pronunciamiento realmente, porque adicionalmente en esta Comisión se eligen unos delegados que hacen parte del Consejo de Política Criminal y yo debo celebrarlo, para bien, por supuesto, que el Consejo haya expedido en este caso esa comunicación y que de alguna manera se pueda tener como un criterio, un hilo conductor con relación a estos nuevos tipos penales porque es que no podemos llenar los Códigos como la Constitución nuestra también.

Hoy hay una apreciación muy importante de una de las figuras quizás, de en los últimos tiempos más respetable en el campo jurídico del doctor Carlos Gaviria, que dice hoy en el Diario *El Tiempo*, que sin la menor duda la Constitución del año 86 sí era una gran Constitución, y nosotros en nuestra Constitución que ya lleva más de treinta y cinco reformas, desde 1991, bate record, entonces muchas veces la queremos volver una Constitución reglamentarista, pues estamos allá, es decir es cosa que eso no pasa en ninguna parte del mundo, en ninguna parte sería, entonces nosotros queremos volver siempre la Constitución, si también el detalle como si ese fuera el espíritu realmente de nuestra Constitución. Entonces en primer lugar yo debo celebrar eso señor Presidente, que se haya producido ese concepto que ojalá nos lo hicieran circular en su conjunto, Honorable Representante.

En segundo lugar, Presidente, quisiera hacerle una sugerencia muy respetable por supuesto y por los colegas, si pudiéramos sesionar a las nueve de la mañana que nos permitiría de alguna manera poder finalmente evacuar los temas que tenemos pendientes en la Comisión, entendiendo como en el día de hoy que muchos de los colegas naturalmente, están en la revisión del proyecto de acto legislativo de equilibrio de los poderes, eso naturalmente sin perjuicio de algo que ya se discutió aquí, Representante Prada, usted es también, usted tiene una ponencia, si uno está o no de acuerdo, con todo deberían estar por allá. Es que eso no impide absolutamente para nada la discusión y la presentación de proposiciones en la Plenaria, porque a nadie se le ha delegado la potestad de la Plenaria como la potestad de la Comisión, no está delegada, en absoluto porque no tendría absolutamente sentido el de hacer un debate si usted en la discusión no puede presentar una proposición, de tal manera de que muy interesante y desde luego bienvenido todo

lo que ayude a racionalizar, por supuesto el debate, sin perjuicio, sin perjuicio de que, quienes como en mi caso, también hemos presentado algunas proposiciones que muchos de ustedes tuvieron la oportunidad aquí de oír también algunos argumentos con relación a algunos de los puntos del proyecto de acto legislativo, entonces yo, Presidente, usted que es además muy puntual, ¿muy inglés, ya? Sería muy bueno para efectos de no dejar toda una colcha de retazos, si bien es cierto que, de pronto, por tiempo ya no se alcanza a tramitar, como ha sucedido, con algunos actos legislativos, sí me parece que todavía hay algunas iniciativas que valdría la pena el poderlas discutir, señor Presidente, entonces muchas gracias y esa era la sugerencia también que le quería hacer.

El señor Presidente concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Gracias señor Presidente, me gustaría, ya que tenemos la oportunidad, solicitarle si le puede pedir a la señora Secretaria de poder leer el concepto, de manera que todos los miembros de la Comisión la puedan escuchar integralmente. ¿Si le parece?

Presidente:

Con mucho gusto.

El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero, para una Moción de Orden:

Escuché por el televisor, en mi oficina, cuando se dijo que los otros compañeros estaban reunidos en el Ministerio, discutiendo la ponencia que debemos discutir en la tarde de hoy y ellos son comisionados por nosotros para que hagan ese tipo de reuniones, yo creo que por un poquito de cortesía parlamentaria para con ellos, así como lo hemos hecho con otros, esperemos que ellos se hagan presentes, porque no están en fiesta, ellos están acordando cuál es la ponencia que se ha de presentar esta tarde, en eso están, doctor, y aquí digo, se ha hecho muchas veces, ahora no son dos o tres, son más de uno de nuestros compañeros y son temas que nos interesan a nosotros. Yo debía estar allá, lo que pasa es que como soy oposición, no entro en ese tipo de conversaciones, pero lo lógico es que los esperemos.

Presidente:

Así se iba a hacer honorable Representante, íbamos a decretar un receso mientras hacían presencia el resto de compañeros de Comisión, pero como nos han enviado un concepto del Consejo Superior de Política Criminal al cual hizo referencia el Representante Telésforo Pedraza y la honorable Representante Clara Rojas, nos ha pedido que le demos lectura para información de los interesados, vamos a proceder a emplear ese tiempo del receso en la lectura del concepto. Con mucho gusto honorable Representante.

Señora Secretaria.

El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez:

Bueno gracias Presidente. Yo quería hacer una reflexión sobre la labor legislativa de la Comisión

Primera porque yo sí tengo algo que lamentar, Presidente y es que no pudimos hacer algo que para Bogotá es sensible, que es necesario, que trabajamos durante todo el semestre, que buscamos cifras, que hicimos unos estudios concienzudos y es el debate de seguridad acá en Bogotá.

Hoy Bogotá tiene miedo y la Comisión Primera no fue capaz de hacer el debate de Control Político, insistí mucho tiempo con la Mesa Directiva y este semestre fue imposible, imposible, usted señora Secretaria sabe mis afanes al respecto, y mis afanes de cómo cumplirle a Bogotá con este tema que es tan sensible, que es la seguridad urbana. Cada día aumentan los homicidios en Bogotá, cada día aumentan los hurtos, hoy Bogotá está a punto de convertirse en la capital mundial del robo de celulares, Bogotá tiene ahora barreras invisibles. Buscamos generar una política y mostrarle al país qué es lo que está pasando en las ciudades capitales, pero también presentarles soluciones, no se dieron y yo sí lamento, Presidente, que la Mesa Directiva, no por usted, porque en usted he encontrado todas las garantías del Partido Liberal.

Y usted como persona es un gran ser humano, lo aprecio mucho, pero lamento que no se haya podido dar este debate de control político y le solicito tanto a usted como a la señora Secretaria que, en marzo, inmediatamente iniciemos sesiones citemos a ese debate de control político porque no podemos mamarle más gallo a la ciudad, Bogotá hoy tiene miedo y tenemos que solucionar los temas de seguridad urbana inmediatamente. Gracias Presidente.

El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante Rodrigo Lara Restrepo:

Gracias, no, Presidente, me uno a la reflexión que hace el Representante Edward Rodríguez, yo creo que de verdad se está presentando un problema estructural en el ejercicio del debate, de la deliberación y del control político en el Congreso de la República y es que, doctor Telésforo, el Congreso se está convirtiendo en un ámbito de tramitación de los Proyectos que radica el Gobierno Nacional, las iniciativas parlamentarias son ignoradas una tras otra, los debates de control político son pospuestos uno tras otro, y sobre este punto le hago un llamado a la Mesa Directiva de la Comisión Primera y a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, pero le hago sobre todo un llamado a todos los colegas de esta Comisión, ¿Para qué? Para que hagamos básicamente, que se respeten los derechos y que se respete la majestad del Congreso de la República, no es nada distinto a eso, la prioridad aquí no la tienen los proyectos del Gobierno Nacional, la tienen los Proyectos radicados por iniciativa del Congreso de la República y si nosotros no hacemos respetar este mínimo derecho, no somos dignos de sentarnos en estas curules. Muchas gracias.

Presidente:

Señora Secretaria, sírvase dar lectura al concepto del Consejo Superior de Política Criminal, solicitado por la Representante Clara Rojas.

Secretaría:

Señor Presidente, respetuosamente le manifiesto a la Comisión que ya se ha registrado quórum decisorio, puede usted poner en consideración y votación el Orden del Día.

Presidente:

En consideración el Orden del Día leído. Se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, ¿Lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaría:

Ha sido aprobado, Presidente.

Honorable Representante Samuel Alejandro Hoyos Mejía:

Presidente, hay una proposición que radicamos...

Presidente:

Ya, ya un segundo honorable Representante, por favor dé lectura a los apartes importantes del concepto del Consejo Superior de Política Criminal, señora Secretaria.

Secretaría:

Presidente, tengo que manifestarle a la Comisión, que para el Orden del Día había una proposición presentada por el doctor Samuel Hoyos, presento excusas honorable Representante, realmente no había leído su proposición, pero ya fue aprobado el Orden del Día, como se presentó por la Mesa, o sea ya la proposición no tiene efecto, honorable Representante toda vez que ya se aprobó el Orden del Día, como viene establecido.

Procedo a dar lectura al concepto del Consejo de Política Criminal: Estudio del Consejo de Política Criminal al **Proyecto de ley número 171 de 2014 Senado, 216 de 2014 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad. El estudio de este proyecto de ley se realizó con base en el texto aprobado en la Plenaria del Senado, en la *Gaceta del Congreso número 237 de 2014 y en la ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes en la Gaceta del Congreso número 463 de 2014, luego del análisis del articulado se ocupó de debatir algunos de los puntos centrales de la reforma considerando necesario revisar los siguientes aspecto que se estiman de importancia al momento de pronunciarse sobre el Proyecto de ley.*

Objeto del Proyecto de ley número 171 de 2014 Senado. De acuerdo con el texto aprobado en la Plenaria del Senado de la *Gaceta del Congreso número 304 de 2014, el proyecto propone garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo que son vulnerados a través de actos de racismo y discriminación. Hace todo el comparativo con relación a lo que aprobó el Senado y la ponencia con que trae la Cámara y luego dice: Observaciones Político Criminales al Proyecto de ley número 171 de 2014 Senado, luego del examen del proyecto de ley se encuentra que resulta inconveniente desde el punto de vista político criminal una reforma de ese tipo, el carácter reactivo y coyuntural de la propuesta que surge como respuesta de un acto concreto, cobró relevancia mediática sin*

desconocer su gravedad, plantea un problema en relación en el modo de actualizar los elementos del tipo frente a las circunstancias de discriminación que se presentan en el país.

El problema de la actualización constante de los elementos de tipo de acto de discriminación. Sin desconocer la necesidad de dar respuesta a un tipo de discriminación específica, el proyecto de ley bajo análisis plantea una gran dificultad para la elaboración de las normas penales, debido a que siguiendo la lógica misma del proyecto, luego habría que hacerse una nueva reforma del tipo penal, para incluir otras formas de discriminación que no han sido contempladas aún. En tal sentido la reforma anterior, a través de la Ley 1482 de 2011, introdujo un nuevo tipo penal, a través del cual se criminalizaron los actos de discriminación por razones de raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, que con la nueva reforma del 2014, incorporaría a su espectro, la discriminación por razones de la situación de discapacidad.

Al considerar el 1° inciso del artículo 13 de la Constitución Política, donde se señala que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Se nota que la criminalización vigente no contempla de manera literal las discriminaciones por razones familiares, de lengua, religión, opinión política o filosófica. Lo anterior, vale la aclaración, no significa que exista la obligación de que cada uno de los actos de discriminación mencionados por la Constitución Política estén criminalizados, debido a que de un lado la configuración democrática de las leyes penales asegura un gran margen para el desarrollo de la actividad del legislador y de otro lado se puede afirmar que la Constitución misma no tiene un rígido programa de criminalización que exija que cada uno de los derechos, valores, intereses y principios contemplados en ella, deban ser objeto de protección penal.

En otras palabras, de todo lo que la Constitución prohíba, valore de manera negativa, etc., tenga como correlato un tipo penal, sin embargo *sí* permite verificar que hay otras hipótesis de discriminación que no están presentes en la redacción del tipo y que eventualmente a través de la misma lógica del presente Proyecto de ley, pueden ser introducidas en el tipo penal. Tal situación es precisamente la principal dificultad del proyecto de ley frente a la cual este Consejo presenta algunas propuestas y consideraciones al legislador:

a) El tipo penal en lugar de tener varios elementos alternativos que configuran la razón de la discriminación debería configurarse a través de elementos generales y amplios, en tal situación el acto de discriminación sería objeto de determinación judicial a través de la interpretación del Juez Penal, en la que en todo caso debe tener como cierto que el acto se hizo con el propósito de la discriminación.

b) El elemento discriminación debería tener una definición que fije los contornos en los que se pueden

desarrollar la interpretación judicial o bien en el mismo tipo penal o en otra ley. Situación que se presenta en otras legislaciones de nuestro continente como por ejemplo en Uruguay, la Ley 17817 de 2004 de lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación establece una comisión honoraria que lidera las acciones institucionales dirigidas a crear políticas públicas y medidas concretas de prevención de la discriminación. En su artículo 2° establece como discriminación todas las distinción, exclusión, restricción, preferencia o ejercicio de violencia física y moral, basada en motivos de raza, color de piel, religión, origen nacional o étnico, discapacidad, aspecto estético, género, orientación e identidad sexual que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Bolivia. Ahí se hacen algunos ejemplos en Bolivia, en México, y en México, luego dice:

c) El tipo penal podría tener la expresión, ya, ya ahí se está refiriendo nuevamente al proyecto y demás razones de discriminación o bien, u otro criterio análogo, así la redacción del artículo 3134A, sería la siguiente: el que arbitrariamente impida, obstruya, o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual o discapacidad, y demás razones de discriminación en el primer caso, o el que arbitrariamente, impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas, por razón de su raza, nacionalidad, sexo, orientación sexual, discapacidad, u otro criterio análogo en el segundo caso.

d) En relación con la definición vale la pena tener en cuenta también lo que ha señalado el Comité de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la Sección 7, de la observación general número 18, a propósito de la convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. Si bien esas subconvenciones se refieren solo a un tipo específico de discriminación, el Comité considera que el término discriminación tal como se emplea en el pacto debe entenderse referido a toda distinción, exclusión, restricción, o preferencia que se basen en determinados motivos como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política, o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

e) Para evitar situación como las señaladas es preciso, que las reformas penales no sean el producto de reacciones coyunturales frente a situaciones problemáticas que cobran relevancia en determinados momentos. En el caso del proyecto analizado, por ejemplo, una situación concreta generada por las declaraciones de una ministra de una congregación religiosa el 15 de enero del presente año, resulta ser la principal motivación de este proyecto de ley, lo cual de cara a la Constitución de una Política Criminal

con fundamentos empíricos, no permite analizar la pertinencia y eficacia de las reformas penales.

3.2. Sobre la reforma de iniciar la acción penal en el caso de los actos de discriminación y su relación con estrategias más amplias de litigio. Otra consideración que arroja el análisis se relaciona con la forma de iniciar la acción penal en relación con los delitos de actos de discriminación y hostigamiento; en ese sentido estos dos delitos deberían ser considerados como querellables, dado que de esa manera pueden ofrecerse un contexto más claro y concreto a los actos de discriminación en la medida en que se sitúa como protagonista a quien se considera discriminado, situación que permitiría a los operadores judiciales tener mayores elementos para la interpretación.

En la exposición de motivos del proyecto de ley se señala que la ampliación de los tipos penales se requiere debido que otros mecanismos jurídicos no funcionan cuando las expresiones de discriminación se alejan del trato interpersonal, en este escenario varias personas se acercaron al despacho del honorable Senador Juan Manuel Galán, para denunciar la falta de mecanismos jurídicos para hacer valer los derechos de las personas con discapacidad o defectos físicos. Si bien la acción de tutela es una herramienta efectiva es improcedente cuando se trata de actos generales, impersonales y abstractos.

Decreto número 2591 del 91. Artículo 6º numeral 5. Es decir en el caso de la Iglesia de Dios Ministerial Jesucristo Internacional, únicamente el pastor a quien se le negó el acceso al púlpito está legitimado para interponer el recurso, (subrayado fuera del texto), sin embargo luego del análisis de las estructuras típicas de los dos delitos, el diseño de los mismos apunta a criminalizar actos de discriminación directa, es decir donde es preciso concretar quién o quiénes son los afectados, especialmente porque el delito está ubicado en el título 1 del segundo libro del Código Penal, lo que exige determinar en relación con la antijuridicidad, tanto en la vulneración del bien jurídico debida e integridad personal como su titular.

Visto de esta manera la garantía de protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo que son vulnerados a través de actos de racismo y discriminación que tienen como objeto el proyecto de ley no se cumple a cabalidad con la criminalización propuesta. Es recomendable para este Consejo, por tanto, revisar una estrategia multidimensional y coordinada de lucha contra la discriminación y de garantía de acceso a la justicia y analizar el grado real de incidencia del Código Penal en la lucha contra la discriminación.

Señor Presidente, y finalmente con las conclusiones, son las siguientes: De acuerdo con lo señalado el Consejo Superior de Política Criminal considera que la propuesta del Proyecto de ley número 171 de 2013 Senado, no se ajusta a los requerimientos mínimos que supone el ejercicio de una política criminal coherente y objetiva, basada en estudios criminológicos y de operación concreta del Sistema Penitenciario y del Sistema Judicial, estos supuestos mínimos no se observan ni en la exposición de motivos, ni en el articulado propuesto. Luego

del examen se encuentra que resulta inconveniente una reforma de este tipo, el carácter reactivo y coyuntural de la propuesta que surge como respuesta a un acto concreto que cobró relevancia mediática, sin desconocer su gravedad, plantea un problema en relación en el modo de actualizar los elementos de tipo frente a las circunstancias de discriminación que se presentan en el país. Para evitar estas actualizaciones coyunturales es recomendable que dentro de su potestad de configuración normativa en materia de Política Criminal, el legislador revise la estrategia de criminalización con el fin de plantear reformas perdurables y que contribuyan a la superación estructural de los problemas sociales, como es el caso de los actos de discriminación. Tal revisión apunta en consonancia con el desarrollo planteado en este concepto a la relación de la respuesta penal con otros mecanismos jurídicos disponibles para la protección de los derechos de los ciudadanos y al debate necesario sobre otras formas de discriminación no contempladas en la propuesta estudiada, como es el caso del discurso del odio.

Han sido leídos, señor Presidente, los apuntes más importantes que resalta la doctora Clara Rojas, del concepto enviado del Consejo de Política Criminal.

El señor Presidente concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Gracias señor Presidente y gracias señora Secretaria, por dar lectura, yo quisiera, teniendo en cuenta lo anterior, reiterarle a la Comisión que lo que hicimos fue incorporar el ajuste y la adición que ellos proponen para que sea viable, teniendo en cuenta que la política le corresponde es al Gobierno en sí mismo y toda la estrategia y dentro de toda la estrategia que ellos plantean, este es el primer mensaje que es justamente incluirlo en el tipo penal, de manera que nosotros hemos presentado efectivamente una proposición que cumpla y que incluya estas dos modificaciones como le comenté y siendo así, ya que tenemos quórum decisorio, quisiera decirle que sí puede leer la proposición y ponerla a consideración de la Honorable Comisión para su votación. Muchas gracias.

Presidente:

Señora Secretaria, sírvase leer la proposición con que termina el informe de Comisión.

Secretaría:

Sí, señor Presidente, quiero dejar además constancia de que este proyecto tal como lo dijo la doctora Clara, fue discutido el 14 de agosto de 2014. La proposición con que termina el informe de ponencia dice de la siguiente manera.

Proposición

Por las anteriores consideraciones propongo, dar primer debate al Proyecto de ley número 216 de 2014 Cámara, 171 de 2014 Senado, *por medio del cual se modifica la Ley 1482 de 2011 para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad.* Esta suscrita la proposición por la ponente doctora Clara Rojas. Puede usted ponerla en consideración y votación, Presidente.

Presidente:

En consideración el informe leído. Se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse. Queda cerrada. ¿La aprueban?

Secretaría:

Ha sido aprobado, Presidente, por unanimidad.

Presidente:

Proceda a leer el articulado del Proyecto, señora Secretaria.

Secretaría:

Señor Presidente, el proyecto consta de cuatro artículos incluida la vigencia, no hay ninguna proposición al respecto, puede usted ponerlo en consideración en bloque, Presidente.

Presidente:

En consideración el articulado del proyecto. Se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse.

Secretaría:

Señor Presidente, lo que se procede a votar es la proposición suscrita por la doctora Clara, que es sustitutiva, todo el Proyecto con los ajustes que ha hecho, con relación al Consejo de Política Criminal. Si usted considera pertinente, leo el texto como es, Presidente, para mayor claridad de la Comisión.

Presidente:

Para claridad de la Comisión, lea usted el concepto.

Secretaría:

Sí, Presidente.

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° en la Ley 1482 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* Esta ley tiene por objeto sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo, orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1482 de 2011, el cual quedará así, el Código Penal tendrá un artículo 134A, del siguiente tenor:

Artículo 134A. Actos de discriminación, el que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo, orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce a treinta y seis meses y multa de diez a quince salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1482 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 4°. El Código Penal tendrá un artículo 134B, del siguiente tenor:

Artículo 134B. *Hostigamiento.* El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, o discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce a treinta y seis meses y multa de diez a quince

salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor.

Parágrafo. Entiéndase por discapacidad aquellas limitaciones o deficiencias que debe realizar cotidianamente una persona debido a una condición de salud física, mental o sensorial, que al interactuar con diversas barreras puede impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Ha sido leído el articulado, Presidente, de la proposición sustitutiva de la doctora Clara Rojas, la puede poner en consideración y votación.

Presidente:

En consideración la proposición sustitutiva al articulado, suscrita por la Representante Clara Rojas. Se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse. ¿La aprueban?

Secretaría:

Ha sido aprobada, Presidente, por unanimidad.

Presidente:

Título y pregunta, señora Secretaria.

Secretaría:

Sí, Presidente, Título: “*por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad*”. Ha sido leído el título y la Pregunta. ¿Quiere la Comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate en la Plenaria de la Cámara y se convierta en ley de la República?

Presidente:

En consideración el título y la pregunta. Se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse. ¿La prueba la honorable Comisión?

Secretaría:

Ha sido aprobado por unanimidad de los asistentes el título y la pregunta, Presidente.

Presidente:

Se designa como ponente para segundo debate a la honorable Representante Clara Rojas.

Secretaría:

Así se hará, señor Presidente.

Presidente:

Continúe con el Orden del Día, señora Secretaria.

Secretaría:

Sí, señor Presidente.

2. Proyecto de ley número 139 de 2014 Cámara, *por la cual se establece el procedimiento disciplinario que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares.*

Autor: honorable Representante *Telésforo Pedraza Ortega.*

Ponente: honorable Representante *Telésforo Pedraza Ortega.*

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso número 626 de 2014*

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso número 706 de 2014*.

La proposición con que termina el informe de ponencia, señor Presidente, dice de la siguiente manera:

Proposición

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, presento ponencia positiva y solicito muy respetuosamente a la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de ley número 139 de 2014 Cámara, “*por la cual se establece el procedimiento disciplinario que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares.*”

Está suscrita por el Representante *Telésforo Pedraza*, Presidente. Esa es la proposición con que termina el informe de ponencia.

El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega, Ponente:

Muchas gracias, señor Presidente, yo creo que con este proyecto, finalmente, queremos en primer lugar, corregir un vacío jurídico. En segundo lugar, dar cumplimiento a una Sentencia de la honorable Corte Constitucional. En tercer lugar, facilitar como lo estamos diciendo aquí el trabajo del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares.

Yo he querido, señor Presidente, hacer un resumen a través de unas diapositivas con el propósito de poder incluir a mis colegas todos en el conjunto de este proyecto y para que ustedes puedan ver, no solamente la utilidad, sino la bondad de este proyecto, mire usted, por ejemplo, aquí que veo al Representante Santiago Valencia, el caso del Edificio Space, de sus arquitectos, que no se ha podido hacer absolutamente nada precisamente porque a raíz de este fallo de la Corte Constitucional, que lleva más de ocho años y la expedición de esta ley que viene desde el año de 1998, vamos a cumplir más de dieciséis años, sin que se pueda tener este instrumento de orden jurídico, de tal manera, señor Presidente, que si me lo permite e invito a mis colegas para que podamos, muy brevemente, poder tener un resumen muy didáctico del contenido de este proyecto.

Presidente:

Con mucho gusto honorable Representante, continúe.

Continúa con el uso de la palabra a la honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Bueno entonces en primer lugar, tenemos, señor Presidente, los antecedentes; la Ley 435 de 1998, reglamenta el ejercicio de la profesión de arquitectura y sus profesiones auxiliares. La Ley escindió la regulación de la ingeniería y la arquitectura, antes la regulaba indiscriminadamente la Ley 64 de 1974, el artículo 9º de esa ley, señor Presidente, creó el Consejo Profesional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares y en el artículo 24, llamo a

atención aquí de los colegas, estableció: “otorga poder sancionatorio en materias disciplinarias al Consejo Nacional de Arquitectura”, e introdujo un párrafo, señor Presidente, que es ese, el que declaró inconstitucional la Corte, estableció este párrafo, esa ley. “El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares, reglamentará el procedimiento disciplinario que se deberá seguir en las investigaciones a los arquitectos y a los profesionales auxiliares de esa profesión por las acciones u omisiones que de conformidad con esta ley sean sancionables, observando los principios básicos que en adelante se mencionan” (cierra comillas).

En el curso de la aplicación de esta ley se presentó una demanda, señor Presidente y señores Representantes, ante la Corte Constitucional, del párrafo que acabo de leer, del párrafo del artículo 24 de la Ley 435 del año 98 y la Corte Constitucional produjo la Sentencia 340 del 3 de mayo del 2006, la Corte dijo lo siguiente: “por regla general corresponde al legislador establecer los procedimientos que se deben seguir para la imposición de sanciones disciplinarias, esta regla le exige establecer un marco normativo general que contenga los lineamientos básicos para preservar el debido proceso”, esa fue, digamos, en síntesis, algunos de los apartes de la Sentencia de la Corte que continúa diciendo: “para preservar el principio de reserva legal, en materia de debido proceso disciplinario, el legislador debe establecer la estructura del procedimiento para que el Consejo Nacional de Arquitectura, ejerza la función disciplinaria y sancionatoria”, el párrafo dice la Corte, declarado inexecutable, no incluía el marco general para preservar el debido proceso, sino que era una total delegación por parte del Legislador.

Proferido el fallo de la Corte Constitucional, señor Presidente y señores Representantes, se han presentado varias iniciativas para corregir este vacío jurídico, uno de ellos fue presentado por el entonces Ministro del Expresidente Álvaro Uribe, el doctor Juan Lozano, que presentó el Proyecto de ley número 147 de 2007, el autor del proyecto fue el Ministro de Vivienda y Desarrollo, el doctor Juan Lozano Ramírez, y tuvo a uno de los ponentes, es aquí el colega, mi copartidario el doctor Heriberto Sanabria, fue uno de los ponentes, otro fue el doctor Jorge Homero Giraldo, el doctor Arcila, el doctor Roy Barreras, el doctor José Carvajal Ceballos, bueno y otros más.

El proyecto llegó al segundo debate en la Plenaria y por falta de tiempo, señor Presidente, ese Proyecto se archivó, pero tuvo ponencia positiva en esta Comisión, luego, yo me permití presentar un proyecto sobre esta misma materia, el Proyecto de ley número 019 Cámara, cuyo autor fui yo y cuyo ponente fue entonces el honorable Representante y hoy Senador de la República, el doctor Germán Varón Cotrino, ponencia positiva, que estuvo debidamente debatida en esta Comisión y que de igual manera por falta de tiempo, como anotaba aquí el Representante Rodrigo Lara, es que las Comisiones han ocupado mucho de su tiempo doctor Rodrigo Lara, en los proyectos de iniciativa gubernamental, y naturalmente estos proyectos como este, que hoy no puede hacer nada

el Consejo Nacional de Arquitectura, y ahora les mostraré aquí, muy rápidamente, la cantidad de quejas que están pendientes por resolver porque naturalmente no puede adelantar en contravía de la ley y después de ese fallo de la Corte Constitucional, no puede adelantar absolutamente nada el Consejo Nacional de Arquitectura.

Y finalmente, honorables Representantes, el Ministerio, el actual Ministerio de la Vivienda, produjo un concepto que fue enviado a la mayoría de los colegas, que fue remitido a nuestra Secretaria, el concepto está fechado el 11 de noviembre del año 2014, fue dirigido a la señora Secretaria, por obvias razones de tiempo y tal, yo no me voy a permitir leerlo todo, pero les voy a leer solamente dos apartes, del Ministerio de Vivienda, que dicen lo siguiente: El proyecto de ley establece el andamiaje jurídico necesario para permitir al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura, en ejercicio de su potestad sancionatoria, garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa que le asiste a los profesionales de la Arquitectura y a sus profesiones auxiliares, y remata el concepto, dice: “En este contexto constitucional planteado, corresponde, entonces, a la órbita del Congreso de la República, el trámite de las disposiciones normativas que busquen regular el ejercicio de las diversas profesiones en nuestro país; en aras de armonizar los intereses generales en relación con aquellos de carácter subjetivo que recaen sobre quienes realizan el ejercicio profesional en las diferentes áreas del conocimiento”, por lo cual este despacho considera positivo, se propenda por acoger el Proyecto de ley número 019 de 2013 cuyo articulado es consistente y fue elaborado en armonía con las normas de naturaleza sancionatoria, que se aplican en este tipo de procesos y que han sido aceptadas por el ordenamiento constitucional, tal como la Ley 734 del 2002, Ley 842 del 2003 y la Ley 1123 de 2007.

Cordialmente,

Guillermo Herrera Castaño.

Y luego, señor Presidente, entonces leído y presentados estos antecedentes, me permito de nuevo señalar que este proyecto está cumpliendo un mandato de una sentencia de la Corte Constitucional que señaló, como aquí lo hemos dicho, y lo ha dicho también el concepto del señor Viceministro, que es competencia exclusiva del Congreso de la República, que no se podía mediante esa ley, cuyo parágrafo del artículo 24 fue demandado, que no lo podía hacer sino única y exclusivamente el Congreso Nacional. Que a pesar de las iniciativas presentadas no se ha establecido el procedimiento para el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura, ejerza la función disciplinaria, y que en el trámite disciplinario honorables Representantes; del año 2011 al 2013 han sido radicadas doscientas setenta quejas de las que hoy no se puede hacer absolutamente nada, en razón de este vacío jurídico.

¿Y qué busca el proyecto como lo ha dicho también y lo ha reiterado el señor Viceministro? La creación de un procedimiento especial en materia disciplinaria, para regir las actuaciones de los arquitectos y de sus profesiones auxiliares, crear

las garantías bajo el marco del debido proceso, a quienes sean objeto de control disciplinario por parte del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y de sus profesiones auxiliares. El proyecto de ley en comento tiene noventa artículos, cada uno en sus títulos honorables Representantes, cada uno está señalando las materias de que trata el articulado: de las faltas disciplinarias en el artículo 13 al 15, de la extinción de la acción disciplinaria, de la extinción de la sanción disciplinaria, del procedimiento disciplinario, de las notificaciones y comunicaciones, de los recursos, de las pruebas, de las nulidades, de la indagación preliminar, de la investigación disciplinaria, de la evaluación de la investigación disciplinaria, de los descargos, pruebas y el fallo y de la segunda instancia, de la ejecución y registro, de las sanciones; de tal manera que me parece que tiene todo el marco normativo de garantías que fue lo que la Corte Constitucional le pidió al Congreso que pudiera regular.

De tal manera, señor Presidente, que hemos hecho este trabajo de síntesis para lograr que cada uno de los honorables Representantes, pudiera, digamos, involucrarse en el contenido y conocer también la historia de esta iniciativa que como he dicho fue presentada la primera vez por el ex Senador, hoy ex Ministro, el doctor Juan Lozano y luego yo me permití presentar lo que en las dos ocasiones han tenido este proyecto, ponencia positiva de la Comisión, de los ponentes y que naturalmente estaríamos de esa manera contribuyendo a resolver esta falencia que hoy tenemos. Muchísimas gracias, señor Presidente.

Presidente, doctor Jaime Buenahora Febres:

Presidente:

Gracias doctor Telésforo. El doctor Samuel Hoyos, después el doctor Edward Rodríguez.

El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante Samuel Alejandro Hoyos Mejía:

Doctor Telésforo, viendo un poco el proyecto, nos queda una duda, que compartimos la iniciativa pero la clasificación de cuáles son las faltas graves o leves, digamos no hay una referencia clara a estas, entonces les sugerimos, o clasificarlas y especificar cuáles serían las faltas graves o leves, incluso las gravísimas, nos parece que se mencionan de manera genérica, sería oportuno profundizar en estas o la otra opción podría ser, tratar de hacer un Código Disciplinario, como ocurre en el caso de los abogados, para la profesión de la arquitectura y afines, pero sí sería muy útil ser más, más específicos en cuáles son aquellas faltas graves o leves que son objeto, que sí serían objeto de sanción por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares, así que simplemente, esa sería la única observación, de resto, me parece que acompañaremos en esta iniciativa.

Presidente:

Muchas gracias, doctor Samuel Hoyos. Bueno, este es un proyecto importante, gracias por las explicaciones, doctor Telésforo, estoy diciéndole a Amparo que, por favor, coloquemos un chat para tener acá mayor número de Parlamentarios.

El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez:

Gracias Presidente, doctor Telésforo, son varias inquietudes de carácter técnico. Primero, yo no sé mucho de arquitectura ni de ingeniería, pero creo que a uno le enseñaban en segundo año de derecho de jurisdicción y competencia y en ese orden de ideas, uno entiende que la jurisdicción es el todo y la competencia es la especialidad. Lo aplico a este tema y es que la arquitectura hasta donde tengo entendido, es la que hace los diseños de cualquier estructura, ¿Qué significan los diseños? pues, decir este edificio va a quedar así, mirar unos procedimientos técnicos, pero los que construyen son los ingenieros civiles y en ese orden de ideas los estudios han mostrado, la Universidad Nacional, los que tuvieron responsabilidad en el tema del Edificio Space, hablando del tema de Medellín, fueron los ingenieros civiles que construyeron mal, los arquitectos no construyen y eso a mí me genera una preocupación de carácter técnico, ¿Cómo los vamos a sancionar por hacer diseños? Yo solamente quiero hacer esa salvedad.

Y lo segundo, no queda especificado, ¿Cómo componen, o quiénes componen el Consejo Nacional de Arquitectura? ¿Qué función disciplinaria es la que ejerce? ¿Por qué le estamos otorgando esa función disciplinaria? Puede ser, sí, bienvenido eso, y me preocupa legislar para doscientas setenta quejas, simplemente quiero hacerle esa reflexión de carácter técnica para proponerle algo, doctor Telésforo, ¿por qué no ampliamos el concepto y hacemos algo más macro? Hacemos algo para los ingenieros civiles, para los arquitectos y para todos los que tengan que ver y generar una responsabilidad en todos los que tengan que ver con esa...

El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Permítame, Presidente, le aclaro de una, Representante Edward, no, es que la ingeniería ya lo..., (salto en la grabación), ya está, que no lo tienen los arquitectos y por eso la Corte Constitucional dijo, no señor, ustedes tienen que hacer, para el Consejo Nacional de Arquitectura, para que proceda tienen que hacer una reglamentación y también te quiero decir una cosa, la responsabilidad también de los arquitectos, si bien es cierto, por supuesto que en materia de estructura, corresponde a los ingenieros, no menos cierto es que quienes elaboran los planos mañana que presentan para poder hacer un proyecto son los arquitectos, no son los ingenieros, entonces por eso es que aquí se crearon las Curadurías Urbanas, que son las encargadas del trámite de las licencias de construcción que son, claro, hay una mezcla entre el diseño y los planos, referidos a los planos eléctricos, la cimentación, etc., que son de los ingenieros, pero no puede usted dejar de lado, ni mucho menos, la responsabilidad por supuesto que tienen en materia ética y en materia de la responsabilidad de los diseños los arquitectos.

Tiene razón en el sentido de que si no existiera reglamentación para los ingenieros, pero ya existe

precisamente, aquí está la ley, esa misma ley a la cual yo he hecho referencia, sobre la cual la Corte Constitucional dijo: en materia de la arquitectura y de sus profesiones afines necesita que el Congreso expida esta normatividad, para que puedan ellos proceder a conocer, desde el punto de vista de su responsabilidad, donde están las fallas que hayan podido los arquitectos, que hayan sido denunciados y también le hago una anotación, no importa cuántas, es decir y si no llegan más, es decir eso son las que tenemos aquí por encima, ya, pero, no importa cuántas sean, porque imagínese usted la cantidad de problemas que se han presentado por temas de los diseños y por supuesto esto no podemos sacar en la bola de ping-pong de que la culpa fue del ingeniero y el otro dice que no, que el diseño fue hecho por el arquitecto, entonces hay que establecer por supuesto las responsabilidades que a cada quien le competen, pero ya está, respecto a su principal preocupación con el tema de la ingeniería ya está resuelto, ellos tienen, como usted sabe, la Sociedad Colombiana de Ingenieros y naturalmente ellos están regidos exactamente bajo esa norma que yo le acabo de leer, que fue la que dio origen porque la ley contemplaba los dos, y por eso es que establecieron que al aplicarla, el artículo 24, el parágrafo del artículo 24, fue el que demandaron y ese fue precisamente al que se refirió la Corte Constitucional.

Presidente:

Muchas gracias. Tiene la palabra el doctor Germán Navas y después la doctora Clara Rojas.

El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Doctor Edward, permíname yo no soy ni arquitecto ni ingeniero, pero en mi vida profesional me tocó ser defensor de varios ingenieros, por X o Y circunstancias, y ahí aprendí algo que hoy en día ya he palpado, es que la arquitectura es el toque femenino de la ingeniería, como dice una hija mía que es ingeniera civil. ¿Qué hace el arquitecto? el arquitecto diseña el muñequito, el monito, le arma el problema al ingeniero, le dice, mire este es el muñeco que usted tiene que hacer y el ingeniero es el que tiene que saber qué tipo de varilla, qué tipo le pone para que eso se sustente, como lo dijo acertadamente el doctor Telésforo, los ingenieros ya tienen su Código en esta materia, estaba en blanco el de los arquitectos, es cierto, que hasta hace treinta años, hacían las dos cosas al tiempo, hasta que resolvieron abrir la arquitectura y separarla de la ingeniería porque quien diseño las pirámides de Egipto, jugaba a que era ingeniero, y arquitecto, hasta que la práctica fue haciendo que se separaran, entonces el muñequito lo hace el arquitecto y ¿cómo mantener de pie ese muñequito? lo hace el ingeniero y el ingeniero ya tiene su propio Código de Ética, lo que le faltaba es lo que está haciendo el doctor Telésforo.

Presidente:

Doctora Clara Rojas, tiene la palabra, después el doctor Valencia y Angélica Lozano.

El señor Presidente concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Gracias señor Presidente, yo tengo una inquietud también para el doctor Telésforo, en el mismo sentido del doctor Edward, les voy a contar una anécdota a ver si después, ya que tenemos este apoyo magnífico del doctor Navas, podemos encontrar un mecanismo de responsabilidad solidaria, una pequeña anécdota. Una amiga compró un inmueble y cuando se lo entregaron, en el parqueadero y los muros estructurales no tenían las dimensiones para poder parquear el carro, cuando fue a recibir el bien inmueble el constructor llamó al arquitecto, perfecto, miraron a ver qué se podía hacer y la respuesta del arquitecto y del ingeniero, fue, estos son los planos que me entregaron, entonces no había nada que hacer porque eran los planos, entonces para que no estemos en que si eran los planos o era el ingeniero, yo les sugiero a ver si podemos encontrar una responsabilidad solidaria; de manera que el ingeniero se preocupe de que una vez tenga los planos, pueda estar seguro de que le funcionan y que no llegamos al tema de que está construido incluso para todas las..., pensando aquí en lo grande para todas las obras de infraestructura del Estado, después nos digan que era porque las carreteras no quedan bien porque los planos no están bien diseñados, entonces lo que se me ocurre es una responsabilidad solidaria, de manera que ambos tengan una responsabilidad de verificar, no solo que el plano sirve sino que una vez lo prueban pues efectivamente entrarían solidariamente a tener una responsabilidad mayor. Gracias.

El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante Santiago Valencia González:

Gracias Presidente, doctor Telésforo, yo celebro que usted tenga esta iniciativa, usted mencionó el tema del Space, que es absolutamente lamentable, no solamente el Space, sino colores de Calasania y otros cantidad de obras que hoy tienen este problema. Hasta donde yo entiendo porque no soy experto en el tema, hay un conjunto de personas que intervienen, no solamente en el diseño sino en la elaboración de la obra y el arquitecto hace unos primeros cálculos, hace los diseños, luego debe venir un ingeniero estructural que le debe decir, esto es posible, esto no es posible, de hecho entiendo que los ingenieros y los arquitectos muchas veces pelean porque claro, el arquitecto, digamos, tiene una visión, no tanto, solamente de diseño porque es verdad que no es solamente un dibujante, digamos tiene una preparación todavía mayor, pero el ingeniero estructural es el que le debe decir, mire esto no se puede, las cargas están bien, las cargas no están bien, esto se le va a caer, etc., luego viene el calculista y el calculista le dice, claro, mire, usted necesita tantos metros de profundidad, necesita un espesor en las vigas de tal dimensión y usted tiene que hacer esto y tiene que usar este material, etc.

Y de hecho el derecho penal en eso es sabio, en el sentido que penalmente responden todos aquellos que firman los diseños, y los diseños los firma el arquitecto, el ingeniero, el calculista y el representante legal de la empresa que está entregando la obra. Yo entiendo que en el caso del Space, por ejemplo, lo que

hubo fue un mal diseño del calculista, el calculista calculó mal la obra, los materiales están bien pero no fueron utilizados de manera correcta, pero además entiendo que hay un problema adicional y es que luego el ingeniero residente que también responde, no hizo la obra de acuerdo a lo que decía, además en el diseño, es decir, por ejemplo, tenía que tener unas vigas que tenían que tener una profundidad, supongamos de diez metros, y él las hizo de ocho o de siete, etc., y obviamente con las consecuencias lamentables que esto tiene.

Yo creo, doctor Telésforo, que la iniciativa es buena pero creo que incluso con la búsqueda de unos expertos deberíamos analizar más a profundidad el tema, ¿Cuál es el papel de los departamentos de Planeación de los municipios? porque lamentablemente aquí fue, en Medellín, pero yo estoy seguro que en Bogotá hay la misma problemática, en Cali hay la misma problemática; en Cartagena ustedes recordarán un rascacielos que estaban haciendo, que no lo alcanzaron a terminar porque un vendaval torció las vigas, y apenas lo estaban haciendo, imagínense que eso lo hubieran terminado de hacer y ese edificio al primer ventarrón se hubiera caído, entonces esto es un problema nacional, entonces, ¿Cuál es el papel de las oficinas de Planeación de los municipios y cuál es la responsabilidad que ellos tienen porque ellos también aprueban esto? el papel de las curadurías en el caso de Medellín, por ejemplo, parece que lo que hay es una negligencia, incluso, una participación grande de los curadores, de los inspectores que pertenecen a las Secretarías de Gobierno de los municipios, porque finalmente aquí estamos hablando no de bienes inmuebles, por hablar de bienes inmuebles, ni simplemente de parqueaderos que es una incomodidad, sino que aquí estamos hablando de vidas humanas, estamos hablando de la vivienda que, además, personas que trabajan toda su vida para poder adquirir una vivienda, para que pasen tragedias de este estilo. Entonces celebro la iniciativa, me gustaría, usted que le interesa el tema, yo simplemente por lo que oigo y por lo que estudio pero no soy un experto del tema, incluso, que miráramos más a fondo, ¿Qué responsabilidades hay, qué fallas hay dentro del proceso de construcción en los municipios, y qué otras medidas se pueden tomar tendientes a garantizar vivienda segura y vivienda digna para los habitantes de las diferentes ciudades y municipios del país? Gracias Presidente.

El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez:

Sí, Presidente, una interpelación pequeña, doctor Telésforo, continuamos con el trámite de este proyecto de ley, pero yo sí le pediría que miráramos cómo creamos una subcomisión con las personas con las que usted ha venido trabajando, a fin de acoger lo que ha venido diciendo Santiago, y construyamos algo macro, o sea si bien es cierto esto es un tema disciplinario y tiene una especialidad. ¿Por qué no miramos algo macro para hacer un Código Único, inclusive para todo el sector de la construcción? Es un tema solamente para proponerle y para que continuemos con el siguiente Proyecto y lo votemos. Presidente gracias.

Presidente:

Muy bien, doctor Telésforo Pedraza, como autor su opinión. Ah, perdón falta la doctora Angélica Lozano.

El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Mire, señor Presidente, yo creo que la iniciativa como he dicho suple este vacío que es muy importante y son bienvenidas todas las iniciativas para mejorar, por supuesto, porque esta no es la verdad, yo tampoco tengo aquí la verdad, lo que sí les debo decir claro, es que por ejemplo, yo fui el autor de lo que es la ley hoy de los auxiliares de ingeniería, que de alguna manera ha permitido poder establecer la responsabilidad que a cada quien tiene durante todo ese proceso.

En segundo lugar, lo que la Corte, lo que no podemos es volver otra vez a lo que la Corte ya nos dijo, la Corte dijo ya existe para el tema de los ingenieros, y está debidamente reglamentada y aquí sí ustedes verán y cómo les leí muy sintéticamente está toda la parte procedimental que le permite y le garantiza exactamente, cuando hay algún tipo de quejas poder, el imputado tener la posibilidad de defenderse, de tal manera que bienvenida, Presidente, cualquier iniciativa que tenga, usted determinará ahora, al final, ¿no es cierto? Para la Plenaria, pero yo creo, señor Presidente, que esta es una iniciativa muy transparente como digo, es una iniciativa que viene desde Juan Lozano, y después yo mismo la presenté y con ponentes, por aquí relacioné al Representante Heriberto Sanabria, que también fue ponente de este proyecto, proyecto que en las pasadas oportunidades, igualmente, ha tenido oportunidad de ser discutido y aprobado por esta Comisión y si alguno de ustedes tiene alguna sugerencia, pues, bienvenida sea, para que la llevemos a la Plenaria con el objeto de mejorarla. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente:

Muy bien, entonces a ver, doctora Angélica Lozano y vamos a votar.

El señor Presidente concede el uso de la palabra a la honorable Representante Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Muy breve, yo celebro y acompaño este proyecto, Telésforo, es pertinente y necesario, comparto los elementos que destacaron Santiago y otros oradores, efectivamente la falta de un régimen disciplinario, de control, donde haya sanciones a la responsabilidad profesional, porque en estos casos está de por medio, primero la vida, pero también el patrimonio de la gente, casos como el del parqueadero, las zonas comunes que explica Clara, afectan la calidad de lo que compran y es difícil en la práctica, en los municipios, porque esto recae, por ejemplo, en Bogotá en la Secretaría de Hábitat, de acuerdo a la institucionalidad de cada ciudad, es difícil satisfacer y proteger a los ciudadanos en lo que compran y estamos hablando del patrimonio que se adquiere con gran esfuerzo, crédito y a largo plazo.

Entonces, esto es un pertinente, contrapeso para que haya responsabilidad en la calidad de los diseños y de los planos que luego son fácilmente burlados por la debilidad en el control y vigilancia de las obras,

recae en las alcaldías locales, por ejemplo, y esto es en todos los municipios, también en lo que tiene que ver con las aprobaciones en las curadurías como aquí lo anotaron, entonces, sin profundizar, yo creo que para el segundo debate, podemos ver en qué se puede mejorar o es pertinente ampliar, pero creo que como está es un gran paso que por iniciativa de Telésforo debemos dar y yo quisiera que lo aprobáramos hoy, yo creo que lo podemos mejorar para el otro debate pero no retrasarlo en este. Muchas gracias.

El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos García Gómez:

Gracias Presidente, de igual manera acompañar esta ponencia, autoría del doctor Telésforo Pedraza, que retoma este vacío en la Ley 435, luego de las intervenciones de Edward, del doctor Valencia, son muy acertadas, y creo que se debe ante todo a que en esta reglamentación, doctor Telésforo, las leyes proceden de un histórico que data de 1974 cuando estaban conjuntamente reglamentadas las dos profesiones, que venía la arquitectura y venía la ingeniería civil y que luego trasciende la discusión que me imagino que en ese entonces tuvo lugar aquí en una Comisión, y se desarrollan dos leyes distintas para cada profesión, como es la 435 que usted enuncia, que hoy tiene ese vicio de constitucionalidad que declara inexecutable por no tener una competencia del Consejo de Arquitectura Nacional, para obviamente crear todas las sanciones disciplinarias que por ende el Constituyente y el Legislativo deben ponerlas y de igual manera, la ingeniería civil, mantiene su estructura en la Ley 842 de 2003, es también una ley que se debe, señor Presidente, como lo decía Angélica Lozano y como usted lo ha escuchado en las diferentes intervenciones, que amerita, dado las nuevas tendencias que hay en la construcción de nuestro país, hacer un análisis general porque son leyes que ya tienen muchos años y que ameritan como todas las leyes una vigencia de diez años, hacer su reestructuración.

Yo creo que el tema de las curadurías urbanas nunca se ha podido reformar en el Congreso de la República, nunca entendemos ¿Por qué? Y es un tema valioso que debemos nosotros empezarlo. Acompaño, creo que no tener una profesión de tanta importancia como se manifestó en el día de hoy, como es la arquitectura en nuestro país, si no tiene la falencia de tener un Código de Ética Profesional para esta profesión, es una falencia y es una falta de garantía a tantos ciudadanos que se ven, como lo han manifestado en diferentes ejemplos, que se ven afectados, solamente por esto, señor Presidente, quería dejar esta constancia.

Presidente:

Muy bien, en consecuencia, sometemos a votación el informe de ponencia presentado por el doctor Telésforo Pedraza. Continúa en consideración. ¿Aprueba la Comisión el informe de ponencia?

Secretaría:

Sí, lo aprueba Presidente, por unanimidad.

Presidente:

Señora Secretaria, de cuántos artículos consta este proyecto de ley.

Secretaría:

Señor Presidente, el proyecto de ley consta de noventa artículos, tal como los explicó el doctor Telésforo, no hay ninguna proposición en la Secretaría, puede usted ponerlo en consideración y votación el bloque del articulado, Presidente.

Presidente:

En consideración el articulado del presente proyecto de ley para votarlo en bloque. Continúa en consideración. ¿Aprueba la Comisión el articulado en bloque?

Secretaría:

Sí, lo aprueba Presidente, por unanimidad incluida la vigencia en el articulado, Presidente.

Presidente:

Señora Secretaria, sírvase leer el título del proyecto de ley.

Secretaría:

Sí, señor Presidente. *por la cual se establece el procedimiento disciplinario que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares.*

Ha sido leído el título, Presidente.

Presidente:

En consideración el título, ¿Preguntamos también si la Comisión quiere que este proyecto de ley tenga segundo debate?

En consideración el título y la pregunta, continúan en consideración. ¿Aprueba la Comisión el título y la pregunta?

Secretaría:

Sí, lo aprueba Presidente, por unanimidad.

Presidente:

Muchas gracias, se designa como ponente al doctor Pedraza. Permítame darle una muy cordial bienvenida al doctor John Eduardo Molina, al seno de esta Comisión, acá construirá rápidamente amistad y colegaje y ojalá que su trabajo parlamentario sea muy provechoso para el país y para su región. Muy bienvenido.

Continuamos con el Orden del Día, señora Secretaria.

Secretaría:

Sí, señor Presidente.

3. Proyecto de ley números 210 de 2014 Cámara, 085 de 2013 Senado, por la cual se reestructura la justicia penal militar y policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su fiscalía general penal militar y policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la jurisdicción especializada y se dictan otras disposiciones.

Autor: Ministro de Defensa Nacional, doctor Juan Carlos Pinzón Bueno.

Ponentes: honorable Representante *José Edilberto Caicedo Sastoque –C–, Harry Giovanni González García –C–, Humphrey Roa Sarmiento –C–, Jorge Enrique Rozo Rodríguez, Carlos Germán Navas Talero, Angélica Lisbeth Lozano Correa, José Rodolfo Pérez Suárez, Fernando de la Peña Márquez y Samuel Alejandro Hoyos.*

Texto aprobado en plenaria de senado: *Gaceta del Congreso número 296 de 2014.*

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso número 644 de 2014.*

La proposición con que termina el informe de ponencia, señor Presidente, dice de la siguiente manera:

Proposición

En consideración a lo expuesto, los ponentes de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proponemos dar primer debate al Proyecto de ley número 085 de 2013 Senado, 210 de 2014 Cámara, *por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su Cuerpo Técnico de Investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al Sistema Penal Acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la jurisdicción especializada y se dictan otras disposiciones.*

Suscrita la ponencia por los doctores *José Edilberto Caicedo, Harry Giovanni González, Humphrey Roa, Samuel Alejandro Hoyos, Jorge Enrique Rozo y Fernando de la Peña.*

Ha sido leída la proposición, señor Presidente.

Presidente:

Gracias, señora Secretaria. Concedemos la palabra en primer lugar al doctor Harry González, dada su condición de coordinador de ponentes. Con mucho gusto, doctor Losada

El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas:

Presidente, aquí yo presenté para este proyecto un impedimento que me fue negado, pero yo quiero dejar la constancia de que a pesar de que el impedimento haya sido negado, yo me voy a retirar del recinto por cuanto el artículo 2º dice: “Ámbito de Aplicación. La presente ley se aplicará a los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro, así como al personal civil o no uniformado que desempeñe cargos en la Justicia Penal Militar y Policial”, y para mí sí hay un clarísimo conflicto de intereses, puesto que yo tengo un familiar que fue Director de la Policía Nacional y que además de eso fue el gerente de mi campaña. Por lo tanto yo quiero dejar la constancia de que me retiro del recinto para este proyecto, Presidente.

Presidente:

Entendido, con mucho gusto. Se concede la palabra, primero al señor coordinador de ponentes, doctor Harry González, después doctor Navas. Una pregunta doctor Navas.

El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

La pregunta que yo quisiera hacer a los aquí presentes, es si ya leyeron el concepto del Consejo de Política Criminal del Ministerio de Justicia, referente a este proyecto. No, en ese concepto no intervinieron nuestros delegados, es un concepto que manda el Ministerio de Justicia porque yo veo que solo se lo remitieron a los ponentes y no a los demás y esto es para que lo conozcan todos ustedes, me hubiera gustado que todos lo hubieran leído antes de venir a votar esto. Era únicamente esa pregunta.

Presidente:

Muchas gracias por el comentario, para su información, doctor Navas, está en la página web de la Comisión, de manera que no solo los colegas, sino toda la opinión pública, perfectamente puede observarlo, es la información que tenemos de la Secretaría General.

El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante Harry Giovanni González García:

Muy buenos días, señor Presidente, un saludo muy especial a usted, a la Mesa Directiva, un saludo especial a los honorables Congresistas, al señor Viceministro de Defensa, a la Directora de Justicia Penal Militar, a los señores Magistrados que nos acompañan el día de hoy, voy a rendir un informe de ponencia positiva al proyecto de ley en curso.

Lo primero que quisiera decir, Presidente, es que la Fuerza Pública está conformada por alrededor de seiscientos mil hombres y mujeres colombianos que todos los días buscan con su accionar, proteger la vida, bienes y honra de los casi cincuenta millones de habitantes que tiene la Nación, el pie de fuerza militar del Ejército y demás activos de la Fuerza Pública está alrededor de cuatrocientos cuarenta y cinco mil hombres y mujeres, y de la Policía Nacional, está alrededor de ciento ochenta y cuatro mil hombres. Estos más de seiscientos mil ciudadanos también necesitan acceder pronta y oportunamente a la justicia por las actividades que tengan relación con su servicio, por eso hace ya casi cuatro años se expidió la Ley 1407 del año 2010, que es el Código Penal Militar, en uno de sus artículos se ordenó implementar el Sistema Oral para la Justicia Penal Militar, el Sistema Acusatorio y además crear el nuevo Sistema de la Justicia Penal Militar y Policial en Colombia, ya llevamos cuatro años sin que ese tránsito se haya dado, lo cual está afectando a los hombres y mujeres de la Fuerza Pública que necesitan tener acceso a pronta y efectiva justicia. Los hombres y mujeres de la Fuerza Pública que necesitan tener absoluta claridad sobre cuál es el régimen y el sistema penal que les están aplicando hoy en día.

En las distintas sesiones que se han dado, previas al debate del día de hoy, especialmente las audiencias públicas y las mesas de trabajo que hemos tenido los distintos ponentes y miembros de esta Comisión, se ha discutido a fondo este proyecto de ley. Yo quisiera manifestar, señor Presidente, que este proyecto de ley no debe generar un espacio para atacar a la Fuerza

Pública, no debería ser así cuando se contradice este proyecto de ley; este proyecto de ley simplemente busca reestructurar la Justicia Penal Militar y Policial en Colombia, este proyecto de ley busca garantizar ese principio de autonomía e independencia que debe tener la Justicia Penal Militar y Policial, así haga parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público, pero es necesario que eso quede reflejado en el articulado que contempla este proyecto de ley para tener absoluta claridad, no solo los miembros de esta Comisión, sino el país entero que la Justicia Penal Militar es imparcial.

No podemos nosotros bajo ninguna circunstancia violar el principio de defensa que está también institucionalizado en nuestra Constitución Política y el principio de la buena fe a los servidores públicos, policías y militares de la República. Con este proyecto de ley se busca entonces implementar el Sistema Penal Acusatorio en Colombia y el Juicio Oral, lo cual no va en contravía de lo que la Nación ha decidido y el Estado colombiano decidió hace varios años, desde que existe el Sistema Penal Acusatorio en Colombia, todos los ciudadanos de la Nación, todos los habitantes de esta República, en caso de tener alguna investigación relacionados con hechos de carácter penal, el Sistema Penal que se les aplica es el Sistema Penal Acusatorio, el Juicio Oral, solo existe en Colombia una excepción, que es el caso de los Congresistas, que no solo tienen única instancia, sino además su investigación no está en el marco de un Sistema Penal Acusatorio.

También ocurre lo mismo con los miembros de la Fuerza Pública y es incomprensible que si queremos garantizar que la Justicia Penal aplicable a los miembros de la Fuerza Pública sea independiente, sea imparcial, no busquemos, además, que sea pública, como es el caso del Sistema Penal Acusatorio, que está regido en un sistema de audiencias, en un modelo de oralidad que además tiene el principio de publicidad, que garantiza que esos juicios y esas investigaciones tengan un carácter público.

Aquí no se está discutiendo, entonces, nada nuevo, aquí en este proyecto de ley no hay realmente una nueva iniciativa de parte del Ministerio de Defensa y del Gobierno Nacional, sino, hace parte de todo un sistema que viene siendo discutido desde hace aproximadamente cuatro años y que además tiene también una discusión en otros proyectos de ley y en otros actos legislativos que han sido aprobados también en el Congreso de la República, pero yo sí quisiera hacer énfasis, nuevamente, en que este proyecto de ley surge de un mandato de la propia ley de la República, especialmente de la Ley 1407 del año 2010, aquí se están formalizando las instituciones que deben operar en el marco del Sistema Penal Acusatorio, en la Justicia Penal Militar y esas instituciones deben ser garantes de que la Justicia Penal Militar sea más eficiente, por ello deberíamos hacer referencia entonces a que este proyecto de ley está compuesto por once títulos donde se crea o se reestructura, mejor, el Sistema de la Justicia Penal Militar y Policial en Colombia.

El Título 1º, con sus artículos refieren a la administración de la Justicia Penal y Policial, el Título 2º hace referencia a la estructura de la Justicia

Penal Militar y Policial, el Título 3° nos habla de los requisitos para el desempeño de los cargos en esta nueva Justicia Penal Militar y Policial, el Título 4° crea la Fiscalía General Penal Militar y Policial, un órgano necesario en este nuevo Sistema Penal Acusatorio, el Título 5° desarrolla la administración, la gestión y el control de la Justicia Penal Militar o Policial, el Título 6° hace referencia a la independencia, a la autonomía de la Justicia Penal Militar y Policial elevándolo a rango legal, no hay que desconocer que recientemente en esta Comisión se aprobó este mismo principio elevándolo a rango, incluso, Constitucional, nos hace referencia el Título 7° a la evaluación de desempeño de los servidores públicos que estén incorporados a la estructura de cargos de la Justicia Penal y Militar, y así mismo el Título 8° nos habla de las competencias para el tránsito del Sistema Penal Acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la Jurisdicción especializada para garantizar el tránsito del modelo inquisitivo que existe actualmente al Sistema Penal Acusatorio.

Quisiera decir, Presidente, que se crean entonces, en esta nueva estructura, la Justicia Penal Militar y Policial unos órganos jurisdiccionales, se mantiene aún como órgano de cierre y máxima Alta Corte en el Sistema Penal Colombiano y también en la Justicia Penal Militar, la Corte Suprema de Justicia, especialmente la Sala Penal donde obra como Sala de Casación y de Cierre.

Se crean los Tribunales Superiores Militar y Policiales, los Jueces Penales Militares o Policiales del conocimiento que puede ser especializado, los Jueces Penales Militares o Policiales de control de garantías, para precisamente tener otro órgano adicional que decida sobre la privación al derecho a la libertad, del cual somos beneficiarios todos los habitantes de Colombia, inclusive los miembros de la Fuerza Pública, los Jueces Penales Militares y Policiales de Ejecución de Penas y medidas de seguridad. Se garantiza un órgano de investigación que es la Fiscalía General Penal Militar, que además tiene un Cuerpo Técnico de Investigación cuyos funcionarios deban tener todas las competencias para avocar este tipo de responsabilidades.

Se nos ha planteado en las distintas audiencias y discusiones que se ha dado sobre este proyecto de ley, sobre el presupuesto, cómo se va a garantizar desde el punto de vista presupuestal el funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio, para la Justicia Penal Militar y Policial. Lo primero que quiero decir es que no se observa que exista una grabación en el presupuesto al Ministerio de Defensa, al implementar el Sistema Penal Acusatorio, para la Justicia Penal Militar; hoy el presupuesto está aforado en alrededor de sesenta mil millones de pesos para la Justicia Penal Militar; de acuerdo a lo que se ha establecido, este presupuesto de ahora y el que se apruebe una vez entre en operación en vigencia el Sistema Penal Acusatorio, para la Justicia Penal Militar y esta nueva estructura debería ser el mismo, no necesariamente va a tener un incremento notorio, ¿Por qué esta argumentación? Porque en todo caso el Presupuesto debe respetar el marco fiscal a mediano plazo, en todo caso la ejecución presupuestal del Ministerio

de Defensa que no es excluyente para efectos de la apropiación que tiene la Justicia Penal Militar, debe respetar el marco fiscal a mediano plazo, esto ya se había previsto, por ello el artículo 627 del Código Penal Militar de la Ley 1407 del año 2010 estableció y quisiera hacer lectura al mismo.

El Ministerio de Defensa Nacional, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a más tardar dentro del año siguiente de la promulgación de la ley establecerá un plan de implementación del Sistema Acusatorio, en la Justicia Penal Militar acorde con el marco fiscal de mediano plazo para el sector defensa y el marco de gasto de mediano plazo, para el sector defensa.

En ese sentido el Ministerio de Defensa y el Gobierno Nacional vienen cumpliendo con ese mandato y están esperando es la colaboración del legislativo colombiano para que esta ley sea promulgada, mientras tanto ellos lo que han hecho es expedir unos decretos donde se plantea la planta de cargos con el número de despachos judiciales en cada uno de los territorios en los departamentos de Colombia, donde opera, donde existen oficinas y despachos judiciales y eso se ha hecho año por año, estableciéndose un decreto, un decreto que es avalado por el Ministerio de Hacienda, el último decreto que se expidió fue el Decreto número 314 del 18 de febrero del año 2014, donde se establecen entonces estos despachos judiciales y las fases en las que el Sistema Penal Acusatorio y esta reestructuración a la planta de cargos y a la Justicia Penal Militar, seguirá aplicando año a año. Por ejemplo, para el año 2015, estaríamos haciendo referencia a cuarenta y cinco despachos, solo en Bogotá, para el año 2016 que seguiría la segunda fase, haríamos referencia a setenta despachos judiciales, en los departamentos de Boyacá, Caldas, Cauca, Cundinamarca, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca.

Una tercera fase llevaría a la implementación de estos despachos judiciales en el año 2017, Antioquia, Atlántico, Bolívar, San Andrés, Cesar, Chocó, Córdoba, Guajira, Magdalena, Norte de Santander, Santander y Sucre con noventa y un despachos judiciales, para el año 2018 se tendría prevista una cuarta fase a los departamentos de la Amazonía y Orinoquía, Amazonas, Arauca, nuestro amado Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Putumayo, Vaupés y Vichada con cuarenta y seis despachos judiciales. Entonces sobre este punto en particular, lo que quiero decir es que la Ley había previsto la erogación presupuestal que pueda generar esta reestructuración a la Justicia Penal Militar y Policial en Colombia, que esa reestructuración como en general todo el Presupuesto del sector Defensa en Colombia, debe respetar el marco fiscal de mediano plazo que hoy los costos ascienden a sesenta mil millones de pesos y que por fases se irá desarrollando este nuevo Sistema Penal Acusatorio y de Juicios Orales en cada uno de los departamentos de Colombia.

Por último, Presidente, quisiera hacer referencia entonces a que este proyecto de ley ha tenido una amplia discusión y debate y claro está, pues ha tenido reservas de algunos sectores de opinión,

de algunas organizaciones y de algunos órganos incluso extranjeros, esos artículos controversiales del proyecto de ley fundamentalmente de acuerdo a la discusión que dimos en esta ponencia mayoritaria, las mesas de trabajo y a las audiencias públicas, están focalizados en dos artículos, el artículo 8° y el artículo 98 del texto que llegó a esta Comisión y fundamentalmente ¿por qué? Porque allí se hacía referencia en el artículo 8, especialmente, en el inciso primero, a un tipo de delito que sería de conocimiento de esta Justicia Penal Militar y Policial, e igualmente en el artículo 98 total, y se trata de los delitos relacionados con violaciones al Derecho Internacional Humanitario y a los Derechos Humanos.

Nosotros, como entendemos que este proyecto de ley no tiene como principal objetivo, hacer una ampliación al Fuero Penal Militar, sino que su principal propósito es dar garantías para una pronta y eficiente administración de justicia a los miembros de la Fuerza Pública, decidimos eliminar del articulado en esta ponencia esos referentes controversiales, se eliminó la totalidad del artículo 98 y se eliminó el inciso 1° del artículo 8° de la ponencia.

Quisiera hacer referencia a otro asunto que ha generado discusión y es la aplicación del principio de oportunidad en la Justicia Penal Militar y Policial en Colombia; se nos ha planteado por algunos miembros de esta Comisión, incluso, que el artículo 250 de la Constitución Política estaría haciendo referencia a que los miembros de la Fuerza Pública no pueden ser beneficiarios del principio de oportunidad, en gracia de discusión, nosotros pensamos que no es así, porque nos parece que el principio de oportunidad es propio, es totalmente vinculante con el Sistema Penal Acusatorio y si lo que se trata es, aquí, de darle esta nueva garantía como la tienen todos los habitantes de Colombia a los miembros de la Fuerza Pública, que las investigaciones de las cuales ellos sean sujeto en la Justicia Penal Militar y Policial con un nuevo sistema que es el Sistema Penal Acusatorio y de Juicios Orales, debe ser un Sistema Penal Acusatorio incluyente, que no puede excluir a ninguno de los principios propios del Sistema Penal Acusatorio, como sería por ejemplo la oralidad, nadie entendería que se le aplicara a los miembros de la Fuerza Pública un Sistema Penal Acusatorio, que no tenga un juicio oral, como por ejemplo sería la publicidad, pues nadie entendería que se aplique el Sistema Penal Acusatorio a los miembros de la Fuerza Pública y que ese juicio no fuera un juicio público

Entonces en ese mismo sentido el principio de oportunidad, es un principio propio del Sistema Penal Acusatorio, que no podríamos excluir, por eso la ponencia mayoritaria deja en firme como viene del Senado de la República todo el articulado concerniente al principio de oportunidad para miembros de la Fuerza Pública, cuando se le aplique, para poderlo aplicar en el marco de investigaciones de carácter penal, como las que se desarrollan en este articulado. Yo dejaría allí, Presidente, nuestra ponencia favorable e invitaría a los miembros, a los colegas de esta Corporación a que emitan su voto positivo a esta ponencia. Gracias Presidente.

Presidente:

Muy bien. Había solicitado la palabra el doctor Germán Navas.

El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Sí, Presidente, sobre esto hay, como dijo el sastrero que estaba desprogramado, mucha tela para cortar, entre otras cosas, yo quisiera saber dónde están nuestros compañeros que conforman el Consejo de Política Criminal, recientemente elegidos y esto tiene que ver con este tema, señores, no es ganas de distraer, el Consejo de Política Criminal le ha enviado a esta Comisión, a ustedes, un muy juicioso estudio sobre este tema, ellos sostienen, que tiene visos de inconstitucionalidad por varios factores, eso dicen los abogados, ilustre economista, aquí está, este concepto es de 21 de noviembre, por eso me hubiera gustado que a todos ustedes les hubiese llegado el físico.

Yo sí quisiera que el doctor Edward y el doctor Carrasquilla, miraran esto porque para eso señores, para eso los elegimos, como nuestros Representantes, así como acertadamente en el Proyecto anterior se trajo un concepto de Política Criminal, a solicitud de la doctora Clara y demás y se aceptaron los consejos que ellos daban, en este caso ¿Por qué no? O ¿Es que aquí venimos todos a obedecer órdenes o a pensar? Yo no obedezco órdenes, yo pienso y por eso comparto a plenitud lo que dice el Consejo de Política Criminal y mire doctor Rodrigo Lara y demás abogados aquí, a mí sí me preocupa que estos proyectos que vienen del despacho del señor Ministro de Defensa, siempre vienen sin el concepto o el visto bueno del Ministro del ramo, aquí no hay un concepto del Ministro de Justicia, por el contrario una oficina del Ministerio de Justicia nos está diciendo que esto no es recomendable, tampoco hay ningún concepto del Fiscal General y yo he estado pidiéndole a la Fiscalía, una información en relación con esto y estoy pendiente de que me llegue.

La Fiscalía tampoco ha sido consultada ni invitada a participar en esto, digo, y no es el único caso, eso es lo que me preocupa, que desde que el señor Juan Carlos Pinzón, llegó a ese Ministerio, se le olvidó la interrelación con los demás Ministerios, él no cuenta para nada con otros Ministerios, yo recuerdo que el Proyecto de ley número 081 aquí lo desautorizó el Ministro de Justicia, él ha resuelto que él es el Superministro, aquí sería prudente Viceministro, haber escuchado o haber consultado ustedes al Ministro de Justicia y que yo sepa él nos manda a decir aquí todo lo contrario y la Fiscalía tampoco ha sido consultada, no hay un concepto de la Fiscalía respecto a esto.

Si este Gobierno de la Unidad Nacional fuera organizada, esto debería venir del Ministerio de Justicia, y debería venir con la firma del Ministro de Defensa, si lo quieren, pero con la intervención del Ministerio de Justicia y aquí el Ministerio de Justicia a través de una de sus oficinas, nos dice todo lo contrario de lo que dice el Ministro de Defensa, acá, me llama curiosamente la atención el artículo de *La Revista Semana*, de Antonio Caballero, refiriéndose

al Ministro de Defensa y en una de las preguntas que hace Antonio Caballero dice, ¿Pero de qué lado juega el Ministro? Si yo fuera futbolista diría que aquí juega de centro delantero de arquero, de defensa y de todo, porque él juega a que es Justicia, él juega a que es Minas, él juega a que es Fiscal, yo creo que por respeto con el Ministro de Justicia, ha debido consultársele esto al Ministro de Justicia.

El Parlamentario está recién llegado, pero aquí va a tener que acostumbrarse a que aquí hay Ministros que hacen el trabajo de los demás, que es este caso específico; en el concepto del Consejo de Política Criminal y lo voy a leer textualmente, Ministro, habida cuenta de Presidente, de cómo no nos llegó a todos, y dice doña Marcela Abadía Cubillos, Directora de Política Criminal y Penitenciaria, Secretaria Técnica Consejo Superior de Política Criminal, dice lo siguiente, refiriéndose, “La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que los miembros de las fuerzas militares no pueden ejercer funciones de policía judicial, sin embargo el proyecto de ley otorga funciones de Policía Judicial a las autoridades de la Justicia Penal Militar o Policial, en particular al Cuerpo Técnico de Investigación Penal Militar; de acuerdo con el proyecto este Cuerpo Técnico podría ejercer funciones de Policía Judicial, específicamente en el conocimiento inmediato de los hechos y ejecución de actos urgentes, actividades de primer respondiente, protección de elementos materiales de prueba, o evidencia física entre otros, en asuntos en que las víctimas son integrantes de la población civil, el ejercicio de esas facultades en tales casos sería contrario a la Constitución”.

Ah, doctor Osorio, ya llegó usted, es que le estaba pidiendo a la Comisión que, por favor, antes de entrar de lleno a esto, le consulte a ustedes dos para que nos expliquen si comparten lo que dijo el Consejo de Política Criminal, que nos ha enviado el Ministerio de Justicia, o no, porque yo lo encuentro muy juicioso este concepto. Miren, yo les pregunto una cosa, a nosotros se nos dijo que este país estaba quebrado. ¿Sí o no? ¿Qué hay un déficit de doce billones de pesos, se nos dijo eso, si o no? Por eso no hay manera de subirles el salario a los maestros y no hay cómo compensar el desfase con los pensionados porque no hay plata.

Señor Viceministro de Defensa, si este país no tiene plata, ustedes para qué proponen duplicar aquí algo que ya existe. ¿Cuál es el afán de crear una propia Policía Judicial? Es que ustedes desconfían del CTI, les ha hecho alguna trastada el CTI a ustedes. ¿Cuándo el CTI sería para ustedes garantía de imparcialidad? Porque los levantamientos de cadáveres, inspecciones judiciales en lugares, *in situ*, se harían por gente ajena al combatiente, ¿Por qué quieren ustedes desde hace mucho tiempo tomarse la Policía Judicial?

Yo recuerdo que una de las tantas demandas que se hacían, se cayeron algunos artículos por eso. ¿Cuál es el afán de ustedes de tomarse la Policía Judicial? Si ustedes me muestran a mí que es que el CTI, no le sirve por X o Y razón, pero señores Parlamentarios, estamos ahorrándole dinero a los contribuyentes, nosotros y aquí vamos a duplicar el CTI. Yo he elevado un derecho de petición señor

Presidente de esta Comisión, a la Fiscalía General y me debe estar contestando de hoy a mañana, el que le digo, que nos diga si están en condiciones de cumplir con esas funciones de Policía Judicial o no, porque no pienso gastarme la plata de los contribuyentes en cosas innecesarias.

Aquí hay otra cosa que se duplica, también, hay que reconocer que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, que maneja el Ministerio de Justicia está catalogada como una de las mejores en América, a esa escuela vienen jueces de otras partes a practicar, a aprender. ¿Por qué señor Viceministro, ustedes crean otra escuela? ¿Por qué? Es ganas de crear burocracia o les sobra la plata, a ustedes les sobra la plata, el presupuesto del Ministerio de Defensa son veintisiete billones, solo equiparable al de educación, entonces tal vez por ese número piensan gastársela, Ministro, yo no soy Santista pero le ayudo al Presidente Santos a ahorrar dinero. He sido Defensor de la Paz, que propone el doctor Santos, nunca la hemos atacado, creo que he sido más leal yo con el doctor Santos que lo que ha sido públicamente el Ministro de Defensa.

Y por eso *Semana* le dijo lo que le dijo. Se lo dijo Antonio Caballero, cuando le dijo traidor a Juan Carlos Pinzón. ¿Cómo le hacen esto a un país pobre? Cómo le van a duplicar esas infraestructuras y el Consejo de Política Criminal dice, Ministro, lo dice el Consejo, tal vez usted no le dice, el proyecto no muestra dato alguno que permita establecer si la dimensión propuesta a la Justicia Penal Militar y Policial es la adecuada, a atender las necesidades del servicio, no hay ninguna información que nos diga cuánto vale eso, el doctor hace hipótesis, pero dice, no hay estadísticas sobre la cantidad de procesos que se tramitan ante ella, no hay cifras sobre las investigaciones adelantadas, las diligencias cumplidas, el número de sentencias proferidas, la cantidad de asuntos que correspondería a la estructura de la Justicia Militar, lo dice el Ministerio de Justicia, no se lo inventó Germán Navas, porque ahora resultó, usted, el doctor Johnny terminó diciendo lo que dijo el Ministro de Defensa, que los que somos enemigos de esto, somos enemigos de las fuerzas militares, usted repitió el discurso que ya me echó Juan Carlos Pinzón a mí, que dijo que yo era enemigo de las fuerzas militares porque no compartía los inventos de él y usted repitió algo parecido doctor: “No soy enemigo de las fuerzas militares”, las respeto cuando están haciendo lo que les compete, eso sí, no me voy a llevar a ese Sambenito, ni de parte suya, ni del Ministro de Defensa.

Dice el Consejo de Política Criminal, doctor Buenahora, en buena hora está usted ahí, que usted sí entiende de derecho. Dice el Proyecto, propugna por la reforma amplia a la Jurisdicción Penal Militar y Policial, sin examinar la forma como esta jurisdicción ha venido funcionando para conservar las instituciones que hayan sido eficaces y reformar o derogar las que constituyen obstáculos para el funcionamiento del sistema del procesamiento. Esto pone de presente que falta de evidencia empírica, adecuada que permita juzgar la conveniencia de lo que la ley propone, esto lo dice el Consejo de Política Criminal, con sobrada razón, doctor Lara, no hay ninguna información que le diga qué van

a hacer, cuánto necesitan y cuánto cuesta, pero sí dupliquemos, dupliquemos la Escuela Judicial, dupliquemos el CTI y todo lo que sea para crear más cargos.

Dice el Consejo de Política Criminal, doctor Edward Osorio, las medidas que adopte el Estado para hacer frente a un determinado tipo de problema no pueden ser concebidas en el vacío, ni esperando a que se puedan financiar en el futuro como nos dijo el ponente ahorita, que en el futuro se miraría lo que venga para el año entrante, que se pueda finan..., porque ello implica una falta de planeación que impide la toma de decisiones más adecuadas, les está diciendo señor Viceministro, que esto es improvisado, que no es analizado, no es estudiado, se lo dice el Ministerio de Justicia, no este servidor, yo sé que su jefe quisiera colgarme a mí de un papayo tal vez, pero, ah no, si lo ha dicho, cuando, ha dicho lo que ha dicho de mí, entonces, lástima que no haya venido hoy para haberle preguntado por la nota de *Semana*, me gustaría, porque yo sí no lo ataco a espaldas de él, como lo hizo a espaldas mías, aquí de frente y se lo he dicho a él y como llega el momento de hablar de un proyecto que él manda y que no viene a sustentar, que lo manda a usted. Digo discúlpeme, mi tono de voz, estoy afónico, entonces por eso me toca subir los decibeles.

Segundo, mi cultura es eminentemente jurídica, yo no he podido politizarme, ni me he podido volver hombre de fuerza, yo soy hombre de ideas, esa es la gran diferencia que hay entre su Ministro y yo y por eso yo siempre acudo a razonar con personas como los del Consejo de Política Criminal, que me dicen mire, esto es y siempre los he acatado, siempre, y ahora que se conformó ya por votación de nosotros, esa representación con el doctor Edward y el doctor Carrasquilla, lo menos que podemos hacer si somos serios con nuestras propuestas, es escucharlos a ellos, porque para eso los elegimos, ¿o si no para qué votaron ustedes por el doctor Edward y por el doctor Carrasquilla? ¿Para llenar un puesto? O para que efectivamente nos ilustren como ya en el día de hoy nos han mandado dos conceptos, luego quiere decir que ese Consejo sí sirve, no es de adorno como alguien quiso decir acá.

Dice también, por si no lo conoce Viceministro, este concepto del Consejo de Política Criminal, dice, "Siguiendo estas delimitaciones este Consejo considera que se deben corregir las competencias de los Juzgados de Conocimiento Especializados y de Conocimiento de la Jurisdicción Militar y Policial, excluyendo de la competencia de los primeros las infracciones contra el Derecho Internacional Humanitario, estableciendo las condiciones en la que los llamados delitos contra la población civil puedan caer bajo la órbita de la Jurisdicción Penal Militar o Policial, precisando las condiciones en las cuales los delitos cometidos en desarrollo de operaciones militares o policiales puedan ser conocidos por la Jurisdicción Penal Militar". Es largo el concepto pero muy preciso, yo quisiera que los abogados de esta Comisión Primera y que son bastantes, lo leyeran antes de tomar alguna determinación, aquí dejo esto con puntos suspensivos, porque no veo quórum, no veo quórum y creo que he hablado para

tres o cuatro amigos, no para una Célula Legislativa que debía tener dieciocho mínimo y aquí no hay dieciocho, uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, le faltan. Entonces qué quórum, es con uno exacto, no, digo, es para que queden las constancias aquí en el curso del proyecto, no olvide doctor que yo cuando estoy legislando estoy litigando, yo no digo nada que no pueda justificar el día de mañana.

Presidente:

Doctor Navas muchas gracias, doctora Clara Rojas había pedido la palabra y después la doctora Angélica Lozano, doctora Clara Rojas.

El señor Presidente concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Gracias yo quiero felicitar al ponente porque sin duda ha hecho un trabajo juicioso que vale la pena tenerlo en cuenta, me parece que es un tema que vale la pena que evaluemos, tengo una pregunta en relación con el Presupuesto, porque sí nos preocupa toda esa cantidad de Despachos Judiciales que quieren poner, ¿si efectivamente tienen el concepto del Ministerio de Hacienda? Yo creo que eso es valioso a pesar de que el ponente dijo que se va hacer por fases, acordémonos que sí es importante tener por lo menos en contratación exigen la disponibilidad, entonces yo creo que el tema presupuestal es algo que... Lo otro, señor ponente es decirle que hemos radicado una serie de proposiciones como unas cuatro o cinco en el sentido de hacer unas modificaciones que creo que tenderían a mejorar la manera como se elegirían los Jueces y los Fiscales, básicamente en un entendido que se ha venido generando en la comisión y es que es importante que sean elegidos por Concurso de Méritos y que este sea público, entonces es una serie de varios artículos, que lo hemos puesto a consideración también, son el artículo 36, el artículo 32 y hay otras dos que estoy radicando, que no tengo aquí a mano el número del artículo pero es en ese sentido.

De manera que yo lo que diría, es que si se pudiera tener el concepto del Ministerio de Hacienda más otras preocupaciones que pueda tener la comisión, yo creo que más adelante podríamos, que nos vuelvan a citar para poder, ¿será? Es que no hay quórum. Gracias señor Presidente.

El señor Presidente concede el uso de la palabra a la honorable Representante Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Muchas gracias señor Presidente, yo destaco varios puntos positivos, útiles y pertinentes de este proyecto, efectivamente yo sostengo Harry, ponente que ha hecho un trabajo juicioso como lo anota Clara, que la Justicia Penal Militar no es imparcial, ni es independiente porque está dentro del Ejecutivo precisamente y la autonomía judicial, parte además de ser una Rama independiente y separada del Poder Ejecutivo, pero por supuesto obedece a que es militar, pero no es independiente ni imparcial porque está dentro del Ejecutivo y dentro de esto yo celebro como un avance, que logra un grado, busca un grado de independencia y de autonomía

en la Unidad Administrativa de la Justicia Penal Militar, me parece un esfuerzo positivo además necesario, quiero y en su momento las argumentaré, pero hemos presentado cuatro proposiciones, dos de ellas muy coincidentes con las que acaba de explicar la colega Clara Rojas, que buscan efectivamente que los cargos se suplan a través de un Concurso Público, empezando por el Fiscal de la Justicia Penal Militar y todos los cargos inferiores tanto para ejercer la investigación como el juzgamiento, elevamos las condiciones, las calidades, pedimos que tenga experiencia en Justicia Penal Militar, en Derecho, no en cualquier cargo haber trabajado en el Ministerio, el Ministerio tiene muchas funciones y rangos y cualquiera porque acumule tiempo allí no será idóneo para participar con esta responsabilidad en la Justicia Penal Militar, entonces especificamos que tenga experiencia pertinente para el cargo al que se postula no solo trabajar en el Ministerio, elevamos los años y que se suplan por concurso, en lo que veo coincidiremos con la colega Clara Rojas buscando convocatoria pública.

Hay otra proposición que busca eliminar el artículo 81, ¿Por qué insistimos en eso señor Viceministro? Porque busca, abre un vaivén, entonces estoy en el servicio activo, decido postularme a ingresar a la Justicia Penal Militar, ejerzo un tiempo y me devuelvo a las filas y a la tropa y al terreno, eso creemos que es inconveniente precisamente para ese grado de separación que busca este proyecto y que es necesario, una cosa es que esté activo de buen retiro, pero otra que venga este vaivén de ir y devolverse, del estrado a la tropa y viceversa, creemos que ese artículo no conviene y pedimos su eliminación.

Y de fondo por eso lo menciono de último y les vamos a entregar en su pupitre una constancia, que más que constancia desarrollamos unos argumentos y traemos jurisprudencia en la que queremos reconsideren y se persuadan que efectivamente Harry, es inconstitucional extender el Principio de Oportunidad a la Justicia Penal Militar y es de bulto y evidente inconstitucionalidad, según el artículo 250 de nuestra Constitución, que consagra, ¿especifica el Principio de Oportunidad en que consiste? El Principio de Oportunidad es una herramienta por la que la Fiscalía cesa la acción penal, pero no la cesa gratis, la cesa con base en argumentos a cambio por ejemplo de delación de bandas criminales para desarticular el crimen organizado que también se da dentro de las Fuerzas Militares, minoritariamente y aisladamente pero se da y esto es un hecho que tenemos que atacar con contundencia y no creando un Principio de Oportunidad Inconstitucional, inconveniente.

Hoy no más la noticia la da el General Palomino, Comandante de la Policía, en su cuenta de Twitter, merecen ser tratados como Judas los Funcionarios Públicos de cualquier institución que se arrojan en las fausas de la corrupción, ojalá no, ojalá no se suiciden ni se cuelguen, pero señala esto a partir de que fueron capturados ochenta y dos integrantes de bandas criminales en Medellín y Urabá, con vínculos y con información de pertenecer o tener nexos con el Clan de Usuga, bandas criminales, narcotráfico y entre estos diecinueve policías. Entonces los casos

sucedan este es de hoy, tenemos otra del 19 de noviembre y, por supuesto, son casos puntuales que se deben tratar, pero lo traigo a colación porque uno de los nueve artículos que propongo y sustento en nuestras proposiciones suprimir porque desarrollan ese Principio de Oportunidad, tiene que ver con las causales y resulta que trae causales que minimizan, que ven como injustificada e innecesaria la acción penal que se podría prescindir, mencionan el 114 como causales, cuando se trata de delitos sancionados con pena privativa de libertad, cuyo máximo señala la ley no exceda de seis años, señala en total ocho causales, pero hay una que entre muchas que parecen menores, una gravísima, la Tercera: Cuando el ejercicio de la acción penal implique riesgo o amenace grave a la seguridad del Estado, esto le puede servir a Andrómeda, es tan grave y amenaza la seguridad del Estado que mejor...

Unainterpretación de este artículo inconstitucional, si se incorporara la Justicia Penal Militar diría, por seguridad cesa la acción penal contra Andrómeda por ejemplo, contra las interceptaciones ilegales, entonces creemos que es no solo inconveniente, injustificado sino inconstitucional, incorporar el Principio de Oportunidad a la Justicia Penal Militar, el artículo lo dice claramente y hay jurisprudencia reiterada y la jurisprudencia se trae completa o no se trae, porque cuando se trae hasta cierto punto pero no la continuidad, cambia efectivamente el sentido, entonces en el documento que les quiero compartir, se señala distinta jurisprudencia de la Corte donde ha reiterado que trae una parte por ejemplo, una interpretación sistemática del artículo 221 Constitucional con la expresión: “se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio”, que es una redacción igual a la del 250 del primer inciso del Acto Legislativo número 3 del 2002, conduce a afirmar que la jurisdicción penal ordinaria es incompetente para conocer de aquellos delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo y aquí viene lo que quiero destacar, y que a su vez en la Justicia Penal Militar si bien deben respetarse los principios generales consagrados en la Constitución, en relación con el debido proceso y las garantías judiciales no, y subrayo, no le resulta igualmente aplicable los principios enunciados en el primer inciso del artículo 250 Constitucional, es decir, el Principio de Oportunidad, se podría decir, claro porque todavía no hemos adoptado el Sistema Acusatorio en la Justicia Penal Militar, lo confirma más jurisprudencia que sé que lo pueden traer parcialmente, para sustentar este punto, pero al leerla completa se verá que la Corte es reiterativa en su interpretación y está expresa en la Constitución.

Dice la siguiente Sentencia: “La Jurisdicción Penal Militar constituye una excepción constitucional a la regla del Juez Natural General, por ende, su ámbito debe ser interpretado de manera restrictiva”. Traemos también académicos que desarrollan y está en el documento como profesor José Urbano Martínez, que dice, decidió con esta postura que emana de la más básica y obvia interpretación de la Constitución ha estado también de acuerdo

la academia y las organizaciones internacionales así: “Decidió que el Principio de Oportunidad no opera en el Fuero Militar, es decir, en ese ámbito especializado de la Administración Pública que cumple funciones judiciales, conocido como Justicia Penal Militar, siempre regirá el principio de legalidad y por ello los delitos deberán investigarse y en ningún caso se podrá suspender, interrumpir o renunciar la persecución penal, estas decisiones tomadas por el poder constituido colombiano en el ámbito del Principio de Oportunidad son ineludibles, constituyen el fundamento y límite de esa institución y una carta de navegación, que de manera alguna puede desconocerse”.

Queremos concluir entonces colegas y señor Presidente, si hay interés del Ministerio de Defensa en cambiar la Constitución, damos el debate en un proyecto de acto legislativo, esto es, un proyecto de ley y el artículo 250 es expreso, no hay lugar a interpretación que por el punto seguido, punto final es expresa la reserva, no podrá en consecuencia suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del Principio de Oportunidad regulado dentro del Marco de la Política Criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del Juez que ejerza las funciones de Control de Garantías, subrayo lo que dice, se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio, si el Ministerio quiere cambiar eso traiga un Proyecto de Reforma Constitucional, no un proyecto de ley, es evidente, es improcedente en este articulado, además de la inconveniencia que, por supuesto, podemos detallar y profundizar.

En esta proposición pido que se supriman, en dos proposiciones pido que se supriman nueve artículos y un párrafo, ocho de esos artículos y el párrafo desarrollan el principio de oportunidad que no es procedente, por nuestra Constitución para la Justicia Penal Militar y en las otras dos proposiciones coincidimos como dije con la colega Clara Rojas, entonces les entregamos en su mesa una constancia que queremos sirva más que para constancia, para que verifiquen los argumentos evidentes y blindemos este proceso, este proyecto excluyendo algo en materia grave, inconveniente y de bulto inconstitucional, no le demos el lujo al compañero Navas Talero, aunque yo iría con él a demandar algo que no resiste la lectura de un estudiante de bachillerato, esto es inconstitucional, este punto en el 250, entonces invito al Ministerio y al colega y amigo ponente Harry, que excluyamos estos artículos, nueve artículos de la votación y discusión, no vayamos a errar innecesariamente, viciando además un proyecto que tiene puntos claves, destaco como bien lo dice el colega Navas Talero.

Yo los felicito por haber leído el concepto del Consejo de Política Criminal y los felicito porque yo lo descubrí hoy, entonces la Comisión Primera es ejemplar en acceso a la información, en transparencia, todas las proposiciones, conceptos se cuelgan en la web y eso es un mérito del que tal vez no somos conscientes y que lo hace el equipo administrativo que dirige Amparo la Secretaria de la Comisión

Primera, gracias porque allá está el concepto, pero los felicito, yo misma no lo he leído porque lo descubrí hoy, entonces celebro que desvirtúen, descarten y le quiten mérito a un concepto que ampliamente explicó el colega Navas Talero y que no viene de cualquiera, viene del Consejo de Política Criminal y destaco la lamentable ausencia del Ministro de Justicia en este Debate, no solo por su presencia no viene el de Defensa, sino porque no esté en la confección de un proyecto de Justicia como este y está cogiendo carrera eso que es un defecto grave, les comento ya nos llegará en su debido momento, un proyecto de Código de Policía que es un Código de Policía más viejo que muchos de nosotros, de 1970 que reclama una Reforma, porque se regula la convivencia lo hizo el Ministerio de Defensa con la óptica de defensa y de orden público, solo se le olvidó invitar a la discusión y elaboración a dos actores Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, destaco el esfuerzo del Ministerio de Defensa, se necesita el Código de Policía, no puede ser un proyecto de relleno que se nos muera tenemos que sacarlo adelante, pero yo celebro que a estas alturas no tenga ponencia en Senado y se gane el tiempo hasta marzo por lo menos señor Viceministro de Defensa, para que se mejore, hay defectos sensibles que se pueden solucionar, hay conceptos de los dos Ministerios, Justicia e Interior en contra del Código de Policía, del proyecto, entonces no podemos seguir burlando al Ministerio de Defensa, es cierto que lo habían suprimido en el Gobierno anterior del Presidente Uribe, Ministerio de Justicia, pero tenemos que darle el lugar que se necesita, entonces grosso modo esa es nuestra postura y les invitamos a leer esta constancia mucho más breve, pero que no exime, por supuesto, del Consejo, del concepto de Política Criminal que claramente señala defectos sensibles, graves y estructurales del proyecto como lo resumió Navas, muchas gracias

Presidente:

Muchas gracias tiene la palabra el doctor Carlos Abraham Jiménez y después el doctor Samuel Hoyos.

El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Abraham Jiménez López:

Presidente, muchas gracias al Viceministro y al coordinador ponente, nosotros como Cambio Radical acompañaremos este proyecto de ley, pero sí queremos dejar unos interrogantes al ponente para que sean corregidos en el próximo debate y en la ponencia, de tantos artículos uno entiende que pueda pasársele algunas cosas. Señor ponente en el artículo 31 Harry, en el párrafo 1° se habla de los Servidores de la Justicia Penal Militar y Policía con Fuero Legal, nos toca establecer en este proyecto de ley, cuáles son los Servidores con Fuero Legal de acuerdo a este proyecto de ley, que se defina mejor para que luego no se vaya a generar confusiones; más adelante en el artículo 44 se habla de la Dirección Ejecutiva que va a ser transformada en la Unidad Administrativa Especial, pero se vuelve en el artículo 54 a hablar de la Dirección Ejecutiva que es la que estamos transformando en esta ley, entonces para no caer en esos vicios y que haya confusiones legales.

En el artículo 105 cuando se habla de las audiencias, la ley especifica el tiempo, la Ley Ordinaria para la Justicia Ordinaria habla doctor Navas, usted que es penalista, que cuando se radica la acusación hay unos tiempos para que el Fiscal pueda radicarlo, en este proyecto no se tienen claros los tiempos se dice que tres días después, pero la Justicia Ordinaria se habla que podrá celebrarse antes de treinta días y después de sesenta, entonces para que luego no haya confusión a ello, yo también te haré llegar eso, pero sí lo quería dejar para que quedara en el marco de las discusiones de este proyecto de ley. No era más señor Presidente, entendemos la premura que se tiene con este proyecto dado que a las dos de la tarde se va a abrir la Plenaria para discutir Equilibrio de Poderes, entonces para que haya celeridad en el tiempo.

El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante Samuel Alejandro Hoyos Mejía:

Gracias Presidente, las Sentencias a las que se refiere la doctora Angélica son de los años 97 y 2005, pero es posteriormente la Ley 1407 la que da lugar o sienta las primeras bases para establecer el Sistema Penal Acusatorio y pasar de un sistema inquisitivo a un Sistema Penal Acusatorio; en ese orden de ideas excluir el Principio de Oportunidad sería despojar de la naturaleza al Sistema Penal Acusatorio de alguna manera, vea yo no estoy como decía el doctor Navas, no soy sospechoso de cumplir órdenes de este Gobierno, yo lo que quiero es que se pueda establecer una Justicia con capacidades técnicas, independiente respecto a la imparcialidad de los Magistrados, eso lo establece el artículo 221 de la Constitución, el cual acá no estamos tocando, lo que buscamos es que se pueda dar celeridad a través de un Sistema Penal Acusatorio y con el Principio de Oportunidad para precisamente lo que usted decía doctora Angélica, acercarnos, tener formas alternativas para conocer la verdad, se excluyen por supuesto el DIH, los falsos positivos y esto nos permitiría llegar a una aplicación digamos o alcanzar una Justicia material.

Entonces eliminar el Principio de Oportunidad pues esto sería desnaturalizar totalmente el Sistema Penal Acusatorio que lo que busca es que la Justicia sea más efectiva y más pronta, en ningún caso pretende dejar acá un manto de impunidad y frente al costo que decía el doctor Navas, yo creo que es más costoso tener una Justicia que no tiene la capacidad técnica, para juzgar las actuaciones de los miembros de la Fuerza Pública, que quede en manos del CTI, pues no o como usted decía que el artículo 250 que queda claramente excluido, queda excluida la competencia de la Fiscalía para conocer sobre los casos de los miembros de la Fuerza Pública, precisamente va a manos de la Justicia Penal Militar, pero quienes sí pueden aplicar el Principio de Oportunidad, entonces es una interpretación que no compartimos y que creemos que simplemente está excluyendo es a la Fiscalía, de poder tomar decisiones en ese sentido pero eso no quiere decir que los miembros de la Fuerza Pública a ellos no se les pueda aplicar el Principio de Oportunidad.

Entonces en ese orden de ideas acompañamos la posición, la ponencia como bien lo expuso el doctor

Harry y acompañaremos este proyecto porque creemos que garantiza una Justicia eficiente e imparcial, no queremos que queden en la impunidad graves delitos, delitos de trascendencia internacional, precisamente quedan excluidos acá como bien lo dijo el Ministro y el Viceministro en alguna oportunidad, ha habido críticas incluso en nuestro propio Partido, de que esto es un proyecto digamos light respecto a lo que realmente se necesita en materia de Justicia Penal Militar, pero acá hay unos avances muy significativos respetando siempre y excluyendo de la competencia de la Justicia Penal Militar esos casos, que a usted y a nosotros nos preocupan. Muchas gracias Presidente.

El señor Presidente concede el uso de la palabra a la honorable Representante Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Mil gracias y gracias Samuel por la controversia y revisar la jurisprudencia. Efectivamente en el año 2003 se creó el Sistema Penal Acusatorio en nuestro país, 2003, yo cito tres Sentencias, dos del 2005 que dicen específicamente que el Principio de Oportunidad no procede para la Justicia Penal Militar, la jurisprudencia que traigo del 97, del Magistrado Eduardo Cifuentes, es la que señala precisamente el carácter excepcional de la Justicia Penal Militar, restringido, ese no tiene que ver con el Principio de Oportunidad, entonces las dos Sentencias de la Corte Constitucional son dos años posterior a la creación del Sistema Penal Acusatorio y con ella el Principio de Oportunidad.

De otra parte el artículo 250 que establece el Principio de Oportunidad, fija los parámetros de aplicación y ante todo la exclusiva acción recae en la Fiscalía General de la Nación, Punto. No incluye Fiscales Militares, no incluye Jueces Militares, esta es una competencia exclusiva de la Fiscalía General expresamente en la Constitución artículo 250, que expresamente excluye de la aplicación del Principio de Oportunidad a la Justicia Penal Militar, yo no estoy satanizando de fondo, quiero que demos la discusión de fondo, pero aquí hay un tema de forma evidente, si queremos que la Justicia Penal Militar tenga competencia para aplicar Principio de Oportunidad y que sea competente por obvias razones para los delitos que conoce, hay que modificar la Constitución, no un proyecto de ley y, por supuesto, esa será la oportunidad para dar una discusión de fondo si conviene.

¿Por qué les traía la noticia de los integrantes de la Policía? Diecinueve miembros que hoy avergüenzan a Palomino y al país, que hacen parte de una Bacrim, porque aquí en el proyecto se consagran unas causales para conceder el Principio de Oportunidad supuestamente menores, como a delitos que tengan hasta seis años, como intrascendentes, como menores, luego el mico gigante como cuando por la seguridad del Estado convenga no investigar, eso es inaceptable, es tan grave la seguridad que hay detrás de interceptaciones y de Andrómeda que mejor renunciemos a la acción penal y dentro de esas mismas, en la Ordinaria él tiene que justificar, mira me das la razón, en la Ordinaria se puede conceder el Principio de Oportunidad a cambio de que usted,

el delincuente dé información para dismantlar el crimen organizado, las Bacrim, lee las ocho causales que trae el proyecto, no lo trae, no las causales son expresas, artículo 11 creo, aquí están, no trae ese pequeño detalle, entonces concedemos un Principio de Oportunidad Inconstitucional para el que no tiene competencia la Justicia Militar porque es exclusiva de la Fiscalía General de la Nación y además olvidamos la causal o la razón natural y principal del Principio de Oportunidad que no es gratis, es a cambio de dismantlar estructuras criminales y aquí ponemos unas causales menores cuando se trate de delitos sancionados con pena privativa de hasta seis años lo desarrolla, cuando el imputado haya sufrido a consecuencia de la conducta culposa daño físico o moral grave que haga desproporcionada la aplicación de una sanción no implica desconocimiento del Principio de Humanización de la sanción punitiva, el orangután, cuando el ejercicio de la acción penal implique riesgo o amenaza grave a la seguridad del Estado, uy no investiguemos a Andrómeda que ahí está en juego la seguridad del Estado.

Cuarto cuando en delitos contra el patrimonio económico el objeto material se encuentre en tan alto grado de deterioro respecto de su titular, que la genérica protección brindada por la Ley haga más costosa su persecución penal y comporte un reducido y aleatorio beneficio, ves cosas entre comillas menores, cuando el juicio de reproche de culpabilidad sea de tan secundaria consideración que haga de la sanción penal una respuesta innecesaria y sin utilidad social.

Sexto cuando se afecten mínimamente bienes colectivos, mínimamente, siempre y cuando que se dé la reparación integral y pueda deducirse que el hecho no volverá a presentarse, en los casos de atentados contra bienes jurídicos de la Administración Pública, cuando la afectación del bien jurídico funcional resulte poco significativo y la infracción al deber funcional tenga o haya tenido como respuesta adecuada al reproche institucional y la sanción disciplinaria correspondiente.

Octavo cuando la conducta se realice excediendo una causal de justificación si la desproporción significa un menor valor jurídico y social explicable en el ámbito de culpabilidad, esto es como un regalo, la noticia que hoy tiene a Palomino diciéndole Judas a diecinueve policías, no hay incentivo para desarticular esas bandas criminales a la que algunos miembros de la Fuerza Pública pertenecen como civiles, como políticos mi ánimo no es satanizar pero sí queremos que la Justicia Penal Militar tenga Principio de Oportunidad reformemos el artículo 250, no es una ley el vehículo que va a deteriorar un proyecto, que tiene cosas útiles, elementos claves pero lo dañaría de fondo, un par de cositas de Unidad Administrativa, siempre es bueno que puedan tener una operatividad administrativa con algo de independencia del Ministerio de Defensa, eso es lo que yo más destaco positivamente del proyecto, pero esa es mi posición Samuel, si quieren esto, Reformen la Constitución, no un proyecto de ley.

El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante Rodrigo Lara Restrepo:

Gracias Presidente, varias observaciones muy puntuales y muchas preguntas tanto al señor ponente, como al Ministerio de Defensa aquí en cabeza del señor Viceministro. Bueno recibimos el concepto de la Comisión de Política Criminal, el segundo que recibimos, yo no los conocía, hoy nos sorprendimos todos, pero es muy grato ver que el Ministerio de Justicia más puntualmente la Comisión de Política Criminal está rindiendo concepto sobre las iniciativas de carácter penal que cursan en el Congreso de la República y primero me voy a referir al concepto para luego ya entrar en unos asuntos más particulares; nosotros, el concepto básicamente parte de..., sí señor.

El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe, para una interpelación:

Las interpellaciones dice el Reglamento son para hacer preguntas, yo quiero hacerle una pregunta. Usted está seguro que ese concepto es del Consejo Superior de Política Criminal, ¿Que en mi opinión no se ha reunido todavía? O es de una funcionaria subalterna que de iniciativa propia dio esa opinión, ¿Es del Consejo Superior?, gracias Presidente.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Rodrigo Lara Restrepo:

Bueno, doctor Bravo, yo lo que veo aquí es que esto Asunto Fe de Erratas. Consejo Superior de Política Criminal Proyecto de ley número 085 – 210 de 2014 Cámara, eso es lo que me entregan hoy, dirigido a Jorge Humberto Mantilla, lo firma la Directora de Política Criminal y Penitenciaria, la doctora *Marcela Abadía Cubillos*, ¿Entonces no debo creer en este concepto?

El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe:

Es que doctor Lara, una cosa es el Consejo Superior de Política Criminal que está integrado por el Ministro, por los Presidentes de las Cortes, por dos Representantes y por dos Senadores, que creo ojalá esté equivocado, hasta el momento no se ha reunido la primera vez, otra cosa es la señora funcionaria que usted acaba de leer, que *motu proprio* ha dado una opinión incluso pasándose por encima del Ministro de Justicia, que es el que ha debido darla si quería darla, pero no es del Consejo Superior de Política Criminal, sino el doctor Osorio que lo diga o el doctor Silvio.

El señor Presidente concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

No, simplemente para aclararle al doctor Bravo, que si es del Consejo por lo menos el que llegó esta mañana y lo que quiero aclarar es que si se ha reunido según el concepto que nos llegó a nosotros para el proyecto anterior y adicionalmente sí quiero decir que yo esta mañana hablé con el asesor del Ministro de Justicia que estaba aquí en el recinto, y que me dijo que no solo se había reunido esa vez, sino el pasado 24 de noviembre, yo personalmente también

hablé con el Ministro de Justicia y él me notificó y ratificó el contenido de ese concepto. De manera que yo con esos tres comentarios sí creo que el que se ha reunido es el Consejo de Política Criminal y no tengo conocimiento de este, es que me parecía importante aclararlo, gracias.

Presidente:

Para mayor claridad quiero preguntarle a la señora Secretaria Amparo, que hace las veces de Notaria, ¿Cuál es el verdadero origen de ese informe? Es de alguien en términos personales o es del Consejo de Política Criminal, Amparo por favor.

Secretaria:

Sí señor Presidente y honorables Representantes, de acuerdo a la Ley 1709, la Mesa Directiva ha dado instrucciones precisas a la Secretaría para que todos los proyectos de ley o modificaciones del Código Penal, Procedimiento Penal, todo lo que tenga que ver con el Consejo de Política Criminal tan pronto lleguen sean enviados al Consejo de Política, para que emita concepto al respecto.

Todos los proyectos que tienen relación con esta materia, por instrucciones de la Mesa se han enviado al Consejo de Política Criminal, a nosotros nos llegó un oficio del doctor Jorge Humberto Mantilla diciendo que enviaban un concepto, dice, Asunto: Fe de Erratas Concepto Consejo Superior de Política Criminal Proyecto de ley 085 – 2013 Senado, 210 de 2014 Cámara “Reestructuración Justicia Penal Militar”, en ese orden de ideas y por instrucciones de la Mesa la Secretaría envió este concepto a todos los Ponentes que son de este proyecto, igualmente se subió a la página para que fuera de conocimiento de los Congresistas y del público en general, ese es el informe señor Presidente.

Presidente:

Muy bien muchas gracias, continúa doctor Rodrigo Lara con el uso de la palabra.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Rodrigo Lara Restrepo:

Gracias Presidente, bueno básicamente recibimos este concepto del Consejo de Política Criminal en el día de hoy que hace varias observaciones al proyecto de ley radicado por el Ministerio de Defensa, nosotros aprobamos aquí en la Comisión Primera el proyecto de acto legislativo de Fuero Penal Militar, creemos que es necesario así lo ratificamos, creemos también que es válido que se incluya dentro de la competencia de la Justicia Penal Militar las infracciones al Derecho Internacional Humanitario excluyendo tal como lo propone el Ministerio de Defensa en el proyecto que radicó los delitos de lesa humanidad específicamente establecidos en el acto legislativo. También creemos que es importante introducir el Sistema Penal Acusatorio en los procesos que se lleven a cabo en la Justicia Penal Militar, porque es un procedimiento más garantista, más transparente y más claro ante el país. Ahora este proyecto que estamos hoy tramitando, que básicamente regula la estructura de la Justicia Penal Militar, su procedimiento y otras disposiciones debe salir del Congreso de la República, fuerte, legítimo y resolviendo todas las dudas que se pueden presentar al respecto. Aquí ha habido un Debate interesante, el

ponente hizo una muy interesante exposición de su ponencia, la doctora Angélica Lozano hizo un aporte muy interesante, muy estudiado y juicioso sobre el alcance del Principio de Oportunidad y el doctor Navas Talero, el doctor Samuel Hoyos, el doctor Edward se han pronunciado también con aportes muy constructivos sobre el mismo, sobre este proyecto.

Yo tengo varias reflexiones y comienzo por la primera, el concepto del Consejo de Política Criminal parte básicamente del estado de cosas en materia de Fuero Penal Militar en la actualidad, básicamente establece la definición anterior de actos del servicio o relacionados con el servicio que excluye de la competencia a la Justicia Penal Militar, las infracciones del Derecho Internacional Humanitario, si nosotros asumimos y partimos de la idea de que este Congreso va a seguir debatiendo y discutiendo el proyecto de acto legislativo de Fuero Penal Militar, algunas de las críticas que hace este concepto quedarían sin piso, dado que el grueso de las críticas sobre el ámbito de competencia de la Justicia Penal Militar tienen que ver con la exclusión o no de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Ahora ya entrando en asuntos más puntuales yo sí quiero empezar haciéndole una pregunta al Ministerio de Defensa y al ponente, me parecieron muy serios los argumentos aquí esgrimidos por la doctora Angélica Lozano, en el sentido de primero traernos a colación el artículo 250, donde se exceptúan expresamente los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio de la aplicación del Principio de Oportunidad y solicita la doctora Lozano aquí en el texto que nos ha remitido, que se revise básicamente el Principio de Oportunidad partiendo de la idea o por lo menos mi posición no parte de la idea de que debemos oponernos a la existencia del Principio de Oportunidad en la Justicia Penal Militar, porque es que yo creo que la Justicia Penal Militar hay que entenderla desde dos ámbitos.

Primero desde un ámbito de una aplicación jerárquica del Derecho Disciplinario, dado que las Fuerzas Militares son por excelencia una organización jerárquica, en donde debe existir una Justicia Penal Militar que sirva de aplicación de normas disciplinantes, pero también y esa es la doble connotación que tiene la Justicia Penal Militar se investigan delitos y delitos que son graves, que naturalmente y en esto tenemos que ser muy cuidadosos no pueden ser excluidos de su investigación y juzgamiento con criterios estrictamente discrecionales y de esto básicamente, de un asunto tan sensible como este depende la legitimidad misma de una Reforma de esta naturaleza. Por lo tanto, yo creo que ese punto aquí traído a colación por la doctora Lozano, debe ser revisado, estudiado y muy bien sustentado y explicado y solicitado que se haga con mucha altura jurídica porque el tema es eminentemente jurídico por parte de los asesores o de las personas delegadas por el Ministerio de Defensa, porque no es para nada un asunto menor.

En segundo lugar existe naturalmente la inquietud presupuestal señor Viceministro, Cuánto va a costar toda esta infraestructura, ¿Cuál es la planeación y

cuál es la proyección de los costos y la justificación presupuestal?, Porque el país está entrando en unos años, en unos ciclos de dificultades presupuestales, el país y sobra repetirlo, hoy tiene una gran dependencia hacia ciertas materias primas que vemos que en los mercados han venido bajando y no sabemos a partir de 2016 cuál va a ser el impacto fiscal de estas medidas y es la primera responsabilidad nuestra como Congreso de la República, aprobar normas presupuestalmente viables y la justificación en estas circunstancias económicas, por parte del Gobierno que quiere crear esta nueva infraestructura con sus nuevas plantas de funcionarios y todo lo que corresponde debe tener una explicación presupuestal más que clara, Cuánto le va a costar al erario público? ¿Cuánto le va a costar al bolsillo de los colombianos? ¿Existe un análisis minucioso que justifique la creación de todas estas instituciones? Puede existir o no duplicidad como muy bien lo señaló el doctor Navas Talero, ¿En lo que concierne a la Escuela Judicial?, ¿Vale la pena crear dos Escuelas Judiciales? No puede existir una filial para la Justicia Penal Militar dentro de esa Escuela Judicial, porque en últimas lo que se imparte en una Escuela Judicial, es el conocimiento del ordenamiento jurídico y el ejercicio de ser Juez y yo no creo que sea realmente necesario contar con dos, o tres, o con una Escuela Judicial para la Jurisdicción Contencioso Administrativa o para la Jurisdicción Ordinaria, etc.

¿Se justifican todas las estructuras que se están creando?, Aquí no nos estamos oponiendo por principio a la creación de instituciones nuevas como lo señaló el doctor Hoyos, a veces es más costosa la injusticia o es más costosa la injusticia que cualquier inversión que haga el país, o si hay una buena inversión de presupuesto público es en Justicia, pero queremos saber qué estudios previos le aportan ustedes al Congreso para saber que todas estas estructuras, que todas estas instituciones, que le van a costar mucho dinero a los colombianos, todas tienen una absoluta justificación y si no existen duplicidades.

En segundo lugar, quisiera también que nos explicaran un poco en qué va a consistir la figura o básicamente la independencia de los jueces respecto al mando, porque existe efectivamente un anuncio se anuncia, es enunciativo, pero quisiéramos que nos explicaran básicamente cómo se va a garantizar más allá del anuncio, que puede ser una simple declaración de intención como a veces ocurre en nuestras leyes donde hacemos declaraciones de intenciones, pero a veces no creamos los mecanismos para hacer reales esos anuncios, la independencia de la Justicia por ejemplo en lo que concierne a los delitos más graves, ¿Cuál va a ser la independencia de los jueces de la Justicia Penal Militar?. Entonces en resumidas cuentas, existen más puntos sin duda que ameritan un buen desarrollo, las funciones de la Policía Judicial, ¿Qué función va a cumplir por ejemplo la Dijín que también es Policía Judicial en estas investigaciones? Queda completamente excluida tratándose pues de un ámbito propio de la Justicia Penal Militar, dado que la Policía Judicial cumple funciones como su nombre lo indica, es redundante de Policía Judicial, no entra a investigar solo se dedica a asuntos civiles,

vamos a desaprovechar el conocimiento que ya tiene la Policía Judicial, la experiencia en materia criminalística, en tratamiento de pruebas que hoy caracteriza la Policía Judicial de Colombia ante el mundo por su manejo del crimen, por su manejo de las pruebas, vamos a excluirla completamente de las investigaciones, y básicamente resumo entonces esos son los puntos.

Yo creo que este proyecto que la mitad de las críticas que hace el concepto las podemos entender desde el punto de vista que no hemos aprobado el proyecto de acto legislativo de Fuero Penal Militar, si lo aprobamos la mitad de las críticas quedan sin piso, naturalmente los funcionarios que hacen este concepto tienen que conceptuar sobre la base del orden jurídico que existe en este momento; y en segundo lugar las preguntas y los interrogantes puntuales, responder a las observaciones que hace la doctora Angélica Lozano, que es tal vez el tema más delicado, es válido primero el Principio de Oportunidad en la Justicia Penal Militar, dado que podría entenderse a priori que el artículo 250 lo prohíbe y se necesitaría una Reforma Constitucional o de entrada es inconstitucional el artículo y si nos responden que por X, Y, J razones porque en el mundo del Derecho hay tantos vericuetos que uno no sabe por dónde a veces salen las cosas, que si se permite el Principio de Oportunidad, ¿cómo entender cada una de las causales que permite básicamente, de forma casi discrecional no investigar una determinada circunstancia? Esto es discrecional está debidamente establecido en la Ley, porque créanme queridos amigos si esto queda enteramente al arbitrio de un funcionario judicial, toda la legitimidad del proyecto de acto legislativo que estamos tramitando de este y de otros que vengan, queda desmoronada.

Tercero, el tema presupuestal Viceministro, explíquenos por favor con gran detalle ¿Cuánto le va a costar esto a los colombianos? ¿Cuál va a ser el impacto fiscal? ¿Podemos hacer ahorros? ¿Podemos utilizar lo que ya tenemos? Porque no olvidemos que nos corresponde una gran responsabilidad con los colombianos, ser austeros y eficientes también a la vez, muchas gracias.

Preside la sesión el honorable Representante José Neftalí Santos Ramírez:

Presidente:

Tiene el uso de la palabra el Representante Germán Navas y posteriormente el Viceministro de Defensa.

El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Yo quiero hacer una precisión al doctor Rodrigo Lara tal vez por un lapsus, cuando usted se refería a los delitos de lesa humanidad, dijo que había que hacer un listado, no se puede hacer un listado de delitos de lesa humanidad, las circunstancias son las que hacen que un hecho se califique como de lesa humanidad, usted no podría hacer un listado, entonces esto para, distingamos los delitos contra el DIH donde sí están taxativamente señalados en el Código Penal ahí los va a encontrar usted, pero

de lesa humanidad no los va a encontrar, cada caso especial lo lleva a esa calificación.

Ahora yo no me opongo señor Ministro, a que ustedes comiencen a trabajar en el Sistema Acusatorio, sería contra toda lógica cuando ya se ha impuesto a todo nivel que yo me opusiera a que ustedes lo hagan, mis neuronas todavía funcionan a pesar de trabajar aquí, todavía me sirven, lo que estoy diciendo es háganlo bien, háganlo bien, estas observaciones que hace el Consejo de Política Criminal son acertadas todas no está especulando el Ministro de Justicia, está diciendo, mire a esto le falta esto y esto dígame cuánto vale eso, no lo hicieron Ministro, se cumplió una orden y redactaron un proyecto, pero no hicieron lo que la planeación como dicen en el Ministerio prevé, entonces yo sí quiero que lo hagan pero que lo hagan bien.

Ahora que no metan el DIH acá como competencia de la Justicia Penal Militar, no me cabe en la cabeza, destrúyanlo de ahí, ustedes sacan el DIH de ahí y yo nunca me meteré con su Justicia Penal Militar, porque se requiere para ciertos casos, pero no para todos como ustedes lo amplían porque de algo excepcional están haciendo una norma general, y acertada la pregunta del doctor Rodrigo, en cuanto a la independencia de los Jueces Penales Militares de la estructura militar, es cierto, lo enuncian pero no me lo prueban, no me lo prueban por esto, porque yo entro a la Fuerza porque me gusta el uniforme y quiero hacer carrera militar, la interrumpo e ingreso a la Justicia Penal Militar, pero sigo siendo oficial, entonces ocho años en la Justicia Penal Militar como Magistrado ¿y cuando salga de ahí que? No voy a volver a la Fuerza, o es que ustedes me van hacer un escalafón para Generales de Justicia, pero de todas maneras todo muchacho que entra a la escuela de Subteniente quiere llegar a General, entonces no va a cambiar la posibilidad de ser General por quedarse de Magistrado Auxiliar Militar.

Aparentemente doctor Rodrigo, aparentemente es independiente en cuanto a que no hay relación de mando, pero si él al terminar su Magistratura pidiera la baja dice bueno sí fue independiente, pero como él aspira a seguir en la Fuerza y quiere seguir ascendiendo, no se va a quedar ahí, por eso es que no hay la independencia que ellos preconizan doctor Rodrigo, eso es mentira porque ellos siguen en la Fuerza, quieren su arma y está bien que la quieran y que quieran llegar a General, está bien quieren llegar a Generales, pero yo no puedo ser Comandante de las Fuerzas Militares si estoy en escalafón de la Justicia, entonces tiene que escoger o pide la baja y en ese caso sí, como retirado sería independiente, pero mientras esté uniformado su aspiración es llegar arriba y es muy humano, todos los seres humanos queremos llegar más arriba de lo que, ¿por qué la Torre de Babel? Porque querían subir por escaleras hasta el cielo, entonces por eso no hay independencia doctor eso es teórico, eso es un dibujo que nos dan para la galería, pero si usted se adentra en la temática encontrarán que eso no es cierto y yo vuelvo y le insisto Presidente, yo necesito que nuestros compañeros que fueron elegidos por nosotros para este Consejo Superior de Política Criminal, nos den un concepto, antes de votar esto,

porque aquí una institución del Ministerio de Justicia, Consejo Superior de Política Criminal me dice que tiene falencias, yo ya le dije al doctor Edward Osorio estando presente él, a ustedes los elegimos hace quince días para que sean nuestros Representantes en ese Consejo, háganos el favor, reúnanse con ellos e ilústrenos y seguro que acataremos el concepto que nos den nuestros miembros, porque para eso los nombramos ¿o si no para qué los nombramos? Para no ocuparnos de ellos, yo le pido a la comisión en este caso que los ocupemos y les pidamos a ellos que nos ilustren y si ellos coinciden con esto, sigamos lo que indica el Ministerio, si nos demuestran lo contrario aceptemos que nuestros delegados nos están dando una información que debe prestar equidad para nosotros, gracias.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra el Representante Harry González y posteriormente el Representante José Caicedo.

El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante Harry Giovanni González García:

Gracias Presidente, yo básicamente quería hacer una referencia, me parece que hay suficiente ilustración sobre la ponencia y que entráramos a escuchar al señor Viceministro de Defensa, para que diera respuesta puntual a algunas de las inquietudes que se han suscitado en este debate, no voy hacer uso del Derecho a Réplica, pero sí quisiera manifestarle al Profesor Navas, que o no me hice entender o no nos entendimos, lo que yo digo es que estos espacios no son para atacar la Fuerza Pública en el sentido de que no toda crítica a un proyecto que sea de iniciativa del Ministerio de Defensa, se debe interpretar como que son enemigos de la Fuerza Pública de nuestros Policías y de nuestros Militares, ese no es mi carácter, al contrario creo que este tipo de debates como se han suscitado el día de hoy son muy propositivos para servirle a la sociedad, en este caso a un grupo de la sociedad que son los más de seiscientos mil miembros de nuestra Fuerza Pública que también tienen derecho a una pronta y efectiva Justicia.

Sobre el concepto a todos quienes intervinieron, digamos afortunado el concepto porque apareció, pero desafortunado porque aparezca a última hora, es decir, y hemos hecho de la discusión sobre la ponencia que debería basarse en la ponencia, en una discusión sobre un proyecto que muchos ni han leído, ni hemos leído, ni conocemos, pero por ejemplo no más en la primera hoja uno ya tiene que hacer una referencia a este concepto, habla es de una Fe de Erratas, están haciendo unas correcciones a un concepto previo que se debió haber discutido fue en el Senado de la República, en la Comisión Primera en el mes de octubre del año 2014 y después en la Plenaria, o sea, el mismo concepto acepta que comete errores quien redactó ese concepto y está haciendo una corrección.

En este asunto como en cualquier asunto relacionado con artículos de leyes o de la Constitución, esto da para muchas interpretaciones, da para mucha inquietud, pero en materia del concepto yo sí quiero decir que este concepto no nos sirve, para este Debate

no sirve este concepto y yo sí quiero pedirle a la Mesa Directiva que por favor le soliciten especialmente al Ministerio de Justicia, emitan un concepto con la realidad del articulado que se ha propuesto el día de hoy, porque es que aquí están haciendo referencia a unos temas que ya no están en esta ponencia, sobre el Derecho Internacional Humanitario ya se excluyó, sobre un Tribunal de Garantías, eso ni siquiera llegó aquí a discusión en la comisión, es decir, no podemos darle un valor tan grande a este concepto, cuando realmente el concepto me parece a mí que está tan fuera de contexto que ni siquiera el concepto ha sido socializado con los miembros de esta comisión que hacen parte del Consejo Superior de Política Criminal, ellos no han participado en la elaboración de este concepto.

Y otro tema que quisiera hacer referencia, además un concepto no obliga, pues un concepto es para discusión también, el tema por ejemplo de lo relacionado con lo que aquí se están, supuestamente en este proyecto de ley se están creando funciones de Policía Judicial a miembros de la Fuerza Pública, eso no es cierto en el proyecto de ley no se hace referencia a ello y es más, las funciones de Policía Judicial se están entregando es al Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y entonces habría que ver quién conforma ese Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y quien lo conforma ni siquiera está en este proyecto de ley, porque vuelvo a reiterar este proyecto de ley es resultado de una orden que dio este mismo Congreso de la República al expedir el Código Penal Militar, hace cuatro años dieron la orden de hacer esta reestructuración a la Justicia Penal Militar y Policial y allí se dice que el Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar en el artículo 363 de la Ley 1407 entiéndase Código Penal Militar está conformado principalmente por civiles, o sea, ese concepto está, el Cuerpo Técnico está es conformado por civiles y entonces por qué este concepto viene a decir que en este proyecto de ley se va a abrir esa puerta para que sean miembros de la Fuerza Pública quienes cumplan funciones de Policía Judicial? Hay que entender también de que la Policía Colombiana, la Policía Nacional de Colombia sí cumple funciones de Policía Judicial, entre otras sus órganos Dijín o Sijín y eso está totalmente autorizado por la ley colombiana.

Sobre los demás aspectos que creo que hay que dar una mayor discusión yo le pido a los miembros de la comisión avancemos en esto, escuchemos al Ministro, si hay que pedirle un concepto más en detalle al Ministerio de Hacienda, Rodrigo yo creo que hay que hacerlo, si hay que revisar el articulado como lo planteó Carlos Abraham, pues precisamente porque me parece que se les fueron unas palabras tal vez a la ponencia, que hay que corregir para evitar que se suscite un debate mayor en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

Sobre el presupuesto quisiera reiterar pues no hay mayor garantía en este asunto de y que yo creo que el estudio pues allí tiene que ser minucioso y es que el mismo Código Penal Militar hace referencia a que esta reestructuración debe respetar el marco fiscal de mediano plazo y ese marco fiscal de mediano plazo pues tendrá que irse desarrollando

de acuerdo a la realidad fiscal y financiera que tiene el país y que tiene el Estado colombiano, yo creo que esa es una garantía muy importante de que aquí no va a haber un desafuero en materia presupuestal para la reestructuración de la Justicia. Sobre el Principio de Oportunidad, si la Plenaria lo estima conveniente me gustaría que la doctora Clara Inés Vargas Hernández, la Directora pudiera hacer referencia al caso, sin embargo lo que yo veo es que en un artículo, hay mucha interpretación, en el artículo 250 de la Constitución y es más, en la misma Sentencia, algunos abogados la Sentencia a la que hizo referencia la estimada compañera Angélica, algunos la interpretan de una forma, como sería lo que se planteó de que el Principio de Oportunidad no aplicaría para miembros de la Fuerza Pública, otros interpretan un asunto totalmente distinto y es que ese artículo lo que dice es que la jurisdicción penal ordinaria no le aplica a miembros de la Fuerza Pública, respecto a los delitos cometidos en servicio activo o en relación con el servicio.

Como la jurisdicción penal ordinaria la que le debe aplicar a todos los colombianos, se desarrolla con el Sistema Penal Acusatorio pues el Principio de Oportunidad al ser referente el Sistema Penal Acusatorio no tendría que aplicarse, pero ya se ha dicho también que aquí precisamente lo que estamos creando es la estructura para poder aplicar el Sistema Penal Acusatorio al que se hizo referencia por este Congreso de la República cuando expidió hace tres años el nuevo Código Penal Militar. Yo dejaría allí Presidente y que pudiéramos entonces escuchar al Representante Caicedo, coordinador ponente y al Ministro de Defensa, gracias.

El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante José Edilberto Caicedo Sastoque:

Muchas gracias señor Presidente. Con un saludo especial para el Viceministro, los asesores del Ministerio de Defensa, quiero presentar en primer lugar una bienvenida y un saludo al Representante John Eduardo Molina Figueredo que reemplaza desde hoy a nuestro amigo José Rodolfo Pérez quien renunció. A ver, yo creo que lo primero que debo decir es que este es un proyecto de ley muy importante como lo dice su título lo que se pretende es reestructurar la Justicia Penal Militar o Policial y establecer unos requisitos para el desempeño de sus cargos, es implementar su propia Fiscalía General Penal Militar, organizar su Cuerpo Técnico de Investigación, señalar las disposiciones sobre competencia para el tránsito hacia el Sistema Penal Acusatorio que debe hacerse, debió haberse hecho inclusive hace varios años y garantizar una plena operatividad como jurisdicción especializada.

Este proyecto lo recibimos de la comisión y de la Plenaria de Senado, y en primera instancia lo tengo que decir con humildad al no ser abogado, uno entra en el principio de la buena fe y respalda las iniciativas que vienen a juicio de uno, muy bien evaluadas y muy bien trabajadas desde el Senado, sin embargo en el camino nos encontramos con temas de una importancia gruesa que no se podían pasar por alto y que eso nos obliga a mirar con mucho detenimiento y con mucho cuidado el avance de este proyecto para

no cometer equivocaciones, no quiere decir que no estemos de acuerdo con que este proyecto sea ley de la República, pero a mí me parece que estamos en el momento de hacer las reflexiones pertinentes y creo que el doctor Rodrigo Lara, que la Representante Angélica Lozano y varios de ustedes han puesto sobre la Mesa unos temas con objetividad y con tranquilidad que son interrogantes serios frente al avance de este proyecto de ley.

El primero de ellos para sorpresa mía, es lo que pasó con las infracciones contra el Derecho Internacional Humanitario, es decir, uno no entiende cómo se pudo pasar, por eso la estructura del Congreso es buena tener la Cámara, tener dos Cámaras, porque todo eso ayuda a ir desarrollando, indagando y mejorando los articulados de cualquier proyecto de ley o de reforma constitucional. Digamos que en efecto si se generaron contrariedades al incluir la expresión infracciones contra el Derecho Internacional Humanitario, las cuales se plasmaron en los artículos 8° y en el artículo 98, como llegaron en este proyecto de ley, con ello sin lugar a dudas estaría permitiendo la investigación y el juzgamiento de infracciones contra el Derecho Internacional Humanitario por parte de la Justicia Penal Militar, lo cual como sabemos esto forma parte del bloque de constitucionalidad, pues viciaría como lo he dicho la inconstitucionalidad de este proyecto de ley, por esta razón se retiraron el artículo 8° y el artículo 98 estas referencias al Derecho Internacional Humanitario.

Tengo que decir que no, por lo menos en mi caso no había entrado a mirar lo pertinente al Principio de Oportunidad, que incluye más de nueve artículos y un inciso de un artículo, un párrafo y un numeral del artículo 30 y ese tema no quedó incluido dentro de nuestra ponencia, la ponencia nuestra hace estas dos modificaciones a las que hago referencia, pero no habíamos tenido en cuenta el tema de las observaciones al Principio de Oportunidad, y realmente hoy después de hacer un análisis más a fondo, hay unas razones por las cuales no se puede y yo no tengo todavía claro, se lo he pedido al Ministro en una reunión, a los asesores tal vez por mi situación de no ser abogado no me queda fácil entenderlo, pero entiendo como la lógica de lo que dice el artículo 250 de la Constitución, pero no entiendo la explicación que me dan frente a la decisión de incluir el Principio de Oportunidad en este proyecto de ley, con los argumentos de los asesores del Ministerio de la Defensa.

Sigo manteniendo esa posición y soy muy claro en ello, si no entendiera yo esa ruta tengo que decir que debo votar negativos esos artículos que tienen que ver con el Principio de Oportunidad; de hecho con el Representante Humphrey presentamos una proposición que debería tramitarse acá frente a este tema, para eliminar esos artículos que tendrían que ver con el Principio de Oportunidad. Yo digamos ya lo han dicho pero debo dejar una constancia de que, porque hoy en día con las condiciones en que está presentado este proyecto no se puede implementar el Principio de Oportunidad para la Justicia Penal Militar. Ya lo han dicho, el Principio de Oportunidad es un principio constitucional del artículo 250.

En segundo, lugar dicho artículo de la Constitución desarrolla el papel de la Fiscalía General de la Nación, como ente investigador y acusador de la Jurisdicción

Penal Ordinaria. Tercero, que el objeto del Principio de Oportunidad al momento de su implementación, eso hay que dejarlo absolutamente claro fue el desmantelamiento de grandes organizaciones criminales y eso está perfectamente sustentado en los correspondientes soportes de cómo quedó ese artículo 1°, ese artículo 323.

Cuarto, la aplicación del Principio de Oportunidad hoy en día es de aplicación privativa y exclusiva de la Fiscalía General de la Nación, razón por la cual se exceptuaron los delitos cometidos por miembros en servicio activo de la Fuerza Pública, eso que acabo de decir se materializó en el artículo 1° de la Ley 1312 de 2009 donde de manera clara dice y lo leo acá: artículo 1°. El artículo 323 de la Ley 906 de 2004 quedará así: Aplicación del Principio de Oportunidad. La Fiscalía General de la Nación en la investigación o en el juicio hasta antes de la audiencia de juzgamiento podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal en los casos que establece este Código para la aplicación del Principio de Oportunidad. Termina diciendo en el siguiente inciso, el Principio de Oportunidad es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella por razones de política criminal según las causales taxativamente definidas en la ley con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación y sometido a control de legalidad ante el Juez de Garantías. Esto es muy claro, esto es muy claro y me lleva desde donde yo entiendo a tener absoluta claridad en que mientras no se haga una reforma al artículo 250 de la Constitución, incluir aquí este Principio de Oportunidad, pues sencillamente estaríamos siendo violatorios de la Constitución.

Por eso pongo sobre la mesa lo que varios de ustedes han dicho y yo creo que del afán no queda sino el cansancio, hay que revisar con detenimiento este tema y recibir las explicaciones por parte de los asesores del Ministerio de la Defensa, para que realmente si se va a votar este Principio de Oportunidad con base en una sentencia entre comillas aclaratoria del artículo 250, sí estemos en sintonía con el cumplimiento de la Constitución y no sencillamente que mediante una ley, estemos queriendo modificar la Constitución Política de Colombia, muchas gracias señor Presidente.

Presidente:

Con mucho gusto, se cierra la discusión de la proposición con que termina el informe. ¿Lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente por unanimidad.

Presidente:

Articulado señora Secretaria, tiene el uso de la palabra la Representante Angélica.

El señor Presidente concede el uso de la palabra a la honorable Representante Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Gracias Presidente, quiero plantear, reiterar unos argumentos. Harry a partir de tu última intervención,

el concepto famoso y polémico de hoy trae en su, una de las últimas páginas, en la que tiene la firma de Marcela Abadía Cubillos que firma en varios apartes, señala expresamente lo siguiente: la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que los miembros de las Fuerzas Militares no pueden ejercer funciones de Policía Judicial, a propósito de lo que ha destacado el colega Navas sobre un CTI de la Justicia Penal Militar; sin embargo, el proyecto de ley otorga funciones de Policía Judicial a las autoridades de la Justicia Penal Militar o Policial en particular al Cuerpo Técnico de Investigación Penal Militar, de acuerdo con el proyecto, este Cuerpo Técnico podría ejercer funciones de Policía Judicial específicamente en el conocimiento inmediato de los hechos y ejecución de actos urgentes, actividades de primer respondiente, protección de elementos materiales de prueba o evidencia física entre otras, en asuntos en que las víctimas son integrantes de la población civil, el ejercicio de esas facultades en tales casos sería contrario a la Constitución, Directora de Política Criminal y Penitenciaria, Secretaría Técnica del Consejo Superior de Política Criminal. No es caprichoso lo que destacó y argumentó el Representante Navas Talero, no es procedente que establezcamos además de las otras consideraciones, estas facultades en un Cuerpo Técnico de Policía Judicial propio, autónomo de la Justicia Penal Militar.

Y de otra parte Harry, en el documento que les compartí a los colegas que señala jurisprudencia, por eso yo señalé la jurisprudencia la interpretan y sobre todo si se lee hasta cierto punto y no se continúa el resto, entonces yo pido que leamos completo, pero más allá de la interpretación hay algo inequívoco, el artículo de la Constitución, lo acaba de reiterar el colega José Caicedo de la U de Cundinamarca, el Principio de Oportunidad está expresamente restringido en el 250 de la Constitución, uno a la competencia exclusiva del Fiscal General y dos excluye expresamente a los delitos y a la Jurisdicción Penal Militar, luego aunque leamos a medias y fragmentariamente jurisprudencia, que efectivamente da para interpretación, el artículo es inequívoco y es impreciso y por lo que yo pido que retiremos el articulado, excluyamos de la ponencia o si se somete a votación neguemos ocho artículos y un párrafo que desarrollan en mala hora este Principio de Oportunidad, si lo queremos introducir traigan un Proyecto de Reforma Constitucional, reitero, no perseveremos en este error de bulto, un Proyecto de Ley no reforma la Constitución, muchas gracias.

El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante Rodrigo Lara Restrepo, para una Moción de Orden:

No gracias una Moción de Orden simplemente, aquí hay varios interrogantes que se han hecho y nos gustaría que el Gobierno nacional los respondiera señor Presidente. Entonces para poder tener una discusión ilustrada y someter a votación el proyecto hay unos interrogantes de fondo y por eso solicitamos que antes de someter cualquier votación tengamos una respuesta del Gobierno, yo creo que es un mínimo respeto con el Congreso de la República y son los interrogantes que esta Comisión ha hecho,

aquí hemos aprobado el Fuero Penal Militar, hemos hecho los debates, hemos defendido a la institución, pero tenemos unas preguntas puntuales y queremos que el Ministerio de Defensa nos las responda antes de iniciar cualquier votación, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Yo agregaría que el Ministerio de Justicia también, no lo podemos resolver rápidamente, que escuchemos al Ministerio de Defensa, pero también al de Justicia y no todos hemos votado el Fuero Penal Militar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Viceministro de Defensa, doctor Jorge Enrique Bedoya:

Muchísimas gracias Presidente, a todos un saludo muy especial voy a tratar de ser muy concreto en resolver las inquietudes que ustedes han planteado, y por supuesto agradecerle al coordinador de ponentes y a los demás honorables Representantes que creo que también han hecho claridad sobre muchas de las dudas que aquí se han planteado.

Lo primero, permítame referirme al tema de los artículos 8° y 9° donde en el concepto del Consejo de Política Criminal, existían unas observaciones sobre el tema del Derecho Internacional Humanitario, pero como bien lo dijo nuestro coordinador ponente, eso ya se sacó del texto que se está sometiendo a consideración por parte de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

Segundo, frente al tema presupuestal, el tema presupuestal se ha venido trabajando con el Ministerio de Hacienda, se ha venido trabajando con Función Pública, aquí lo que ustedes pueden tener la tranquilidad es que los sesenta mil millones de pesos que vale hoy el funcionamiento de la Justicia Penal Militar y el tema de los funcionarios, aquí no va a haber ninguna creación de temas burocráticos y demás, y todo se ha calculado y se ha estimado dentro del marco del techo presupuestal del sector Defensa y de la mano hemos trabajado esto, reitero, con Función Pública, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Lo tercero, frente al tema de la independencia de la Justicia Penal Militar recordar que eso no solamente está incluido en el Acto Legislativo, en el inciso final de la reforma constitucional, aquí también es absolutamente claro y la independencia es laboral, económica y administrativa, como bien se expusiera por parte del coordinador ponente en su primera presentación y lo que quiere decir y alguien lo mencionaba en particular atención en el tema de los ascensos doctor Navas, es que los ascensos hoy sí dependen de la línea de mando, de los Comandantes de Fuerza, una vez se apruebe esta reforma, que también hay que reiterarlo esto se deriva de la Ley 1407 del año 2010, todo lo que aquí se está discutiendo, esos ascensos serán inherentes a la misma Justicia Penal Militar y con un carácter de cualificación y de calificación; de tal manera que ahí también el Congreso de la República

y ustedes pueden tener toda la tranquilidad que ahí no hay ninguna cosa oculta y que por el contrario, los ascensos de los Magistrados, de los Jueces de la Justicia Penal Militar, no tendrán nada que ver absolutamente con las carreras militares de aquellos que hacen, llamémoslo parte integral de las Fuerzas Armadas de nuestro país.

También quisiera hacer referencia al tema del Cuerpo Técnico de Investigación y reiterar lo que aquí se ha mencionado, el artículo 363 de la Ley 1407, en su 2º inciso lo dice claramente, los miembros del Cuerpo Técnico de Investigación serán preferiblemente civiles y yo creo que eso va en consonancia con lo que aquí se ha dicho, que los integrantes de las Fuerzas Militares no podrán tener funciones de Policía Judicial y el artículo 363 de la Ley 1407 que acabo de leer en esa parte final de su inciso 2º lo deja muy claro.

Frente al tema del Principio de Oportunidad, simplemente quisiera referir a la Sentencia 591 de 2005 de la doctora Clara Inés Vargas Hernández y leo textualmente: Ahora bien, el artículo 30 de la Ley 906 de 2004 se encuentra ubicado en el libro 1º, Título 1º, Jurisdicción y Competencia, lo cual señala que se trata de una disposición mediante la cual se organiza el funcionamiento de la Justicia Penal Ordinaria, por lo tanto no guarda relación alguna como lo pretende hacer ver la demandante, con el contenido del artículo 250 Superior, en lo que concierne a la aplicación o no del Principio de Oportunidad a los Miembros de la Fuerza Pública, vuelvo y leo, con el contenido; por lo tanto, no guarda relación alguna como lo pretende hacer ver la demandante con el contenido del artículo 250 Superior, en lo que concierne a la aplicación o no del Principio de Oportunidad a los Miembros de la Fuerza Pública, por el contrario, se trata de un simple desarrollo del artículo 221 constitucional, según el cual los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio, conocerán las Cortes Marciales o Tribunales Militares con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Y adicionalmente también quisiera mencionar que lo que hace referencia a los delitos contra la población civil, esto también está contenido en la Ley 1407 de 2010 y la Corte Constitucional en la Sentencia 533 de 2008, lo declaró exequible.

De tal manera que frente a los interrogantes que ustedes han planteado de manera muy concreta, creo que con esta exposición deben quedar resueltos, aquí no nos estamos inventando nada, aquí por el contrario lo que estamos haciendo es una derivación de la Ley 1407 del año 2010, esto también hace parte de ese gran paquete que tiene la reforma constitucional en el Acto Legislativo y la Ley de Armonización del DIH y tengan la plena seguridad y la plena tranquilidad que aquí lo que estamos haciendo es un fortalecimiento, una independencia, una autonomía de la Justicia Penal Militar, que va no solamente en beneficio de los integrantes de la Fuerza Pública, sino de aquellos que se consideren víctimas, obviamente en el juzgamiento por parte de los Tribunales Militares y de Policía de los integrantes de las Fuerzas Armadas de nuestro país, gracias Presidente.

Preside la sesión el honorable Representante Jaime Buenahora Febres.

Presidente:

Muy bien, muchas gracias señor Viceministro, tiene la palabra el doctor Edward Rodríguez y luego la doctora Angélica.

El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente gracias, yo quiero hacer una reflexión basado en lo que los mismos miembros de la Fuerza Pública le comentan a uno y es que muchas veces ellos se sienten ciudadanos de segunda categoría, y uno hace la reflexión sencillamente porque es que ni siquiera hoy tienen derecho a votar, están excluidos de participar en la democracia, yo lo que le pediría a todos los miembros de los diferentes partidos, es que dejemos las constancias que tengamos que dejar y que avancemos, pero que también miremos que aquí todos los colombiano somos iguales, que hay que generar una protección legal a los miembros de la Fuerza Pública es lógico, existen en todas las partes, en todo el mundo existe eso y en todas las legislaturas internacionales, de tal manera que yo le pediría Presidente que pusiera o sometiera a votación este proyecto de ley y que pudiese generar un diálogo entre las diferentes observaciones, a fin de clarificar las dudas, pero que podamos avanzar porque hoy la Fuerza Pública necesita este proyecto de ley.

Presidente:

Gracias, mire, para información de todos, la mesa por supuesto respeta profundamente las diferencias, las inquietudes, los aportes acá expresados en relación con este proyecto de ley, ¿qué encontramos? Y esta es la información, este proyecto tiene ciento treinta y nueve artículos, ciento veintinueve perdón, de ellos ciento cinco artículos no tienen ningún comentario en contra, es decir no presentan ninguna proposición, pero los otros sí, que corresponden a las apreciaciones y juicios acá expresados, por lo cual votaríamos los artículos que no tienen proposiciones pero dejaríamos para la próxima sesión los artículos que tienen proposiciones, porque las inquietudes han sido serias.

Sí, procedemos, sí doctora Angélica Lozano y doctor Rodrigo Lara.

El señor Presidente concede el uso de la palabra a la honorable Representante Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Gracias señor Viceministro, pues pasó lo que anunciamos, que se lee lo que conviene a la jurisprudencia, se leen unos rengloncitos y no leemos completo, yo me había abstenido de leer, tampoco es muy largo porque es un fragmento de una página, de la Sentencia 591 de 2005 de la Magistrada ponente Clara Inés Vargas, pero como pasó que el Viceministro leyó lo conveniente y no lo rotundamente claro, tengo que leerlo porque no puedo permitir que se induzca a error a la Comisión y quiero que esto quede en el acta, porque lo hemos hablado varios en nuestras intervenciones y se insiste en una jurisprudencia parcial y no completa, es una falta de ética para los abogados, si hacemos eso por ejemplo nos cabe investigación en el Consejo de

la Judicatura, como el Viceministro no lo es leeré completamente.

Y dice: Una interpretación sistemática del artículo 221 de la Constitución, con la expresión se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio, del primer inciso del Acto Legislativo número 3 del 2002 que creó el Sistema Acusatorio, conduce a afirmar que la Jurisdicción Penal Ordinaria es incompetente para conocer de aquellos delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo, destaco lo siguiente, y que a su vez en la Justicia Penal Militar sí bien deben respetarse los principios generales consagrados en la Constitución, en relación con el debido proceso y las garantías judiciales, subrayo porque esto es lo que no lee el Viceministro, no le resultan igualmente aplicables los principios enunciados en el primer inciso del artículo 250 Constitucional, referidos de manera particular al Sistema Procesal Penal con Tendencia Acusatoria, eso que salta el Viceministro no le resulta igualmente aplicable los principios enunciados en el Primer Inciso del artículo 250 constitucional, continúa y la parte siguiente es de la que se toma para argumentar que no, que estamos leyendo mal la Constitución, está en la Constitución no finjamos demencia con que ahí no dice lo que dice, es que está evidente, no es de interpretación, continúa la jurisprudencia, referidos de manera particular al Sistema Procesal Penal con Tendencia Acusatoria; ahora bien el artículo 30 de la Ley 906 del 2004 se encuentra ubicado en el Libro Uno, Título Uno Jurisdicción y Competencia la cual señala que se trata de una disposición mediante la cual y esto ya es lo que les gusta citar, mediante la cual se organiza el funcionamiento de la Justicia Penal Ordinaria, por lo tanto, no guarda relación alguna como lo pretende hacer ver la demandante con el contenido del artículo 250 superior, en lo que concierne a la aplicación o no del Principio de Oportunidad y continúa unos reglones que sí le gusta al Vice...

Presidente:

Doctora Angélica justamente ese es uno de los temas que tiene proposición, no lo vamos a considerar ahorita.

Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Pero es que es la pieza angular de la presentación del Gobierno y nosotros el Polo Democrático y la Alianza Verde, que vemos aspectos positivos como los hemos destacado en este proyecto, queremos que se vote artículo por artículo, porque aquí está en juego la justicia de nuestro país y esto no amerita una pupitriada, ni una velocidad, estamos a punto de empezar la Plenaria por el Equilibrio de Poderes, entonces yo creo que no hay que correr.

Presidente:

Permítame preguntarle a la Comisión si se declara en Sesión Permanente.

Secretaria:

Sí lo quiere Presidente.

El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante Rodrigo Lara Restrepo:

Gracias Presidente, bueno, primero estoy de acuerdo con su propuesta de votar los artículos que no tienen proposición y que no son objeto de mayores comentarios o críticas, me parece que eso está bien, y segundo, las explicaciones que nos ha dado el señor Viceministro son insatisfactorias, yo hice una pregunta muy puntal, pedí que nos explicaran una por una las causales del Principio de Oportunidad, la verdad es que nosotros tenemos que aprobar un texto y ese texto tiene que ser sólido, ese texto tiene que ser a prueba de tiempo y tiene que ser legítimo, nosotros debemos resolver todas las dudas que aquí se plantean, porque el tema no es de darle o no a las Fuerzas Militares un texto que las proteja o de tratarlos correctamente, ese no es el foco del debate, porque en eso estamos de acuerdo, aquí hay unos temas jurídicos puntuales, que creo deben ser resueltos con mucha claridad en el debate de esta Comisión, nosotros no estamos llamados aquí en el Congreso para votar todo a pupitrazo, ni emocionalmente, sino a resolver unas inquietudes puntuales porque para eso fuimos elegidos y para eso estamos sentados aquí en esta curul y por eso somos dignos de ser Congresistas de la República.

Entonces si nosotros pedimos unas explicaciones puntuales pedimos que se respete esta Comisión y que se responda la pregunta que se hizo, que es una pregunta puntal, causal por causal, qué justifica, qué motiva las causales del Principio de Oportunidad y en el caso concreto que si se ha respondido, se responde básicamente sí es viable o no ese Principio de Oportunidad. Entonces ahorita me comentaba una funcionaria del Ministerio de Defensa que se podía abrir Sesión Informal, para que una persona del Ministerio de Defensa, nos pueda hacer una explicación puntal de esas causales y agradeceríamos que se le aclarara y se respondiera las preguntas que hace esta Comisión en ejercicio legítimo de su función constitucional.

Presidente:

Mire doctor Rodrigo Lara, la intención de la Mesa es en relación con los artículos que tienen proposiciones, es justamente designar una Subcomisión de la cual deben hacer parte los ponentes, usted por ejemplo que ha presentado estas inquietudes también, y justamente que trabajen, armonicen las proposiciones, ahí están por supuesto los doctores Navas y Angélica también y venimos armonizados para mañana, pero con las respuestas que se esperan también del Ministerio de Defensa, y complementariamente también de la Fiscalía, el Ministerio de Justicia, sí, doctor Harry.

El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante Harry Giovanni González García:

Discúlpeme, es que hay dos proposiciones ya anunciadas, la que hace la Mesa de votar en bloque aquellos artículos que no tienen mayor controversia y especialmente que no tienen proposiciones y la que hace nuestra estimada compañera Angélica, de votar artículo por artículo, yo le rogaría antes de

continuar la discusión ponga en consideración estas proposiciones.

Presidente:

Pero entiendo la proposición de la Representante Angélica Lozano, en relación con los artículos que tienen controversia, no con el bloque, que ahí sí nunca terminaríamos. No, a ver doctora Angélica, a ver, acá hay dos interpretaciones sobre su intervención, he dicho creyendo interpretarla, que su proposición en el sentido de votar los artículos uno por uno, está relacionada con los artículos que tienen controversia, los otros que no tienen proposiciones y que no han generado el más mínimo comentario, se podrían votar en bloque y votamos uno por uno todos los artículos con base en el informe que mañana nos presente la Subcomisión, de acuerdo con las proposiciones estudiadas.

El señor Presidente concede el uso de la palabra a la honorable Representante Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Por la ausencia del Ministerio de Defensa, por la confusión con los conceptos del Consejo de Política Criminal, por la envergadura de este proyecto, queremos que se discuta y vote artículo por artículo del proyecto y en su momento, por supuesto se discutirán, si es que es muy importante este proyecto, lo tenemos que estudiar.

Presidente:

Bueno, vamos a poner en consideración las dos proposiciones, así de sencillo, doctor Humphrey Roa, después doctor Navas.

El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante Humphrey Roa Sarmiento:

Gracias Presidente, doctora Angélica yo con el mayor respeto tengo que decirlo, si indiscutible usted está solicitando artículo por artículo, pero yo tengo que expresarme ante un concepto de lo que usted mencionó cuando estaba haciendo la lectura, yo no puedo creer que alguien en esta Comisión se haga el demente, ese concepto iba dirigido hacia el Viceministro y considero que no es porque a él se le olvide, o porque pase, o porque no tenga conocimiento, que esté fingiendo ser demente, porque él es el Viceministro de Defensa y está aquí cumpliendo la responsabilidad de hacer presencia como Ministerio. Yo en eso, sí le pido el favor y como a todos los compañeros, podemos tener las discrepancias grandes, podemos tener los conceptos contrarios, pero nunca podemos decirle a una persona y mucho menos a un estamento y mucho menos al Estamento Militar, que está fingiendo como demente, yo en eso sí con todo el respeto y señor Presidente, yo también radiqué una proposición sobre unos artículos que tengo una duda igual que el Representante, una inquietud igual que el Representante Caicedo, indiscutible no me aparto como buen colombiano, como Parlamentario de estar acompañando el Principio de Oportunidad, siempre y cuando yo tenga seguridad meridiana como lo estamos pidiendo todos, de que no nos vamos a equivocar, eso es lo único señor Presidente. Y usted es facultativo para que ponga a consideración artículo por artículo, o de una vez, porque si ellos

tienen alguna inquietud sobre los artículos, ¿por qué no radicarón alguna proposición?

Presidente:

Sí, así es, vamos a proceder, se pone como réplica.

El señor Presidente concede el uso de la palabra a la honorable Representante Angélica Lisbeth Lozano Correa, para una réplica:

No, yo hice uso de una expresión coloquial y que está en mi lenguaje y es no finjamos demencia, no diciéndole a nadie que lo hace, ni que lo finge y era una expresión precisamente por la fragmentación de un artículo, le ofrezco excusas si así lo entendió usted Viceministro, ¿lo entendió así que yo le estaba diciendo? Le ofrezco excusas, no era eso.

Presidente:

A ver doctor Navas, vamos a votar la proposición de la doctora Angélica Lozano por favor.

El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero, para una Moción de Orden:

Mire Presidente, yo desde el comienzo y quiero decirle a usted que estoy desde temprano acá, yo llegué temprano y estamos desde esa hora acá, yo vengo solicitando que se le pida a nuestros delegados en el Consejo de Política Criminal, que nos den un concepto respecto a este proyecto, porque insisto para eso los elegimos, el doctor Osorio quien estuvo pendiente, en ningún momento se disculpó y me dijo, si lo hacen lo miramos, ¿qué trabajo tienen? ¿Cuál es el problema? Que antes de votar esto, le digamos a nuestros delegados en ese Consejo, mire señores, a ustedes los elegimos para situaciones como estas, por favor miren esto y opinen, esto es prudente...

Presidente:

Por supuesto esos comentarios están todos relacionados con los artículos que tienen proposiciones.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

No, es que un momentito Presidente, un momentico, si usted mira el concepto, se refiere a mucho, porque no dice uno o doce, se refiere a muchos de los artículos que aquí hay; y segundo, yo sí no tengo afán de aprobar leyes, yo quiero que aquellas que yo apruebe queden bien estudiadas, eso de que a las carreras porque nos llaman, no, así no se debe legislar, por eso los errores de los cuales uno se aprovecha en la Corte, para tumbar lo que ustedes hacen, no tenemos afán, hagámoslo despacio, mirémoslo, todavía nos quedan veinte pico de días para terminar esto y miremos artículo por artículo, donde hay una coma mal puesta, hay una coma mal puesta también, sí, de verdad Presidente...

Presidente:

Muy bien no vamos a correr y vamos a estudiar todos los artículos que tienen proposiciones.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Pronunciémonos con respecto a lo que yo quiero, a ver si le corremos traslado a nuestros compañeros y confiamos en ellos y acatamos lo que los miembros

del Consejo, nuestros delegados digan sobre el tema, para eso los elegimos.

Presidente:

Muy bien, vamos a incluir al doctor Osorio y al doctor Carrasquilla en la Subcomisión para que mañana le rindan a usted y a todos los demás miembros el informe respectivo.

En consideración la proposición presentada por la doctora Angélica Lozano y respaldada por el doctor Germán Navas Talero, en sentido de votar artículo por artículo este proyecto de ley.

Secretaria:

¿Señor Presidente llamo a lista?

Presidente:

Llame a lista.

Secretaria:

Llamo a lista para votar la proposición, si quiere la Comisión que se vote artículo por artículo, propuesto en el proyecto.

Honorables Representantes

Bedoya Pulgarín Julián	No
Bravo Realpe Óscar Fernando	No
Buenahora Febres Jaime	No
Cabal Molina María Fernanda	No votó
Caicedo Sastoque José Edilberto	No
Carrasquilla Torres Silvio José	Con excusa
Correa Mojica Carlos Arturo	No votó
De la Peña Márquez Fernando	No votó
Díaz Lozano Élbirt	No
García Gómez Juan Carlos	No
González García Harry Giovanni	No
Hoyos Mejía Samuel Alejandro	No
Jiménez López Carlos Abraham	No
Lara Restrepo Rodrigo	No
Losada Vargas Juan Carlos	No votó
Lozano Correa Angélica Lisbeth	Sí
Marulanda Muñoz Norbey	No
Molina Figueredo John Eduardo	No
Navas Talero Carlos Germán	Sí
Osorio Aguiar Carlos Edward	No votó
Pedraza Ortega Telésforo	No votó
Penagos Giraldo Hernán	No votó
Pereira Caballero Pedrito Tomás	Con excusa
Pinto Hernández Miguel Ángel	Con excusa
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	No
Roa Sarmiento Humphrey	No
Rodríguez Rodríguez Edward David	No
Rojas González Clara Leticia	No
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	No
Sanabria Astudillo Heriberto	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	No votó
Santos Ramírez José Neftalí	No
Valencia González Santiago	No
Vanegas Osorio Albeiro	No
Zambrano Eraso Béner León	No votó

Presidente:

Se cierra la votación, señora Secretaria informe su resultado.

Secretaria:

Presidente, han votado veintidós honorables Representantes, veinte (20) por el NO, dos (2) por el SÍ, en consecuencia la proposición suscrita por la doctora Angélica de votar artículo por artículo ha sido negada.

Presidente:

Muy bien, en consecuencia vamos a votar el bloque de artículos que no presentan, ni tiene proposición, por favor señora Secretaria anúncielos y precíselos.

Secretaria:

Sí señor Presidente, son ciento veintinueve artículos que trae la ponencia, de los ciento veintinueve artículos han acabado de radicar algunas proposiciones y tenemos noventa y cinco artículos que no tienen ninguna proposición, se trata de los siguientes artículos, 1°, 3°, 4°, 6°, 7°, 9°, 10, 13, 19, 20, 21, 23, 25, 28, 31, 33, 35, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 y 129, para un total corrijó de noventa y cuatro artículos sin ninguna proposición en la Mesa Presidente.

Presidente:

Señora Secretaria, mientras procedemos a la votación le solicito dé instrucciones para que se saque una copia de este original y se le entregue a cada uno, y no tengamos confusión sobre el número de artículos, por favor señora Secretaria sírvase llamar a lista para votar.

Secretaria:

Así se hará señor Presidente y llamo a lista para votar los artículos ya mencionados tal y cual como están presentados en la ponencia.

Presidente:

Muy bien, saquemos las fotocopias por favor.

Secretaria:

Así se hará señor Presidente.

El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante Humphrey Roa Sarmiento:

Presidente, con el mayor respeto a la Mesa y teniendo en cuenta la solicitud del Representante Lara, por qué no lo pone en bloques mientras le sacan las copias, para empezar votando los primeros diez artículos, que sepamos cuáles son para ir mirándolos, vamos avanzando mientras le sacan la copia.

Secretaria:

Presidente, son ciento veintinueve artículos, en el primer bloque de artículos el Primer Título comprende Administración de Justicia Penal Militar y Policial trae dos artículos, de ese articulado uno tiene proposición, el artículo 2°, el artículo 1° no tiene proposición, el Título Segundo.

El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante Albeiro Vanegas Osorio, para una Moción de Orden:

Es que hasta a mí me sacan la piedra hombre, no es que tiene razón el doctor Rodrigo, es que por qué nos confundimos en una cosa que es tan sencilla de hacer, ya la señora Secretaria leyó los artículos que vamos a votar, hay duda, simplemente repítalos señora Secretaria, como hay duda voy a repetir los artículos que se van a votar y se votan, así ha sido centenariamente la votación en la Plenaria de Congreso, de Senado, de Cámara, así ha sido, ahora si quiere haga lo contrario, diga leo los artículos que no se van a votar, pero no confunda leyendo que el artículo, capítulo, istoteles, sistoteles, diástole, no porque ahí sí quedamos locos todos, repita los artículos que vamos a votar señor Presidente, le sugiero o los que no vamos a votar y le queda claro a la Comisión.

Presidente:

Y con tranquilidad sin ninguna precipitud para que se puedan anotar los números, por quien esté interesado y además con la gaceta al lado pueda ir mirando.

Secretaria:

Sí señor Presidente, nuevamente vuelvo a anunciar los artículos que no hay proposición y que se van a votar en bloque, los artículos 1°, 3°, 4°, 6°, 7°, 9°, 10, 13, 19, 20, 21, 23, 25, 28, 31, 33, 35, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 y 129, para un total de noventa y cuatro artículos sin proposición señor Presidente, y además a todos los integrantes de la Comisión ya se ha entregado copia por instrucciones suyas, de los artículos que acabo de leer señor Presidente.

El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Sí con la venia de ustedes, porque no soy tan inteligente como el resto del Congreso, yo todavía no he podido entender cómo es que va a operar la desvinculación del oficial con respecto a la Fuerza, porque si yo miro acá en el artículo 52, uno de los artículos que se da por aprobado dice: El oficial podrá solicitar por una sola vez la terminación de su designación y el regreso a su fuerza de procedencia, esta podrá aceptar o rechazar su solicitud, luego es factible, permítame doctor para que el que sabe me explique, el que sabe es el Viceministro, tengo entendido, yo soy Coronel, salgo elegido y me voy para la Justicia Penal Militar, estoy ocho años ahí, ¿qué pasa después de ocho años, ¿tengo que pedir la baja o puedo volver a hacer curso para General? O es que hay Generales de la Fuerza bien, ahora cómo es esto que estando yo en la Justicia puedo pedir mi reincorporación a la Fuerza, luego siempre hay un cordón umbilical que no se ha roto, siempre hay una relación de dependencia que no se ha roto, a menos que usted me dijera Viceministro, que quien ingresa

a la Justicia Castrense no podrá volver jamás a filas, dígame usted eso y le creo, pero mientras yo pueda volver a filas, necesariamente mientras pueda volver a filas quiere decir que tengo una esperanza y por esa esperanza me la voy a jugar.

Presidente:

Muchas gracias doctor Navas, muy respetable y válida su inquietud, vamos a excluir ese artículo, muy bien 60 también se excluye, doctor Óscar Fernando Bravo, pues quedan excluidos el 52 y el artículo 60. En consideración el bloque de artículos leídos por la señora Secretaria excluyendo los artículos 52 y 60. Continúa en consideración ¿aprueba la Comisión dichos artículos? Llame a lista señora Secretaria.

Secretaria:

Sí señor Presidente, llamo a lista para votar el bloque de artículos leídos con la exclusión del artículo 52 y 60 por solicitud del doctor Navas y el doctor Lara.

Honorables Representantes

Bedoya Pulgarín Julián	Sí
Bravo Realpe Óscar Fernando	Sí
Buenahora Febres Jaime	Sí
Cabal Molina María Fernanda	No votó
Caicedo Sastoque José Edilberto	Sí
Carrasquilla Torres Silvio José	No votó
Correa Mojica Carlos Arturo	No votó
De la Peña Márquez Fernando	No votó
Díaz Lozano Élbort	No votó
García Gómez Juan Carlos	Sí
González García Harry Giovanni	Sí
Hoyos Mejía Samuel Alejandro	Sí
Jiménez López Carlos Abraham	Sí
Lara Restrepo Rodrigo	Sí
Losada Vargas Juan Carlos	No votó
Lozano Correa Angélica Lisbeth	No
Marulanda Muñoz Norbey	Sí
Molina Figueredo John Eduardo	Sí
Navas Talero Carlos Germán	No
Osorio Aguiar Carlos Edward	No votó
Pedraza Ortega Telésforo	No votó
Penagos Giraldo Hernán	No votó
Pereira Caballero Pedrito Tomás	Excusa
Pinto Hernández Miguel Ángel	Excusa
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	Sí
Roa Sarmiento Humphrey	Sí
Rodríguez Rodríguez Edward David	Sí
Rojas González Clara Leticia	Sí
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	Sí
Sanabria Astudillo Heriberto	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	No votó
Santos Ramírez José Neftalí	Sí
Valencia González Santiago	Sí
Vanegas Osorio Albeiro	Sí
Zambrano Eraso Béner León	No votó

Pregunto ¿si hay algún honorable Representante que no haya votado?

Presidente:

Se cierra la votación, señora Secretaria informe el resultado.

Secretaria:

Presidente han votado veintiún (21) honorables Representantes, diecinueve (19) por el SÍ, dos (2) por el NO, en consecuencia el bloque de artículos leído de la ponencia base ha sido aprobado.

Presidente:

Muy bien, en relación con los otros artículos, la Mesa designa una Comisión Accidental de la cual hacen parte los ponentes, el doctor Rodrigo Lara, el doctor Osorio y el doctor Carrasquilla, doctor Caicedo.

El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante José Edilberto Caicedo Sastoque:

Presidente muchas gracias, sugeriría que para mañana en virtud de lo que se ha planteado aquí con respecto al Principio de Oportunidad, pudiéramos invitar al Ministro de Justicia y que nos acompañe, me parece que eso enriquece también el debate y nos permite tener claridad sobre esa parte que es como la más complicada aquí en este proyecto de ley, gracias Presidente.

Presidente:

Mañana tenemos una Audiencia Pública solicitada por la doctora Clara Rojas, está agendada de manera que vamos a revisar la agenda y les avisaremos oportunamente, pero aceptamos complacidos la solicitud planteada por el doctor Caicedo, doctor Prada le agradezco brevedad porque nos van a abrir el registro.

El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante Álvaro Hernán Prada Artunduaga:

Gracias Presidente, muy rápidamente doctora Angélica con toda la amistad y el respeto pues que por supuesto te tenemos además en el Centro Democrático, pero en el siguiente debate vamos a tener oportunidad seguramente de aclarar varios de los temas que tienen proposiciones, solamente me quería referir al párrafo que leíste, porque yo tengo una interpretación distinta sobre la interpretación precisamente que hace la Corte con el Principio de Oportunidad, yo creo que lo que hace es una interpretación basada en que los miembros activos no gozan hoy de la posibilidad de tener un Sistema Penal Acusatorio, sino que se refiere al Sistema Mixto y por supuesto ese es digamos el punto, pero vamos a aclararlo en su momento y simplemente decirle a la opinión pública y al Gobierno que así nosotros hacemos oposición, hoy también se aprueba otro proyecto, un avance digamos en este proyecto con el apoyo del Centro Democrático, que si no hubiera sido por nosotros no hubiera pasado.

Presidente:

Muy bien señora Secretaria anuncie proyectos por favor.

Secretaria:

Sí señor Presidente, se anuncian por instrucciones tuyas los proyectos que se discutirán y votarán en la próxima sesión:

• **Proyecto de ley número 210 de 2014 Cámara, 085 de 2013 Senado**, por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su Cuerpo Técnico de Investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al Sistema Penal Acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la Jurisdicción Especializada y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto ley número 159 de 2014 Cámara**, por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.

• **Proyecto de Ley Estatutaria número 108 de 2014 Cámara**, por medio de la cual se crea el Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en asuntos penales y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 087 de 2014 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 84 de 1989, se modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 091 de 2014 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 73 de 1988 y la Ley 919 de 2004, en materia de donación de órganos y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 125 de 2014 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 1025 del Código Civil.

Han sido Presidente, anunciados los proyectos que por instrucciones tuyas se discutirán y votarán en la próxima sesión de la Comisión.

Presidente:

Muy bien, se levanta la sesión, se convocará oportunamente, mañana hay Audiencia Pública solicitada por la doctora Clara Rojas.

Secretaria:

Así se hará señor Presidente, se ha levantado la sesión siendo las 3:53 de la tarde y se ha convocado para mañana Audiencia Pública sobre el proyecto de ley, 2:55 de la tarde se ha levantado la sesión, corrijo, un error de la Secretaría no es 3:55 sino 2:53 de la tarde y se ha convocado para mañana Audiencia Pública a las 9:00 de la mañana sobre el Estatuto de Bogotá.

JAIME BUENAHORA FEBRES
Presidente

JOSE NEFTALÍ SANTOS RAMÍREZ
Vicepresidente

AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria

DORA SONIA CORTES CASTILLO
Subsecretaria

ANEXOS

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C. 3 de Diciembre de 2014

Doctor
JAIME BUENAHORA FEBRES
 Presidente COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
 Atención: AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
 SECRETARIA
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 Ciudad

Referencia: excusa

Apreciado Doctor Buenahora:

Para los fines pertinentes, me permito informar que el H.R. MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ, no puede asistir a la sesión de la comisión 1 del día 3 de DICIEMBRE de los corrientes por presentar una incapacidad física, de conformidad con el artículo 90 de ley 5 de 1992, numeral 1, y la resolución 0665 del 23 de marzo de 2011 en su artículo 2 y 4, para certificar se anexa copia de la excusa médica

Agradezco su pronta atención a la presente.

Atentamente,

MÓNICA ROSMIRA DÍAZ CAMACHO
 Asesor
 H. REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ

*Stnd
 Dic 3/14*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 CAPITOLIO NACIONAL, PISO 2
 Teléfono 3825402 Fax 3825403

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de EF: 2014 11 2
 Año Mes Día

Nombre: *Miguel Angel*

Ab. APELLIDO: *Pinto Hernandez*

IDENTIFICACIÓN: *51216951*

PROBROGA SI... DIAS DE INCAPACIDAD: PRV

DIAGNOSTICO: *fractura esca*

CONTINGENCIA: M. AT EP PRV

FECHA DE INICIO: Año 2014 Mes 11 Día 2
 (en números)

FECHA DE FIN: Año 2014 Mes 11 Día 3
 (en letras)

FIRMA Y REGISTRO MEDICO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., 1 de Diciembre de 2014.

Doctor:
JORGE HUMBERTO MANTILLA
 SECRETARIO GENERAL
 CAMARA DE REPRESENTANTE
 L.C.

Respetado Doctor:

De la manera más atenta me dirijo a usted, con la finalidad de solicitarle se siva autorizame un permiso para los días 2 y 3 de Diciembre del presente año, toda vez que no podré cumplir en esa fecha con mis compromisos congresionales, pues debo atender unos asuntos personales.

De igual manera, solicito se me conceda permiso para asistir a la sesión de la Comisión Sexta del Senado de la República que se llevara a cabo el día 4 de diciembre de 2014, en la Ciudad de Cartagena, en donde se discutirán temas relacionados con la problemática actual de esta Ciudad; para dichos efectos anexo a la presente la invitación en comento.

Agradeciendole su colaboración

Cordialmente,

PEDRITO TOMÁS PEREIRA CABALLERO
 Representante a la Cámara
 departamento de Bolívar

*Recibi
 P. Pereira
 01/12/2014
 3:53pm*

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Bogotá D.C., 28 de Noviembre de 2014

Honorable Representante
PEDRITO TOMÁS PEREIRA CABALLERO
 Despacho

01 DIC 2014
 No 37489
 10-17-CA

Asunto: Invitación Sesión de Comisión Descentralizada en Cartagena

Respetado Representante:

Seguindo instrucciones del Señor Presidente de la Comisión, de manera atenta me permito invitarle a la sesión (e la Comisión que se realizará el día Jueves 4 de Diciembre del presente año, en el Recinto de Sesiones del Concejo de Cartagena de Indias, a las 8:30a. m., con el fin de dar cumplimiento a las Proposiciones No. 40-14, Aditiva y 43/14, presentadas por los Honorables Senadores Andrés Felipe García Zuccardi y Sandra Elena Villadiego Villadiego, y aprobadas por unanimidad en las sesiones del 21 y 22 de Octubre de 2014.

A la mencionada sesión se encuentran citados los Señores Ministros de Transporte; Trabajo; y Ambiente; el Gobernador de Bolívar; el Alcalde de Cartagena; el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura; la Directora del DADS C/gena; el Director de D/TT C/gena; e Director de la ANLA; el Director de la DMAR; y la Representante Legal del Consorcio Vía al Mar.

Cordialmente,

JORGE ELIECEER LAVERDE VARGAS
 Secretario General

Anexo: Orden del Día 4 de Diciembre

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Segundo Piso. Tel: 3824277
 comisionsexta@senado.gov.co comisionsexta@pmail.com

nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 1482 de 2011 el cual quedará así:

Artículo 4º. El Código Penal tendrá un artículo 34B del siguiente tenor:

Artículo 134B. Hostigamiento. El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor.

PAFAGRAFO. Entiéndase por discapacidad aquellas limitaciones o deficiencias que debe realizar cotidianamente una persona, debido a una condición de salud física, mental o sensorial, que a interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

[Firma]
CLARA ROJAS,
 Representante a la Cámara.

Bogotá, Diciembre 3 de 2014.

Decibido
 Sonie
 Dic 03/14
 11:10 am

Doctor.
 Jaime Buenahora Febres.
 Presidente Comisión Primera Constitucional.
 Cámara de Representantes.

Proposición

Modifíquese el orden del día, con el fin que se dicte en el primer lugar el **PROYECTO DE LEY 210 DE 2014 CÁMARA - 085 DE 2013 SENADO**. "Por el cual se reestructura la justicia penal militar y policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su fiscalía general penal militar y policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la jurisdicción especializada y se dictan otras disposiciones".

Akte # 31
 No se tuvo en cuenta porque le apobó el orden del Día sin tener en cuenta esta Proposición.

Cordialmente

[Firma]
Samuel Hoyos Mejía
 Representante a la Cámara.

Bogotá D.C., diciembre 3 de 2014

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES
 HONORABLE MESA DIRECTIVA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
 HONORABLE PRESIDENTE JAIME BUENAHORA FEBRES
 HONORABLE VICEPRESIDENTE JOSÉ NEFTALÍ SANTOS RAMÍREZ
 HONORABLE SECRETARIA AMPARO YANETE CALDERÓN FERDOMO

CONSTANCIA

Dando cumplimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, me permito dejar constancia frente a la Mesa Directiva de esta cédula legislativa, de que pese a que me fue negado anteriormente el impedimento presentado para participar en el debate, discusión y votación del Proyecto de Ley que a continuación se relaciona, me abstendré de debatir y decidir la suerte que corresponda al mismo: **PROYECTO DE LEY 210 DE 2014 CÁMARA - 085 DE 2013 SENADO**. "Por el cual se reestructura la justicia penal militar y policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su fiscalía general penal militar y policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la jurisdicción especializada y se dictan otras disposiciones".

Es mi obligación señalar nuevamente que, en su ámbito de aplicación, el Proyecto de Ley en mención contempla:

Artículo 2. *Ámbito de Aplicación.* La presente ley se aplicará a los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo en retiro, así como al personal civil o no uniformado que desempeñe cargos en la justicia penal militar y policial. (SUBRAYADO Y RESALTADO FUERA DE TEXTO)

Me permito reiterar que existe un taxativo y ostensible conflicto de intereses particular directo e inmediato, dañino para mí y para el proyecto mismo, dado que soy sobrino político de la General retiro de la Policía que este mismo General fue el gerente de la pasada campaña que culminara con mi elección como Representante por Bogotá.

De los honorables Representantes,

[Firma]
JUAN CARLOS LUZADA VARGAS
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C., diciembre 3 de 2014

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES
 HONORABLE MESA DIRECTIVA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
 HONORABLE PRESIDENTE JAIME BUENAHORA FEBRES
 HONORABLE VICEPRESIDENTE JOSÉ NEFTALÍ SANTOS RAMÍREZ
 HONORABLE SECRETARIA AMPARO YANETE CALDERÓN FERDOMO

PROPOSICIÓN

MODIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA TAL Y COMO HA SIDO ESTABLECIDO PARA EL DÍA MIÉRCOLES 3 DE DICIEMBRE DE 2014, CON EL FIN DE UBICAR EN CUARTO PUNTO, EL PROYECTO DE LEY QUE FUE SITUADO EN EL SEXTO PUNTO, PARA SU DEBATE, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN.

CONSIDERACIONES

La honorable mesa directiva de esta cédula legislativa situó en el cuarto punto para primer debate, discusión y votación, el siguiente Proyecto de Ley **PROYECTO LEY No. 159 DE 2014 CÁMARA**. "Por el cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transaccional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción", autoría del honorable Ministro de Justicia y del Derecho, Dr. Yusid Reyes Alvarado.

Asimismo, la honorable mesa directiva fijó en el sexto punto, el **PROYECTO DE LEY No. 087 DE 2014 CÁMARA** "Por medio de la cual se modifica la Ley 8ª de 1989, se modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones", también conocida bajo el nombre de "Ley antimafia", de mi coautoría junto al honorable Representante Mauricio Salazar Peláez.

Solicito entonces condescendientemente a la honorable mesa directiva y a mis demás colegas que integran esta cédula legislativa, aprobar la presente proposición que busca modificar el orden de día, para que el proyecto que fue ubicado en el sexto punto para primer debate discusión y votación, sea situado en el cuarto punto.

De los honorables Representantes,

[Firma]
JUAN CARLOS LUZADA VARGAS
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

P/ Dic. 03-14
12:20 pm
Came

PROPOSICIÓN ADITIVA

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de ley 210 de 2014 CÁMARA – 085 de 2013 SENADO "Por la cual se reestructura la justicia penal militar y policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su fiscalía general penal militar y policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la jurisdicción especializada y se dictan otras disposiciones".

ADICIONESE al texto del artículo 2 del Proyecto de Ley 210 de 2014 CÁMARA – 085 de 2013 SENADO, lo siguiente:

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente ley se aplicará a los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro, así como al personal civil o no uniformado que desempeñe cargos en la justicia penal militar y policial, a estos últimos en lo relativo a las disposiciones de carácter laboral-administrativo.

Cordialmente,

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Opción Radical

P/ Dic. 03-14
12:30 pm
Came

Proposición

Artículo 2. Se propone adicionar el artículo incluyendo que el ámbito de aplicación de la Ley se encuentra supeditado a que no estén condenados o en investigación por los delitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 1698 de 2013 – "Por la cual se crea y organiza el sistema de defensa técnica y especializada de los miembros de la fuerza pública."

El artículo quedaría así:

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente ley se aplicará a los miembros de la fuerza pública en servicio activo o en retiro, así como al personal civil o no uniformado que desempeñe cargos en la justicia penal militar y policial, siempre que no estén condenados o en investigación penal por conductas relacionadas con los delitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 1698 de 2013.

HR. Andrés Forero Peñalosa Ortega
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

P/ Dic. 03-14
12:30 pm
Came

Proposición

Artículo 5. Al primer inciso de este artículo se debe adicionar de manera expresa cuantos magistrados son los que van a integrar las salas de decisión, se consideren que deben ser 3, como se encuentra establecido en el artículo 201 de la Ley 17 de 2010 – Código Penal Militar.

El inciso primero del artículo quedará así:

"Artículo 5. Tribunal Superior Militar y Policial. Sede e Integración. El Tribunal Superior Militar y Policial tendrá su sede en Bogotá, D.C., y estará conformado por Magistrados que inhabilitarán salas de decisión militar, policial o mixtas que ejercerán la función jurisdiccional. El Tribunal o sus salas de decisión podrán sesionar en cualquier lugar del país. Las salas de decisión del Tribunal Superior Militar y Policial están integradas por tres Magistrados sede una presidida por el ponente respectivo."

HR. Andrés Forero Peñalosa Ortega
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

Debido
Bogotá
Nov 05/14
1:19 pm

Proposición

Presidente:
JAIME BUENAHORA FEBRES CORDERO
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

REF: Proposición sustitutiva al artículo del Proyecto de ley 85 de 2013 Senado – 210 de 2014 cámara.

Respetado Presidente:

Conforme los artículos 114, 160 y 162 de la ley 5ª de 1991, me permito formular la presente proposición sustitutiva:

MOTIVACIÓN

La Constitución Política de 1991 erigió como regla general para acceder al servicio público, el adelantamiento de procesos meritocenciales y públicos previos, que se constituyen en una verdadera garantía de vigencia del Estado Social y Democrático de Derecho, así como de los principios de transparencia, imparcialidad e igualdad, señalando que:

ARTICULO 125. Los empleos en las oficinas y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

Realizando una interpretación de la regla general previamente señalada, la Corte Constitucional ha sentado jurisprudencia en el sentido de establecer que:

"La Corte ha sostenido de manera clara, inequívoca e invariable, que en la medida en que la Carta Política depende por un sistema meritocrático de vinculación de las personas al servicio público, el concurso debe ser el mecanismo regular de incorporación a los empleos y cargos del Estado."

Resulta entonces necesario, a fin de no traicionar el deseo del Constituyente, establecer que los empleos que se vayan a proveer, en virtud del Proyecto de Proyecto de ley 85 de 2013 Senado – 210 de 2014 cámara, se hagan mediante un concurso de méritos públicos.

Así pues, propongo que se adicionen los artículos 11, 22, 26 y 32 –requisitos generales– del Proyecto de ley 85 de 2013 Senado – 210 de 2014 cámara, en el sentido de establecer el Concurso de Méritos Públicos como un requisito previo para seleccionar o para integrar las respectivas listas, de los Magistrados del Tribunal Superior Militar y Policial, Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento y de Superior Militar y Policial, Juez Penal Militar y Policial de Control de Garantías, Juez Penal Militar y Policial de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Fiscal General Penal Militar y Policial, Fiscal Penal Militar y Policial Delegado ante el Tribunal Superior Militar y Policial, Fiscal Penal Militar y Policial Delegado ante los Jueces Penales Militares y Policiales de Conocimiento y de Conocimiento Especializado, Coordinador Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial, Coordinador Regional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial y para el Personal Profesional y Técnico del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial.

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

1. Adiciónese un parágrafo al artículo 11 del proyecto de ley 85 de 2013 Senado – 210 de 2014 cámara, el cual quedará así:

1 Corte Constitucional, Sentencia C-105 de 2013, M. P. Luis Guillermo Guerrero.

Parágrafo 2: La conformación de las listas o la selección de los servidores judiciales señalados en este artículo, se deberá realizar con sujeción a la realización previa de un concurso de méritos públicos.

2. Sustitúyase el artículo 22 del proyecto de ley 85 de 2013 Senado – 210 de 2014 cámara, el cual quedará así:

Artículo 22. Período. El Fiscal General Penal Militar y Policial será nombrado por el Presidente de la República, para un período fijo de cuatro (4) años no prorrogable, de lista de candidatos que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano por nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Acreditar título profesional de abogado.
3. Tener título de postgrado en una de las siguientes áreas: ciencias penales y criminológicas, derecho penal militar y policial, criminalística, derecho constitucional, derechos humanos, derecho internacional humanitario, derecho probatorio, derecho procesal penal o derecho procesal.
4. Acreditar una experiencia mínima de ocho (8) años como funcionario de la justicia penal militar y policial.
5. Ser oficial en servicio activo de la Fuerza Pública o en uso de buen retiro, con grado no inferior al de Teniente Coronel o Capitán de Fragata.

El procedimiento para conformar la lista será reglamentado por el Gobierno Nacional y en todo caso, deberá realizarse mediante un concurso de méritos públicos.

Parágrafo 1. No obstante lo dispuesto en este artículo, el cargo de Fiscal General Penal Militar y Policial podrá ser desempeñado por un civil no uniformado, siempre que acredite los requisitos 1 a 3 del presente artículo para el desempeño del cargo y una experiencia profesional no menor a ocho (8) años en derecho penal militar.

Parágrafo 2. El Fiscal General Penal Militar y Policial no será reelegido, tendrá el mismo nivel jerárquico de Magistrado de Tribunal Superior Militar y Policial y su sede estará en Bogotá, D.C.

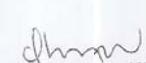
3. Adiciónese un parágrafo al artículo 26 del proyecto de ley 85 de 2013 Senado – 210 de 2014 cámara, el cual quedará así:

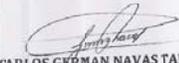
Parágrafo 1. La selección de los servidores judiciales señalados en este artículo, se deberá realizar con sujeción a la realización previa de un concurso de méritos públicos.

4. Adiciónese un parágrafo al artículo 32 del proyecto de ley 85 de 2013 Senado – 210 de 2014 cámara, el cual quedará así:

Parágrafo 2: La conformación de las listas o la selección de los servidores judiciales señalados en este artículo, se deberá realizar con sujeción a la realización previa de un concurso de méritos públicos.

Cordialmente:


ANGÉLICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara

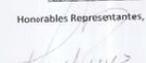

CARLOS GERMAN NAVAS TALERO
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Según lo regulado por el artículo 139, 160 y 162 de la Ley 574, presentamos proposición sustitutiva de ELIMINACION del numeral 14 del artículo 30 y los artículos 11, 12, 113, 114, parágrafo del artículo 115, Numeral 11 del artículo 116, al cual los artículos 117, 118, 119, 120 del PROYECTO DE LEY 85 DE 2013 SENADO 210 DE 2014 CÁMARA **SE RECONSTRUYE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL. SE ESTABLECEN REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE SU CARGO. SE IMPLEMENTA SU FISCALÍA GENERAL PENAL MILITAR Y POLICIAL. SE ORGANIZA SU CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN. SE SEÑALAN DISPOSICIONES SOBRE COMPETENCIA PARA EL TRÁMITE AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO PARA GARANTIZAR SU PLENA OPERATIVIDAD EN LA JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**. Dado que se encuentra en franca contradicción con las disposiciones Constitucionales según el artículo 250:

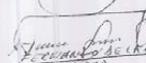
ARTÍCULO 250 «Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 3 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: «La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que reúnan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando median suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, intermitir, ni renunciar a la oportunidad regulada dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejercita las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.»

Honorables Representantes,


HUMPHREY ROA SARMIENTO
H. Representante a la Cámara


JOSE EDILBERTO CARDENAS SASTOQUI
H. Representante a la Cámara


HARRY GIOVANNY GONZALEZ GAICIA
H. Representante a la Cámara


JUAN CARLOS RODRIGUEZ CEBAL
H. Representante a la Cámara

Carta 7 No. 8 de 14 de Noviembre de 2014 - Volumen 30(1)-34(1)
Tulumb: 30(1)337 - Label: 30(1)336
Página 1 de 1

R | Dic. 03-14
12:30 pm

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

Artículo 12. Se propone que en el numeral 4 de este artículo se suprima la expresión "En este último caso mientras ostiene su rehabilitación", a la razón que aquel abogado que haya sido suspendido de su profesión no reúne las calidades que deben ser exigidas para ocupar los cargos de la Justicia Penal Militar. Lo anterior es concordancia con las calidades que en otros artículos del proyecto de Ley se exige para ocupar dichos cargos, tales como, experiencia y estudios.

El numeral cuarto del artículo 12, debe quedar así:

"Quien haya sido excluido de la profesión de abogado o esté suspendido."

HR Telésforo Penaraz Ortega
Representante a la Cámara por Esgotá D.C.

R | Dic. 03-14
12:30 pm

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

Artículo 14. Para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior Militar y Policial, se debe dar la opción que el requisito sea tiempo de experiencia o de docencia relacionada con el derecho militar o de la especialización que acredite haber cursado.

El artículo quedaría así:

Artículo 14. Magistrados del Tribunal Superior Militar y Policial. Para ser Magistrado del Tribunal Superior Militar y Policial será necesario, además de los requisitos generales consignados en la presente ley, ostentar grado no inferior a Teniente Coronel o Capitán de Fragata en servicio activo o en uso de buen retiro de la Fuerza Pública, acreditar una experiencia mínima de ocho (8) años en el desempeño de cargos como funcionario judicial en la Justicia Penal Militar y Policial o de experiencia o docencia relacionada con el derecho penal militar o policial, ciencias penales y criminológicas, criminalística, derecho constitucional, derechos humanos, derecho internacional humanitario, derecho probatorio, derecho procesal penal o derecho operacional.

HR Telésforo Penaraz Ortega
Representante a la Cámara por Esgotá D.C.

R | Dic. 03-14
12:30 pm

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

Artículo 15. Se propone cambiar que los Magistrados sean elegidos por la Corte Suprema de Justicia de terna enviada por el Presidente, conderado que la elección debe ser realizada mediante concurso de méritos.

El artículo quedará así:

Artículo 15. Cargos de periodo. Los cargos de Magistrado del Tribunal Superior Militar y Policial serán elegidos mediante concurso de méritos, que será adelantado por Escuela Superior de Administración Pública. El procedimiento de selección objetiva será definido por la Unidad Administrativa Especial de Justicia Penal Militar y Policial.

HR Telésforo Penaraz Ortega
Representante a la Cámara por Esgotá D.C.

R | Dic. 03-14
12:30 pm

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

Artículo 16. Para ocupar los cargos de Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento Especializado, y Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento, se debe dar la opción que el requisito sea tiempo de experiencia o de docencia relacionada con el derecho militar o de la especialización que acredite haber cursado.

Los numerales 1 y 2 del artículo 16 quedarían así:

1. Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento Especializado. Para desempeñar el cargo de Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento Especializado se requiere ostentar grado no inferior al de Oficial Superior en servicio activo o en uso de buen retiro de la Fuerza Pública y acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años, en el desempeño de cargos como funcionario en la Justicia Penal Militar y Policial o de experiencia o docencia relacionada con el derecho penal militar o policial, ciencias penales y criminológicas, criminalística, derecho constitucional, derechos humanos, derecho internacional humanitario, derecho probatorio, derecho procesal penal o derecho operacional.
2. Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento. Para desempeñar el cargo de Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento se requiere ostentar grado no inferior al de Capitán o Teniente de Navío en servicio activo o en uso de buen retiro de la Fuerza Pública y acreditar una experiencia mínima de cuatro (4) años en el desempeño de cargos como funcionario en la Justicia Penal Militar y Policial o de experiencia o docencia relacionada con el derecho penal militar o policial, ciencias penales y criminológicas, criminalística, derecho constitucional, derechos humanos, derecho internacional humanitario, derecho probatorio, derecho procesal penal o derecho operacional.

HR Telésforo Penaraz Ortega
Representante a la Cámara por Esgotá D.C.



 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Bogotá,

Presidente:
JAME BUENAHORA FEBRES CORDERO
 Comisión Primera Constitucional Permanente
 Cámara de Representantes

REF: Proposición sustitutiva al articulado del Proyecto de ley 85 de 2013 Senado – 210 de 2014 cámara

Respetado Presidente:

Conforme los artículos 114, 160 y 162 de la ley 5ª de 1991, me permito formular la presente proposición sustitutiva:

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyanse los artículos 17, 18, 22, 27 y 29 del proyecto de ley 85 de 2013 Senado – 210 de 2014 Cámara, los cuales quedarán así:

Artículo 17. Juez Penal Militar y Policial de Control de Garantías. Para desempeñar el cargo de Juez Penal Militar y Policial de Control de Garantías, se requiere además de los requisitos generales señalados en la presente ley, ostentar grado no inferior al de Oficial Superior en servicio activo o en uso de buen retiro de la Fuerza Pública y acreditar una experiencia mínima de cuatro (4) años en el desempeño de cargos como funcionario en la Justicia Penal Militar y Policial.

Parágrafo. Si este cargo es desempeñado por un civil o no uniformado con el fin de preservar la especialidad de la Justicia Penal Militar y Policial, este deberá tener como mínimo una experiencia profesional de ocho (8) años relacionada con derecho penal militar, salvo que acredite la experiencia mínima de cuatro (4) años en el desempeño de cargos como funcionario de la Justicia Penal Militar y Policial.

Recebido
Sonia
Nov 05/14
1:15 pm



 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

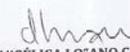
Artículo 18. Juez Penal Militar y Policial de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Para desempeñar el cargo de Juez Penal Militar y Policial de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad se requiere además de los requisitos generales señalados en la presente ley ostentar grado no inferior al de Capitán o Teniente de Navío en servicio activo o en uso de buen retiro de la Fuerza Pública y acreditar una experiencia mínima de dos (2) años en el desempeño de cargos como funcionario en la Justicia Penal Militar y Policial.

Parágrafo. Si el cargo es desempeñado por un civil o no uniformado, con el fin de preservar la especialidad de la justicia penal militar y policial, este deberá tener como mínimo una experiencia profesional de ocho (8) años relacionada con derecho penal militar, salvo que acredite la experiencia mínima de cuatro (4) años en el desempeño de cargos como funcionario de la Justicia Penal Militar y Policial.

Artículo 27. Requisitos Especiales. Para ser Fiscal Penal Militar y Policial Delegado ante el Tribunal Superior Militar y Policial se requiere, además de los requisitos generales consignados en la presente ley, acreditar una experiencia mínima de ocho (8) años como funcionario en la Justicia Penal Militar y Policial y ostentar grado no inferior al de Teniente Coronel o Capitán de Fragata en servicio activo o en uso de buen retiro de la Fuerza Pública.

Parágrafo. Si el cargo es desempeñado por un civil o no uniformado, con el fin de preservar la especialidad de la Justicia Penal Militar y Policial, este deberá tener como mínimo una experiencia de diez (10) años en Derecho Penal Militar, salvo que acredite la experiencia mínima de ocho (8) años en el desempeño de cargos como funcionario de la Justicia Penal Militar y Policial.

Cordialmente:


ANGÉLICA LOZANO CORREA
 Representante a la Cámara


GERMÁN NAVA TALERO
 Representante a la Cámara



 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

R/ Dic-03-14
12:30 pm
so

Proposición

Artículo 17. Para ocupar el cargo de Juez Penal Militar y Policial de Control de Garantías, se debe dar la opción que el requisito sea tiempo de experiencia o de docencia relacionada con el derecho militar o de la especialización que acredite haber cursado.

El inciso primero del artículo quedaría así:

Artículo 17. Juez Penal Militar y Policial de Control de Garantías. Para desempeñar el cargo de Juez Penal Militar y Policial de Control de Garantías, se requiere además de los requisitos generales señalados en la presente ley, ostentar grado no inferior al de Oficial Superior en servicio activo o en uso de buen retiro de la Fuerza Pública y acreditar una experiencia mínima de cuatro (4) años en el desempeño de cargos como funcionario en la Justicia Penal Militar y Policial o de experiencia en docencia relacionada con el derecho penal militar o policial, ciencias penales y criminológicas, criminalística, derecho constitucional, derechos humanos, derecho internacional humanitario, derecho probatorio, derecho procesal penal o derecho operacional.


Héctor Pérez Ortiz
 Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

R/ Dic-03-14
12:30 pm
so

Proposición

Artículo 18. Para ocupar el cargo de Juez Penal Militar y Policial de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se debe dar la opción que el requisito sea tiempo de experiencia o de docencia relacionada con el derecho militar o de la especialización que acredite haber cursado.

El inciso primero del artículo quedaría así:

Artículo 18. Juez Penal Militar y Policial de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Para desempeñar el cargo de Juez Penal Militar y Policial de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad se requiere además de los requisitos generales señalados en la presente ley ostentar grado no inferior al de Capitán o Teniente de Navío en servicio activo o en uso de buen retiro de la Fuerza Pública y acreditar una experiencia mínima de dos (2) años en el desempeño de cargos como funcionario en la Justicia Penal Militar y Policial o de experiencia en docencia relacionada con el derecho penal militar o policial, ciencias penales y criminológicas, criminalística, derecho constitucional, derechos humanos, derecho internacional humanitario, derecho probatorio, derecho procesal penal o derecho operacional.


Héctor Pérez Ortiz
 Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R/ Dic 03-14
12:30 pm

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
AGUÍVIVELA DEMOCRACIA

Modificativa

Proposición

Artículo 22. Periodo del Fiscal General Penal Militar y Policial

a) Se debe cambiar la denominación prorrogable por "no reelegible", para que le artículo sea concordante con lo establecido en el parágrafo 2. El Fiscal General Penal Militar y Policial no será reelegible."

b) En concordancia con el artículo 125 de la Constitución Política se debe establecer que el periodo del funcionario es Institucional.

c) En el numeral 4, se debe dar la opción que el requisito sea: tiempo de experiencia o de docencia relacionada con el derecho militar o de la especialización que acredite haber cursado.

El artículo quedará así:

Artículo 22. Periodo El Fiscal General Penal Militar y Policial será nombrado por el Presidente de la República, para un periodo institucional de cuatro (4) años que no será reelegible, de lista de candidatos que cumplan los siguientes requisitos:

(-)

4. Acreditar una experiencia mínima de ocho (8) años como funcionario de la justicia penal militar y policial o de experiencia o docencia relacionada con el derecho penal militar y policial, ciencias penales y criminológicas, criminológicas, derecho constitucional, derechos humanos, derecho internacional humanitario, e derecho probatorio, derecho procesal penal o derecho operacional.

HR Telésforo Peñalosa Ortiz
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R/ Dic 03-14
12:45 pm

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
AGUÍVIVELA DEMOCRACIA

Modificativa

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo segundo del artículo 22 del proyecto de ley No. 110 de 2014 Cámara, 85 de 2013 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:

Parágrafo 2º. El Fiscal General Penal Militar y Policial no será reelegible, tendrá el mismo nivel jerárquico de Fiscal Delegado ante la Corte Suprema de Justicia y su sede estará en Bogotá, D. C.

(El texto original dice: Magistrado de Tribunal Superior Militar y Policial).

JUSTIFICACIÓN

La adecuada dinámica con que se implementa el sistema penal oral acusatorio supone el establecimiento de los requisitos para ocupar los diferentes cargos en la jurisdicción penal militar; no obstante en esas líneas, creándose, con base en lo dispuesto en la Ley 1407 de 2010 (Código de Justicia Penal Militar), la figura del fiscal general penal militar, se tiene que bajo su jerarquía se encuentran los fiscales penales militares ante el Tribunal Superior Militar, de igual rango que los magistrados de esa Corporación, sin embargo en el parágrafo 2 del artículo 22 del proyecto a ese fiscal general penal militar se le otorga la misma categoría de estos, rompiéndose así un verdadero proceso de jerarquización que no resulta conveniente en su calidad de superior de aquellos y cuando es visible que sus funciones, atribuciones y preponderante papel en la estructura del sistema acusatorio amerita darle un nivel superior que sería el de magistrado o fiscal delegado ante la Corte Suprema de Justicia que es el inmediato que le sigue.

CLARA ROJAS
Representante a la Cámara

R/ Dic 03-14
12:30 pm

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
AGUÍVIVELA DEMOCRACIA

Supresiva

Proposición

Artículo 24. Establece las inhabilidades para desempeñar los cargos de la Justicia Fiscalía Penal Militar. Se propone que en el numeral 1 de este artículo se suprima la expresión "En este último caso mientras obtiene su rehabilitación", en razón de que aquel abogado que haya sido suspendido de su profesión no reúne las calidades que deben ser exigidas para ocupar los cargos de la Justicia Penal Militar. Lo anterior en concordancia con las calidades que en otros artículos del proyecto de Ley se exige para ocupar dichos cargos, tales como, experiencia y estudios.

El numeral cuarto del artículo 24, debe quedar así:

"4. Quien haya sido excluido de la profesión de abogado o esté suspendido."

HR Telésforo Peñalosa Ortiz
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R/ Dic 03-14
12:40 pm

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
AGUÍVIVELA DEMOCRACIA

Supresiva

Proposición

Artículo 27. Para ocupar el cargo de Fiscal Penal Militar y Policial Delegado ante el Tribunal Superior Militar y Policial, se debe dar la opción que el requisito sea tiempo de experiencia o de docencia relacionada con el derecho militar o de la especialización que acredite haber cursado.

El inciso primero del artículo quedaría así:

Artículo 27. Requisitos Especiales. Para ser Fiscal Penal Militar y Policial Delegado ante el Tribunal Superior Militar y Policial se requiere, además de los requisitos generales consignados en la presente ley, acreditar una experiencia mínima de ocho (8) años como funcionario en la Justicia Penal Militar y Policial o de experiencia en docencia relacionada con el derecho penal militar y policial, ciencias penales y criminológicas, criminológicas, derecho constitucional, derechos humanos, derecho internacional humanitario, e derecho probatorio, derecho procesal penal o derecho operacional y ostentar grado no inferior al de Teniente Coronel o Capitán de Fragata en servicio activo o en uso de buen retiro de la Fuerza Pública.

HR Telésforo Peñalosa Ortiz
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R) Dic. 03-14
12:40 pm

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
ACQUIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

Artículo 29. Para ocupar los cargos de Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante los Jueces Penales Militares, se debe dar la opción que el requisito sea tiempo de experiencia o de docencia relacionada con el derecho militar o de la especialización que acredite haber cursado.

Los numerales 1 y 2 de artículo 29 quedarían así:

1. Fiscal Penal Militar y Policial Delegado ante Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento Especializado. Para desempeñar el cargo de Fiscal Penal Militar y Policial Delegado ante Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento Especializado, se requiere acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en el desempeño de los cargos como funcionario en la Justicia Penal Militar y Policial o de experiencia en docencia relacionada con el derecho penal militar y policial, ciencias penales y criminológicas, criminalística, derecho constitucional, derechos humanos, derecho internacional humanitario, derecho probatorio, derecho procesal penal o derecho operacional, y ostentar grado no inferior al de Oficial Superior en servicio activo o en uso de buen retiro de la Fuerza Pública.
2. Fiscal Penal Militar y Policial Delegado ante Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento. Para desempeñar el cargo de Fiscal Penal Militar y Policial Delegado ante Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento, se requiere acreditar una experiencia mínima de tres (3) años en el ejercicio profesional de abogado o de experiencia en docencia relacionada con el derecho penal militar y policial, ciencias penales y criminológicas, criminalística, derecho constitucional, derechos humanos, derecho internacional humanitario, derecho probatorio, derecho procesal penal o derecho operacional, y ostentar grado no inferior al de Capitán o Teniente de Navío en servicio activo o en uso de buen retiro de la Fuerza Pública.

H) Telésforo Peiraza Ortega
Representante a la Cámara Bogotá D.C.

R) Dic. 03-14
12:40 pm

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
ACQUIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

Artículo 30. Se propone adicionar el numeral 8 del presente artículo, con a finalidad de establecer que los acuerdos podrán realizarse dentro de los parámetros establecidos para el principio de oportunidad en esta misma Ley.

El numeral 8 del artículo quedará así:

Artículo 30. Funciones Generales de los Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante el Tribunal Superior Militar y Policial y ante los Jueces Penales Militares y Policiales de Conocimiento Especializado y de Conocimiento. Los Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante el Tribunal Superior Militar y Policial y ante los Jueces Penales Militares y Policiales de Conocimiento Especializado y de Conocimiento, entre otras, tienen las siguientes funciones: (...)

8. Celebrar acuerdos con los imputados, dentro de los parámetros establecidos en el Capítulo II de la Presente Ley.

H) Telésforo Peiraza Ortega
Representante a la Cámara Bogotá D.C.

R) Dic. 03-14
12:45 pm

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
ACQUIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C. 5 de Noviembre de 2014

H) Telésforo Peiraza Ortega

Doctor
JAIME BUENAHORA FEBRES
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes
Legislatura

Respetado señor Presidente

Teniendo en cuenta la discusión del proyecto de Ley 210 DE 2014 CAMARA - 685 DE 2013 SENADO "Por la cual se reestructura la justicia penal militar y policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa el fiscalía general penal militar y policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se adoptan disposiciones sobre competencia para el transito al sistema penal probatorio y para garantizar su plena operatividad en la jurisdicción especializada y se dictan otras disposiciones", por intermedio suyo presento a siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 32 el cual quedara así:

Artículo 32. Composición del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial. El Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial estará integrado por el Coordinador Nacional, los Coordinadores Regionales y el personal profesional, técnico, y de investigación que lo conforma, nombrados mediante concurso público de méritos.

CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Bogotá D.C. 5 de Noviembre de 2014

R) Dic. 03-14
12:40 pm

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
ACQUIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

Artículo 34. Para ocupar el cargo de Coordinador Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial, se debe dar la opción que el requisito sea tiempo de experiencia o de docencia relacionada con el derecho militar o de la especialización que acredite haber cursado.

Los numerales a) de artículo 34 quedarían así:

Artículo 34. Coordinador Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial. Para ser Coordinador Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial se requiere: (...)

4. Acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones el cargo de cuatro (4) años o de experiencia en docencia relacionada con el derecho penal militar y policial, ciencias penales y criminológicas, criminalística, derecho constitucional, derechos humanos, derecho internacional humanitario, derecho probatorio, derecho procesal penal o derecho operacional.

H) Telésforo Peiraza Ortega
Representante a la Cámara Bogotá D.C.

<p style="text-align: right;">R/ Dic. 03-14 12:45 pm [Signature]</p> <p>Bogotá D.C. 3 de diciembre de 2014</p> <p>Doctor JAIME BUENAHORA FEBRES Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes La ciudad</p> <p>Respetado señor Presidente</p> <p>Teniendo en cuenta la discusión del proyecto de Ley 210 DE 2014 CAMARA – 085 DE 2013 SENADO “Por la cual se reestructura la justicia penal militar y policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su fiscalía general penal militar y policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la jurisdicción especializada y se dictan otras disposiciones”, por intermedio suyo presento la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 34 y el párrafo los cuales quedarán así:</p> <p>Artículo 34. Coordinador Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial. Para ser Coordinador Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano por nacimiento y ciudadano en ejercicio. 2. Acreditar título profesional de abogado. 3. Tener posgrado en ciencias penales y criminológicas, derecho penal militar o policial, criminalística, derecho constitucional, derechos humanos, derecho internacional humanitario, derecho probatorio, o derecho procesal penal o derecho operacional. 4. Acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo de cuatro (4) años. 	<p style="text-align: center;">  CONSEJO NACIONAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA </p> <p><u>5. Aprobar Concurso Público de méritos.</u></p> <p><u>Parágrafo. El Coordinador del Cuerpo Técnico de Investigación será de carácter civil.</u></p> <p style="text-align: right;">  CLARA ROJAS Representante de la Cámara </p>
<p style="text-align: right;">R/ Dic. 03-14 12:55 pm [Signature]</p> <p style="text-align: center;">Modificativa</p> <p>Bogotá D.C. 3 de diciembre de 2014</p> <p>Doctor JAIME BUENAHORA FEBRES Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes La ciudad</p> <p>Respetado señor Presidente</p> <p>Teniendo en cuenta la discusión del proyecto de Ley 210 DE 2014 CAMARA – 085 DE 2013 SENADO, “Por la cual se reestructura la justicia penal militar y policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su fiscalía general penal militar y policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la jurisdicción especializada y se dictan otras disposiciones”, por intermedio suyo presento la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 36 y el párrafo los cuales, quedarán así:</p> <p>Artículo 36. Coordinador Regional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial. Para ser Coordinador Regional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial, se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano por nacimiento y ciudadano en ejercicio. 2. Acreditar título profesional de abogado. 3. Tener posgrado en ciencias penales y criminológicas, derecho penal militar o policial, criminalística, derecho constitucional, derechos humanos, derecho internacional humanitario, derecho probatorio, derecho procesal penal o derecho operacional. 4. Acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, de dos (2) años 	<p><u>5. Aprobar concurso público de méritos.</u></p> <p><u>Parágrafo. Los Coordinadores regionales del Cuerpo Técnico de Investigación serán de carácter civil.</u></p> <p style="text-align: right;">  CLARA ROJAS Representante de la Cámara </p>

B) Dic. 03-14
12:55 PM

Modificativa

Bogotá D.C. 3 de diciembre de 2014

Doctor
JAIME BUENAHORA FEBRES
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes
La ciudad

Respetado señor Presidente

Teniendo en cuenta la discusión del proyecto de Ley 210 DE 2014 CÁMARA – 085 DE 2013 SENADO "Por la cual se reestructura la justicia penal militar y policial, se establecen requisitos para el desempeño en sus cargos, se implementa su fiscalía general penal militar y policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la jurisdicción especializada y se dictan otras disposiciones", por intermedio de suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 38 y el párrafo los cuales, quedarán así:

Artículo 38. Requisitos del Personal Profesional y Técnico del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial. Para integrar el Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial, se requiere acreditar como mínimo:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Título profesional, tecnológico o técnico de centro académico universitario o instituto legalmente reconocido.
3. Acreditar experiencia mínima de un (1) año con posterioridad a la obtención del título.
4. Aprobar el concurso de públicos méritos

Parágrafo. El personal profesional y técnico del Cuerpo Técnico de Investigación serán de carácter civil.

Clara Rojas
CLARA ROJAS
Representante a la Cámara

B) Dic. 03-14
12:40 PM

Supresiva

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Comisión Primera
Cámara de Representantes

AGRIWIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

Artículo 50. Se propone suprimir de la integración el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial al Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

El artículo quedaría así:

Artículo 50. Integración. El Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial estará integrado por:

1. El Ministro de Defensa Nacional quien lo presidirá.
2. El Ministro de Justicia y del Derecho.
3. El Comandante General de las Fuerzas Militares.
4. El Director General de la Policía Nacional.
5. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

HR Telésforo Pezón Ortigoza
HR Telésforo Pezón Ortigoza
Representante a la Cámara Bogotá D.C.

B) Dic. 03-14
12:40 PM

Supresiva

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Comisión Primera
Cámara de Representantes

AGRIWIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

Artículo 53. Para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, se debe dar la opción que el requisito sea tiempo de experiencia o de docencia relacionada con el derecho militar o de especialización que acredite haber cursado.

El numeral 3 de artículo 53 quedaría así:

Artículo 53. Requisitos para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial. Para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial se requiere acreditar los siguientes requisitos: (...)

3. Acreditar como mínimo ocho (8) años de experiencia profesional o de docencia en docencia relacionada con el derecho penal militar o en áreas jurídicas o administrativas.

HR Telésforo Pezón Ortigoza
HR Telésforo Pezón Ortigoza
Representante a la Cámara Bogotá D.C.

21 Dic. 03-14
12:43 pm

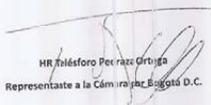


ACÉVITE LA DEMOCRACIA

Proposición

Eliminar

Se propone suprimir los artículos 64 y 77 del Proyecto de ley


 HR Rafael Pérez Ortiz
 Representante a la Cámara Bogotá D.C.

Recibido
Senado
21 Dic 03-14
1:19 pm



ACÉVITE LA DEMOCRACIA

Bogotá,

Presidente:
JAME BUENAHORA FEBRES CORDERO
 Comisión Primera Constitucional Permanente
 Cámara de Representantes

REF: Proposición sustitativa al artículo del Proyecto de ley 86 de 2013 Senado – 210 de 2014 cámara.

Respetado Presidente:

Conforme los artículos 114, 169 y 162 de la ley 5ª de 1991, me permito formular la presente proposición sustitativa:

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Suprimase el artículo 61 del Proyecto de ley 86 de 2013 Senado – 210 de 2014 cámara.

Cordialmente:


ANGÉLICA LOZANO CORREA
 Representante a la Cámara


GERMÁN NAVAS TALERO
 Representante a la Cámara

21 Dic. 03-14
12:43 pm



ACÉVITE LA DEMOCRACIA

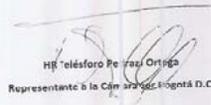
Proposición

Modificativa

Artículo 119. Se propone cambiar la expresión "que la causal que la fundamente se base en la falta de interés del estado en la persecución del hecho", por "cuando las causales sean las de las numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 117 de la presente Ley".

El artículo quedaría así:

Artículo 119. Efectos de la aplicación del principio de oportunidad. La decisión que prescinda de la persecución extinguirá la acción penal respecto de autor o partícipe en cuyo favor se decide, salvo **cuando las causales sean las de los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 117 de la presente Ley**, evento en el cual las consecuencias de la aplicación del principio se extenderá a los demás autores o partícipes en la conducta punible, a menos que la ley exija la reparación integral a las víctimas.


 HR Rafael Pérez Ortiz
 Representante a la Cámara Bogotá D.C.

Recibido
Senado
21 Dic 03-14
1:30 pm



ACÉVITE LA DEMOCRACIA

Bogotá,

Presidente:
JAME BUENAHORA FEBRES CORDERO
 Comisión Primera Constitucional Permanente
 Cámara de Representantes

REF: Proposición sustitativa al artículo del Proyecto de ley 85 de 2013 Senado – 210 de 2014 cámara.

Respetado Presidente:

Conforme los artículos 114, 166 y 162 de la ley 5ª de 1991 me permito formular la presente proposición sustitativa:

MOTIVACIÓN

La Constitución Política de 1991, prohíbe expresamente la aplicación del principio de oportunidad en los procesos que se adelantan contra miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio, así:

ARTICULO 250. Modificado por el art. 2, Acto Legislativo No. 03 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni enunciar a la persecución penal salvo en los casos que establezca la ley

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
AGUÍTE LA DEMOCRACIA

para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

Del texto anterior se desprende que no se apega a Constitución de 1991 la aplicación de los delitos cometidos por la Fuerza Pública en servicio activo y con relación al mismo servicio, delitos los cuales corresponden exclusivamente a los delitos que son investigados por la Justicia Penal Militar.

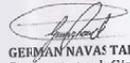
En razón a lo anterior propongo a eliminación de los artículos e incisos en los cuales se señala el principio de oportunidad dentro del Proyecto de ley 85 de 2013 Senado - 210 de 2014 cámara, el cual es abierta y vulnerable contrario al texto constitucional.

PROPOSICIÓN

Eliminense los artículos 111, 112, 113 y 114, al parágrafo del artículo 115, 117, 118, 119 y 120 del Proyecto de ley 85 de 2013 Senado - 210 de 2014 cámara, los cuales crean y desarrollan el principio de oportunidad en los procesos adelantados por la Justicia Penal Militar.

Cordialmente,


ANGÉLICA LOZANO CORRÍA
 Representante a la Cámara


GERMÁN NAVAS TALERO
 Representante a la Cámara

11 Dic - 03 14
2:35 pm

PROPOSICIÓN

SUPRIMANSE DEL PROYECTO DE LEY 085 DE 2013 SENADO, 210 DE 2014 CÁMARA, "POR LA CUAL SE REESTRUCTURA LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL, SE ESTABLECEN REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS, SE IMPLEMENTA SU FISCALÍA GENERAL PENAL MILITAR Y POLICIAL, SE ORGANIZA SU CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN, SE SEÑALAN DISPOSICIONES SOBRE COMPETENCIA PARA EL TRANSITO AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y PARA GARANTIZAR SU PLENA OPERATIVIDAD EN LA JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Los siguientes numerales y artículos

- I. Numeral 14, artículo 30.
- II. Art. 111 ✓
- III. Art. 112 ✓
- IV. Art. 113 ✓
- V. Art. 114 ✓
- VI. Parágrafo Art. 115 ✓
- VII. Inciso final Art. 115 ✓
- VIII. Art. 117 ✓
- IX. Art. 118 ✓
- X. Art. 119 ✓
- XI. Art. 120 ✓

Atentamente,


JOSÉ CAICEDO SASTOQUE
 Representante a la Cámara por el Departamento de Cundinamarca

11 Dic - 03 - 14
2:35 pm

PROPOSICIÓN

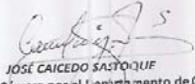
MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 8, DEL PROYECTO DE LEY 085 DE 2013 SENADO, 210 DE 2014 CÁMARA, "POR LA CUAL SE REESTRUCTURA LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL, SE ESTABLECEN REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS, SE IMPLEMENTA SU FISCALÍA GENERAL PENAL MILITAR Y POLICIAL, SE ORGANIZA SU CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN, SE SEÑALAN DISPOSICIONES SOBRE COMPETENCIA PARA EL TRANSITO AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y PARA GARANTIZAR SU PLENA OPERATIVIDAD EN LA JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El cual dirá así:

Artículo 8°. De los juzgados Penales Militares o policiales de Conocimiento Especializado Los juzgados penales militares o policiales de conocimiento especializado, conocen de los siguientes delitos tipificados en el Código Penal:

1. Homicidio. Cuando no estén involucrados civiles
2. Delitos contra la integridad mora
3. Delitos contra la protección de la información y de los datos. Cuando el sujeto pasivo sea el Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y demás organismos de seguridad del Estado.
4. Delitos contra la existencia y la seguridad del Estado.

Atentamente,


JOSÉ CAICEDO SASTOQUE
 Representante a la Cámara por el Departamento de Cundinamarca

11 Dic - 03 - 14
10:20 am

PROPOSICIÓN

Adiciónese al Proyecto de Acto Legislativo No. 150 de 2014 Cámara - No. 10 de 2014 de Senado acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones", así:

Adiciónese el inciso primero del artículo 116 de la Constitución Política, e inclúyase el siguiente parágrafo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional de Disciplina Judicial, el Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar.

El Congreso ejerce determinadas funciones judiciales.

Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias propias a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo no les será permitido adentrar la intrusión de sumarios ni juzgar delitos.

Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proveer fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.

PARÁGRAFO. El Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales tendrá competencia en la jurisdicción penal ordinaria y en la jurisdicción penal militar, de indagación en los primeros juicios de conocimiento que determine la ley.


JOSÉ CAICEDO SASTOQUE
 Representante a la Cámara por el Departamento de Cundinamarca